

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"LOS PRISIONEROS DE GUANTÁNAMO Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO"  
TESIS DE GRADO

**ALEJANDRO VIDES LANTZENDORFFER**  
CARNET 20460-06

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, MAYO DE 2017  
CAMPUS CENTRAL

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"LOS PRISIONEROS DE GUANTÁNAMO Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR  
**ALEJANDRO VIDES LANTZENDORFFER**

PREVIO A CONFERÍRSELE  
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, MAYO DE 2017  
CAMPUS CENTRAL

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS

DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA

DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

## **NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

MGTR. CLAUDIA MARIA LÓPEZ DAVID

## **TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**

MGTR. ERICK MAURICIO MALDONADO RIOS

Guatemala, 26 de abril de 2012

**Señores  
Consejo de Facultad  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Rafael Landívar**

**Señores del Consejo de Facultad:**

Atentamente me dirijo a ustedes, a efecto de hacer constar que he procedido a la revisión de forma y de fondo que me fuera asignada por esa Facultad de la tesis "**Los prisioneros de Guantánamo y el Derecho Internacional Humanitario**", desarrollada por el estudiante **ALEJANDRO VIDES LANTZENDÖRFFER**, carné número 2046006 de esta Universidad, tesis que fuera realizada bajo la asesoría de la M.A. **CLAUDIA MARÍA LÓPEZ DAVID**.

En tal virtud, por medio de la presente emito **OPINIÓN FAVORABLE** sobre la tesis referida, en virtud de haberse concluido satisfactoriamente la revisión de forma y de fondo respectivas.

Aprovecho la ocasión para expresarles las seguridades de mi distinguida consideración.

*Cristóbal Pérez*



Guatemala, 14 de agosto de 2012

SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR

Estimados Señores:

En forma atenta y respetuosa me dirijo a ustedes, para informarles que en cumplimiento de lo ordenado en la normativa contenida en el instructivo de tesis, finalicé la labor de asesorar el trabajo de tesis titulado: "Los prisioneros de Guantánamo y el Derecho Internacional Humanitario" cuyo autor es el estudiante Alejandro Vides Lantzendörffer con carné número 2046006.

Es importante recalcar, que al alumno se le solicitó realizar una serie de cambios de fondo y de forma, cambios que aparecen ya en este trabajo.

En tal virtud emito **DICTAMEN FAVORABLE**, al considerar que el trabajo reúne los requisitos reglamentarios y científicos para ser aceptado como trabajo de tesis, además de apreciar que el sustentante en todo momento acató las sugerencias y orientaciones propuestas a la presente investigación.

Sin otro particular, me suscribo de ustedes.

  
M.A. Claudia María López David



Universidad  
Rafael Landívar  
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
No. 071479-2017

### Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante ALEJANDRO VIDES LANTZENDORFFER, Carnet 20460-06 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07245-2017 de fecha 26 de abril de 2017, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"LOS PRISIONEROS DE GUANTÁNAMO Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO"

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 8 días del mes de mayo del año 2017.



**MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO, VICEDECANA  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
Universidad Rafael Landívar**

El autor será el único responsable del contenido y conclusiones del presente trabajo.

## DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo:

**A Dios.**

*Por haberme permitido llegar hasta este punto y todos los milagros concedidos en el camino.*

**A mis padres y hermana.**

*Por haberme apoyado incondicionalmente en todo momento, por sus consejos, por no dejar que me rindiera a pesar de las muchas caídas y tropiezos y por su cariño.*

**A mis abuelos.**

*Por haberme apoyado y escuchado siempre, por su cariño y aunque ya no se encuentren para verlo, puedo decir que fueron muy importantes para no desmayar cuando las cosas parecían difíciles.*

**A mi familia.**

*Por darme ánimo para seguir adelante.*

**A mis amigos.**

*Por apoyarme siempre y no abandonarme cuando tantos otros lo hicieron en el camino.*

**A todos los que me ayudaron y apoyaron en el camino.**

*Tantos son los que me ayudaron y en tan diversas formas, que me sería imposible nombrarlos a todos, pero los recuerdo con cariño y les estoy profundamente agradecido por la generosidad que me mostraron.*

## **ABREVIATURAS:**

ACA. – American Correctional Association (Asociación de Prisiones de Estados Unidos)

A.I. -Amnistía Internacional

C.I.C.R. -Comité Internacional de la Cruz Roja

DD.HH. -Derechos Humanos

DIH -Derecho Internacional Humanitario

EE.UU. –Estados Unidos de América

GSS. –General Security Service (Servicio General de Seguridad)

ONG. –Organización no gubernamental

ONU. –Organización de las Naciones Unidas

OTAN. –Organización del Tratado Atlántico Norte

**Tema:**

Los prisioneros de Guantánamo y el Derecho Internacional Humanitario

**Pregunta de investigación:**

Determinar cuáles son las causas de violación al Derecho Internacional Humanitario de los que guardan prisión en Guantánamo

**Objetivo general:**

Determinar cuáles son las causas de violación al Derecho Internacional Humanitario de los que guardan prisión en Guantánamo

**Objetivos específicos:**

1. Definir si hay violación de derechos humanos a las personas detenidas en la prisión estadounidense de Guantánamo en Cuba.
2. Analizar las razones de Estados Unidos de América para violar los derechos de los detenidos
3. Analizar el supuesto limbo jurídico en el que se encuentran los prisioneros de Guantánamo
4. Determinar la validez de los alegatos para no restituir los derechos de los detenidos
5. Analizar las razones e implicaciones del incumplimiento de la promesa de cerrar la prisión de Guantánamo

## Índice

Resumen Ejecutivo

Introducción 1

### **Capítulo 1: Panorama histórico de las prisiones y sus funciones hasta las prisiones de súper máxima seguridad como el centro de detención de Guantánamo**

1.1 Modelos doctrinarios e históricos de las prisiones	2
1.2 Funciones sociales de las prisiones	3
1.3 Clasificación de las prisiones	5
1.4 Clasificación de los detenidos de Estados Unidos de América	6
1.5 Fundación de la Prisión de Guantánamo	7
1.6 Entidades internacionales que han visitado Guantánamo y redactado informes sobre los derechos que se les violan a los prisioneros	9
1.7 Derecho Internacional Humanitario	11

### **Capítulo 2: Situación actual de los prisioneros de Guantánamo los derechos que les han sido violados**

2.1 Resumen de los relatos de violaciones a los derechos humanos narrados por los prisioneros liberados	19
2.2 Situación de los prisioneros liberados	20
2.3 Prisioneros legalmente liberados que continúan guardando prisión	24
2.4 Problemas psicológicos que han desarrollado algunos prisioneros por las condiciones en que se encuentran	25
2.5 Otras personas son afectadas por la situación de los prisioneros	38

### **Capítulo 3: Necesidades de Estados Unidos de América de conservar la prisión de Guantánamo**

3.1 Justificaciones de Estados Unidos para la existencia de la prisión de Guantánamo	43
3.2 Argumentos sobre si existe la necesidad o no, de torturar a los prisioneros de Guantánamo	49
3.3 El deseo del bien común o la seguridad pública como justificación para violar los derechos humanos de los prisioneros	61

### **Capítulo 4: Los prisioneros de Guantánamo**

4.1 Aparente limbo jurídico en el que se encuentran los prisioneros de Guantánamo	67
4.2 Derechos humanos de los prisioneros corrientes y prisioneros de guerra	74
4.3 Legislación que le sería aplicada a los prisioneros de Guantánamo en el caso de que fueran trasladados a territorio estadounidense	78
4.4 Garantías legales que asistirían a los prisioneros de Guantánamo si estuvieran en suelo estadounidense	78
4.5 Otras naciones del mundo que pueden intervenir en la situación de los prisioneros de Guantánamo	79
4.6 Entidades internacionales que podrían intervenir a favor de los prisioneros	81
4.7 Tratados internacionales que pudiera estar violando Estados Unidos de América	82
4.8 Situación actual de la promesa del actual presidente de Estados Unidos de América Barack Hussein Obama de clausurar Guantánamo	92

### **Capítulo 5: Análisis y discusión de resultados**

1.1 Análisis y discusión de resultados acorde a lo investigado	94
--	----

1.2	Determinación de la existencia de actos que constituyan violación del Derecho Internacional Humanitario en la prisión estadounidense de Guantánamo en Cuba	95
1.3	Análisis de posibles razones posibles de Estados Unidos de América para no liberar a los prisioneros de Guantánamo	95
1.4	Análisis del limbo jurídico en el que se encuentran los Presionaros de Guantánamo	100
1.5	Validez de los alegatos para no restituir los derechos de los Prisioneros de Guantánamo	101
1.6	Análisis de las razones e implicaciones del incumplimiento de la promesa de cerrar la prisión de Guantánamo	102
1.7	Cuadros de cotejo	103
	Conclusiones	104
	Recomendaciones	105
	Referencias	106
	Anexo	114

## RESUMEN EJECUTIVO

El territorio de Guantánamo, es una bahía de bolsa ubicada en la región oriental de la isla de Cuba, en donde se encuentra una prisión controlada por Estados Unidos de América gracias a la enmienda de Platt.

Después de los atentados del 11 de septiembre de 2001 y al inicio de la guerra contra el terror, la Prisión de Guantánamo fue expandida para albergar una capacidad mayor de prisioneros situación que llamó la atención del mundo debido a la cantidad de información relevante de las condiciones en las que se encontraban los prisioneros que se hizo pública.

En dicha prisión se encuentran recluidos cientos de prisioneros, provenientes de conflictos armados y de solicitudes de aprehensión en países con los que Estados Unidos de América no tiene ningún conflicto, y que solo con la sospecha de que pudieran ser peligrosos para la seguridad estadounidense motivó su aprensión.

Algunos prisioneros fueron torturados incluso por los médicos que debieran atender sus dolencias, dando como resultado la violación de sus derechos humanos así como también de las garantías básicas que les otorga el Derecho Internacional Humanitario.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, ha solicitado en varias oportunidades el cierre de la Prisión de Guantánamo, pero Estados Unidos de América se rehúsa a hacerlo alegando cuestiones de seguridad nacional y que aparentemente existe un supuesto limbo jurídico sobre el estatuto de los prisioneros recluidos en Guantánamo, ya que no en todos los casos pueden ser clasificados como prisioneros de guerra.

## **Introducción**

El desarrollo del presente tema, es una contribución al Derecho Internacional Humanitario a través del análisis de la situación legal en la que se encuentran los prisioneros en la Prisión de Guantánamo, con base en los informes realizados por el Comité Internacional de la Cruz Roja, que promueve el respeto a las leyes de Derecho Internacional Humanitario.

Tras los incidentes del 11 de septiembre del año 2001 en los Estados Unidos de América, y las situaciones que devienen de éstos, se da la ampliación de las instalaciones de la Prisión de Guantánamo, con dicho suceso salen al conocimiento mundial aspectos que contravienen los Convenios de Ginebra de 1949.

El Comité Internacional de la Cruz Roja redactó informes en donde se señalan las irregularidades detectadas en las instalaciones de la prisión de Guantánamo, las cuales se mencionan, estudian y desglosan en la presente investigación. Citando lo establecido en el Derecho Internacional Humanitario y en los Convenios de Ginebra de 1949, para poder determinar la manera en que se dan dichas violaciones, las razones por las cuales se dan y así determinar sus causas, para poder encontrar las posibles soluciones que se puedan dar, de acuerdo al Derecho Internacional Humanitario.

# Capítulo 1: Panorama histórico de las prisiones y sus funciones hasta las prisiones de súper máxima seguridad como el centro de detención de Guantánamo.

## 1.1 Modelos doctrinarios e históricos de las prisiones.

**Foacalult, Michelle y Zaffaroni, Eugenio Raúl** coinciden en que los puntos importantes en la historia de las prisiones son los siguientes: “*ÉPOCA ANTIGUA: En estas épocas existían penas privativas de la libertad, las cuales eran compurgadas en lugares conocidos como cárceles, dichos lugares no eran más que calabozos infestados de gusanos, enfermos de lepra y en ocasiones de animales salvajes como leones y panteras, esto para crear en los presos una especie de terror psicológico.*”<sup>1</sup>

*“La pena privativa nació como alternativa a la pena de muerte.*

*La pena privativa de libertad surge como una alternativa frente a las penas atroces que antiguamente solían aplicarse a los infractores.*

*En la Antigüedad, se creía que los dioses se personificaban en los reyes, así estos tenían poderes absolutos sobre los bienes y vida de las personas.*

*En la Antigua China, la traición traía aparejada como consecuencia la muerte lenta y dolorosa del infractor y la decapitación de todos sus parientes varones en primer grado.*

*Además, quienes conocían de la comisión de un delito y no lo denunciaban, sufrían igual pena.*

*En la India se aplicaban tormentos y mutilaciones.”*<sup>2</sup>

*“Los presos eran encadenados por sus pies y manos y se les privaba de comida y bebida.*

---

<sup>1</sup> *Vigilar y Castigar*, Foacalult Michelle, <http://www.uruguaypiensa.org.uy/imgnoticias/592.pdf>, Consulta 14-6-2011

<sup>2</sup> *Historia de las Prisiones*, Zaffaroni, Eugenio Raúl, El enemigo en el Derecho Penal, [http://books.google.com.mx/books?id=ZM0JGeGiO0kC&printsec=frontcover&dq=Eugenio+Ra%C3%BAI+Zaffaroni&hl=es&ei=sNj4TZmmHons0gHC\\_JjHCw&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=2&ved=0CC8Q6AEwAQ#v=onepage&q&f=false](http://books.google.com.mx/books?id=ZM0JGeGiO0kC&printsec=frontcover&dq=Eugenio+Ra%C3%BAI+Zaffaroni&hl=es&ei=sNj4TZmmHons0gHC_JjHCw&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=2&ved=0CC8Q6AEwAQ#v=onepage&q&f=false), Pag 37, Consulta 14-6-2011

*Es en la Roma Antigua, con la Ley de las Doce Tablas, donde se produce la institucionalización de los crímenes y de la punición.*

*Las Doce Tablas imponían: El talión a quien rompiese un miembro al otro, el lanzamiento desde la roca Tarpeya al falso testigo; la pena de lanzamiento al agua con cabeza envuelta y metido dentro de un cuero al envenenador y la horca como sacrificio a los dioses.*

*Asimismo se castigaba a la brujería con la muerte por fuego.*

*En la Edad Media eran comunes los azotes, las mutilaciones, el taladro y en Francia incluso se utilizó efectuar la marca con hierro candente en forma de V (voleur) además de que la Iglesia introduce la prisión para los delitos eclesiásticos, como lugares de penitencia, reflexión y arrepentimiento. Como consecuencia, nacían las celdas individuales. De allí el surgimiento del término penitenciaria que deviene de su origen eclesiástico que vinculó el encierro a la penitencia”<sup>3</sup>*

## **1.2 Funciones sociales de las prisiones**

**Mendoza Bremauntz, Emma, Artilles, y Antonio Martín** afirman que las funciones sociales de las prisiones son: “

- *Proteger a la sociedad de los elementos peligrosos*
- *Disuadir a quienes pretenden cometer actos contrarios a la ley.*
- *Reeducar al detenido para su inserción en la sociedad.*
- *Acallar a los oponentes políticos. Esta circunstancia se produce, de manera especial, en las dictaduras, aunque también en las democracias pueden existir prisioneros políticos.*
- *Impedir que los acusados puedan huir comprometiendo su próximo proceso, se habla, en este caso, de prisión preventiva.”*

El autor **Artilles, Antonio Martín**: “*El trabajo tiene funciones positivas en la rehabilitación y reinserción social de los presos. El trabajo tiene importantes funciones*

---

<sup>3</sup> *Loc. cit.*

*para el aprendizaje y la estructuración de la vida cotidiana en las cárceles, en la ordenación del tiempo dentro de ellas y en la construcción de la subjetividad de los presos. El trabajo mejora la autoestima.”*<sup>4</sup>

El autor **Tarrio Xosé** difiere de los anteriores tratadistas anteriores ya que la corriente libertaria entiende la función social de las prisiones de otra manera: *“La idea misma de readaptar es algo que nosotros como libertarios no compartimos. Tras esta idea de readaptación esta la pretensión de crear individuos dóciles, maleables. La cárcel como fábrica de individuos domesticados.*

*Estas funciones formales son un fuerte símbolo en la legitimación del Estado y funcionan, por un lado, como refuerzo en tareas de gobernabilidad y por otro para ocultar la realidad social de la cárcel que tiene que ver más con funciones sociales que normalmente quedan en el olvido.”*<sup>5</sup>

**Tarrio Xosé** explica que: *“La cárcel cumple funciones en la sociedad de dos tipos: control social y simbólico.*

*En cuanto a las funciones simbólicas sirve para construir la definición social de qué es el delito y quiénes son los delincuentes.*

*Construye la realidad social del delito a partir de la identificación de delincuencia tan sólo con aquellos infractores de leyes penales a partir de la noción de que delito es nada mas aquello que transgrede los códigos penales.*

*Esta creación social de la idea de delito a partir de que su consecuencia es la cárcel crea una ilusoria imagen que hace pensar que los delincuentes son quienes están presos gracias a la actividad del Estado en la lucha contra el delito, entonces el Estado es eficaz en la persecución y sanción de los criminales.”*<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> *Política de reinserción y funciones del trabajo en las prisiones* Artiles, Antonio Martín, Mendoza Bremauntz, Emma <http://revistas.ucm.es/cps/11308001/articulos/POSO0909130221A.PDF>, Pág. 1, Consulta 14-6-2011

<sup>5</sup> *Bajo los muros de las prisiones*, Tarrio Xosé, <http://abajolosmuros.wordpress.com/2010/03/29/la-carcel-y-sus-funciones/>, Pág. 1, Consulta 14-6-2011

<sup>6</sup> *Loc. cit.*

**Tarrio Xosé** continúa argumentando que: *“Por lo que respecta a las funciones de control social , la cárcel funciona como un espacio de reeducación desocializadora para la producción de delincuentes adaptados a ella y a su papel social de chivos expiatorios de la necesidad de una delincuencia habitual, que justifica la protección de intereses de poder mediante formas de control policial, penal y carcelario, ocultando otros tipos de delincuencia, como la enajenación de la fuerza de trabajo por los patronos hacia el obrero, infinitamente más graves y numerosos y engañando a los ciudadanos, tratando de hacernos creer que la cárcel es una herramienta eficaz en la prevención y lucha contra el delito.”*<sup>7</sup>

Al respecto **Tarrio Xosé** nos señala que: *“Estos individuos adaptados a su papel de delincuentes engrosan los ejércitos de golpeadores y grupos de choque que los diferentes grupos de poder usan contra las organizaciones sociales.*

*La cárcel necesita de delincuentes para existir. La cárcel no es la solución, es parte del problema.”*<sup>8</sup>

### **1.3 Clasificación de las prisiones**

*“Las cárceles de mediana seguridad se diseñan típicamente con pabellones de hasta cincuenta internos, con duchas y lavaderos comunes. Los internos duermen en celdas individuales o dobles con camas marineras y tienen armario para sus uniformes y pertenencias. Estas prisiones tienen generalmente un perímetro con doble alambrado, torres con guardia armado y patrullaje armado. Hay menos supervisión y control interno sobre el movimiento de presos que en una prisión de máxima seguridad.*

*Las prisiones de mínima seguridad, con menor supervisión de las actividades de los alojados se diseñan con dormitorios patrullados por oficiales correccionales sin previsiones de seguridad. El establecimiento tiene generalmente un solo alambrado en*

---

<sup>7</sup> Loc. cit.

<sup>8</sup> Loc. cit.

*el perímetro, sin torres de vigilancia ni patrullas armadas. Los internos de estas cárceles acceden generalmente a trabajos externos para la comunidad.”<sup>9</sup>*

*“La mayoría de los programas de readaptación y trabajo están dentro de la prisión, aunque internos de cárceles de mediana y mínima seguridad seleccionados por las autoridades pueden trabajar fuera de la penitenciaría en labores de granja o mantenimiento de caminos “bajo supervisión armada de oficiales correccionales entrenados.”<sup>10</sup>*

#### **1.4 Clasificación de los detenidos de Estados Unidos de América.**

*“La clasificación de detenidos al llegar a la prisión es un método de determinar los “riesgos” del interno enfrentado a los requisitos de seguridad y las necesidades del programa de rehabilitación al que se lo incorpore, luego de atravesar un proceso de evaluación de personalidad y antecedentes en los once centros de recepción de presos.*

*Para determinar este riesgo los detenidos son trasladados a centros de recepción, dos para mujeres, dos para jóvenes masculinos y siete para varones adultos, donde se los clasifica al producirse la readmisión.”<sup>11</sup>*

*“El interno debe atravesar un proceso de evaluación “incluyendo investigaciones médicas y mentales de la salud” dice la página oficial de Estados Unidos de América, a las que se agregan los cuadros de “fondo social”, educación, historia y habilidades en el trabajo, antecedentes penales y reincidencia en la prisión. Se estudia con detenimiento el tipo y la forma en que el ingresado perpetró el delito o crimen para extraer datos sobre la peligrosidad potencial que presenta, puntualiza la información institucional.”<sup>12</sup>*

---

<sup>9</sup> *Prisiones y penas*, <http://prisionesypenas.blogspot.com/2006/02/clasificacin-de-detenidos-una-versin.html>, Pág. 1, noviembre 13 de 2008, Pág.1 Consulta 22-6-2011

<sup>10</sup> *Loc. cit.*

<sup>11</sup> *Loc. cit.*

<sup>12</sup> *Loc. cit.*

*“Con esta analogía de la personalidad, se desarrollan “perfiles individuales”, con los que se clasifican a los delincuentes y, en base a esta, el traslado a la prisión más apropiada para su custodia.*

*Las autoridades de la penitenciaría asignan los programas de readaptación social y los trabajos a los internos.*

*Los reclusos que aceptan las reglas de la prisión, el trabajo asignado y participan en los “programas correctivos, pueden progresar hacia la custodia mínima.”<sup>13</sup>*

### **1.5 Fundación de la Prisión de Guantánamo.**

**Delgado Correa Willkie, Guerra Sánchez José, Canseco Aparicio Margarita y Subit Lami Adonis** coinciden en que la historia y fundación de la Prisión de Guantánamo es la siguiente: *“Guantánamo es una bahía de bolsa, una de las más grande de su tipo en el mundo, y posee una longitud de 5,2 kilómetros de profundidad, 20 cayos interiores y capacidad para albergar al mismo tiempo más de 40 buques.*

*Estados Unidos de América bajo presión militar conocida como la enmienda de Platt, arrendó el territorio de Guantánamo para el establecimiento de una Base Naval, que se realizó y se estableció un pago vitalicio para minimizar el impacto que esto tendría en Cuba.”*

*Cuba en diversas ocasiones ha intentado reivindicar este territorio pues una de las razones principales para que se diera el arrendamiento fue el acercamiento entre el pueblo cubano y estadounidense y es bien sabido que desde 1960, los Estados Unidos de América rompió sus relaciones diplomáticas con la República de Cuba, así como también sometió al país a un bloqueo económico, comercial y financiero que continúa hasta la fecha, así como cientos de agresiones y más de 638 intentos de asesinar al presidente cubano.*

*A lo anterior el autor Godol Terrioañade indica lo siguiente: “Desde ese territorio, en distintas épocas, se proyectaron y ejecutaron actos contra la Revolución cubana, se*

---

<sup>13</sup> Loc. cit.

*infiltraron agentes y contrarrevolucionarios, sirvió de refugio a personeros contrarrevolucionarios, se produjeron suministros de armas para la contrarrevolución, se efectuaron provocaciones sobre los soldados cubanos apostados en la línea fronteriza, se produjo la muerte de soldados y trabajadores, se violó el espacio aéreo por aviones norteamericanos desde la Base, etc*

*El hecho de que en la actualidad Guantánamo sea un centro internacional de prisión y tortura, añade una razón más para pretender la devolución del territorio de Guantánamo, pues el convenio original definía que el arrendamiento sólo era para establecer estaciones carboneras y navales.”<sup>14</sup>*

**Guerra Armando** considera que: *“Tras la destrucción de las Torres Gemelas de Nueva York el 11 de septiembre de 2001 y la posterior incursión norteamericana en Afganistán en busca de Osama Bin Laden, a finales de diciembre de ese año la base se acondicionó para albergar a poco menos de medio millar de combatientes afganos de Al Qaida y del régimen talibán.*

*Se construyeron celdas al aire libre de algo más de cuatro metros cuadrados con paredes de alambre y techo de metal, en lo que se conoce como Campamento Rayos-X. Mientras, en la base se construyó una instalación permanente con una capacidad para 600 personas, conocida como Campo Delta, y que albergó desde abril de 2002 a los detenidos, a la vez que se clausuró el Campamento Rayos-X.”<sup>15</sup>*

**Guerra Armando** relata que: *“En un principio las autoridades norteamericanas los calificaron como "combatientes ilegales", para no darle la consideración de prisioneros de guerra, lo que les conferiría los derechos de las Convenciones Internacionales sobre guerra.”*

---

<sup>14</sup> *Base Naval de Guantánamo Preguntas Realidades y Verdades*, Delgado Correa Wilkie, Comunicación popular para la construcción del socialismo del siglo XXI, Venezuela, 22-5-2006, <http://www.aporrea.org/internacionales/a22070.html>, Filial Provincial de Guantánamo, Guerra Sánchez José, Canseco Aparicio Margarita, Cuba, diciembre de 2003, <http://www.gtmo.cult.cu/instituciones/historiadores/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=74&page=5>, Un lugar Llamado Guantánamo, Subit Lami Adonis, contra Cuba Contra El Terrorismo, Cuba, 28-6-2010, <http://www.gacetadejagua.cu/contracuba/?p=179>, Consulta 22-6-2011

<sup>15</sup> *Las Noticias México*, Guerra Armando, La basa Naval de Guantánamo, México, <http://www.lasnoticiasmexico.com/31293.html>, Pág.1 Consulta 14-6-2011

*De los hechos históricos narrados con anterioridad puede decirse lo siguiente: La Base Naval de Guantánamo fue usurpada hace muchas décadas por la fuerza y se dio un tratado de arrendamiento que ya no posee valor jurídico alguno.*

*Desde un principio Estados Unidos de América vio las múltiples ventajas de tener control de una fracción del territorio cubano, lo que hasta la fecha mantiene gracias a una serie de ardidés legales y políticos que les han permitido hacer en ese lugar todo lo que consideran conveniente, independientemente de lo que se establece en los convenios de Derecho Internacional Humanitario de los cuales son signatarios.”<sup>16</sup>*

## **1.6 Entidades internacionales que han visitado Guantánamo y redactado informes sobre los derechos que se les violan a los prisioneros**

*“Cinco expertos de la Organización de las Naciones Unidas en derechos humanos elaboraron un informe en el que exigen a Estados Unidos de América el cierre “inmediato” del centro de detención de la base de Guantánamo, ya que concluyeron que en él se tortura a los prisioneros. En un borrador del informe que se filtró a los medios, puede leerse que los prisioneros son obligados a comer y se les somete a técnicas de interrogatorio que pueden considerarse tortura. Washington ha restado credibilidad al informe alegando que los autores ni siquiera han viajado a Guantánamo para sostener sus afirmaciones.”<sup>17</sup>*

*“El Gobierno de Estados Unidos de Norte América debería cerrar el centro de detención de la Bahía de Guantánamo de inmediato”, expone el informe, contundentemente, añadiendo que además, el Gobierno debería llevar a todos los prisioneros de Guantánamo a juicio en cualquier territorio estadounidense o “liberarlos”. El informe denuncia prácticas como el aislamiento de presos, desnudarlos, someterlos a temperaturas extremas o amenazarles con perros, alimentar por la fuerza mediante sondas nasales a presos en huelga de hambre –lo que provoca vómitos, hemorragias e*

---

<sup>16</sup> Loc cit.

<sup>17</sup> El País Internacional, Washington, 14-2-2006

[http://www.elpais.com/articulo/internacional/informe/ONU/pide/cierre/inmediato/Guantanamo/denuncia/torturas/elpporint/20060214elpepuint\\_4/Tes, Pág. 1, Consulta 22-6-2011](http://www.elpais.com/articulo/internacional/informe/ONU/pide/cierre/inmediato/Guantanamo/denuncia/torturas/elpporint/20060214elpepuint_4/Tes, Pág. 1, Consulta 22-6-2011)

*intenso dolor-, prácticas que, aplicadas simultáneamente, pueden entrar en la categoría de tortura.*

*El informe ha sido elaborado por cinco expertos de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y va a ser publicado en los próximos días en Ginebra. El borrador que se ha filtrado, de 38 páginas, acusa a Estados Unidos de América de vulnerar las leyes internacionales al denegar a los prisioneros el derecho a un proceso legal ordinario, con la capacidad de elegir a sus abogados defensores o relatores con “un mínimo nivel de conocimiento legal.”*<sup>18</sup>

*“El informe es el resultado de 18 meses de investigación ordenada por la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y se basa en entrevistas de los investigadores con antiguos prisioneros de la base, sus abogados y sus familias. Los cinco expertos rechazaron una invitación del Gobierno estadounidense para que visitaran la base porque no se les iba a permitir entrevistar a presos.”*<sup>19</sup>

*“El reporte del organismo de la Organización de las Naciones Unidas pide expresamente a Washington que adopte medidas inmediatas para impedir abusos a los derechos humanos en Irak y Afganistán. El comité enlista los métodos empleados por las fuerzas de seguridad para intimidar a los interrogados, entre ellos, por ejemplo, el llamado submarino, que consiste en sumergir la cabeza del detenido en agua hasta provocarle casi la asfixia, también señala el uso de instrumentos como grilletes o perros durante los interrogatorios para provocar pavor. Prueba de eso fueron las imágenes de la cárcel de Abu Ghraib, en Bagdad, que provocaron consternación en el mundo entero.*

*El informe reclama a Estados Unidos de América que se asegure de que ningún detenido sea recluido en una cárcel clandestina que se encuentre bajo control estadounidense. También pide a la administración Bush que se cerciore si existen o no las cárceles clandestinas y si es así, que lo admita abiertamente. “La detención de seres humanos bajo esas condiciones constituye de facto una violación a la Convención contra la Tortura”, señalan los expertos.*

---

<sup>18</sup> Loc. cit.

<sup>19</sup> Loc. cit.

*Se cree que en las cárceles clandestinas se encuentran los acusados de haber planeado los atentados del 11 de septiembre, Khalid Sheikh Mohamed y Ramzi bin al Schib, sobre los que Estados Unidos se rehúsa a dar información.”<sup>20</sup>*

## **1.7 Derecho Internacional Humanitario**

De acuerdo al **Comité Internacional de la Cruz Roja (en adelante CICR)** *“El derecho internacional humanitario (en adelante DIH) es un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados y protege a las personas que no participan o que ya no participan en los combates. Así también limita los medios y métodos de hacer la guerra.”<sup>21</sup>*

Continúa el **CICR** indicando que *“El DIH se aplica en situaciones de conflicto armado. No determina si un Estado tiene o no tiene derecho a recurrir a la fuerza.*

*Los Estados han aceptado un conjunto de normas basadas en las amargas experiencias de la guerra moderna.*

*En la misma medida en que ha crecido la comunidad internacional, ha aumentado el número de Estados que ha contribuido al desarrollo del DIH considerándose en la actualidad como un derecho universal..”<sup>22</sup>*

El **CICR** continua indicando que: *“El DIH sólo se aplica en caso de conflicto armado. No cubre las situaciones de tensiones internas ni de disturbios interiores, como son los actos aislados de violencia.*

*El DIH distingue entre conflicto armado internacional y conflicto armado sin carácter internacional. En los conflictos armados internacionales se enfrentan, como mínimo,*

---

<sup>20</sup>DW, *La Onu pide cierre de Guantánamo*, Usi Eva, Alemania, <http://www.dw-world.de/dw/article/0,,2026571,00.html>, Pág. 1, Consulta 22-6-2011

<sup>21</sup> Comité de la Cruz Roja Internacional, Suiza, 29-10-2010, [http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5V5JW9\\$FILE/DIH.es.pdf](http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5V5JW9$FILE/DIH.es.pdf), Pág. 1, Consulta 10-7-2011

<sup>22</sup> *Loc. cit.*

dos Estados. En ellos se deben observar muchas normas, incluidas las que figuran en los Convenios de Ginebra y en el Protocolo adicional I.

*En los conflictos armados sin carácter internacional se enfrentan, en el territorio de un mismo Estado, las fuerzas armadas regulares y grupos armados disidentes, o grupos armados entre sí. En ellos se aplica una serie más limitada de normas, en particular las disposiciones del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional II.”*<sup>23</sup>

De igual manera, “*El DIH protege a las personas que no toman parte en las hostilidades, como son los civiles y el personal médico y religioso. Protege asimismo a las personas que ya no participan en los combates.*

*Esas personas tienen derecho a que se respete su vida y su integridad física y moral, y se benefician de garantías judiciales. Serán, en todas las circunstancias, protegidas y tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable.*

*El DIH prevé, asimismo, algunos signos distintivos que se pueden emplear para identificar a las personas, los bienes y los lugares protegidos. Se trata principalmente de los emblemas de la cruz roja y de la media luna roja, así como los signos distintivos específicos de los bienes culturales y de la protección civil.”*<sup>24</sup>

Al respecto **Abrisketa Joana** indica que: “*Conjunto de normas, de origen convencional o consuetudinario, aplicable en conflictos armados, internacionales o no, por lo que es denominado también “derecho de los conflictos armados” o “derecho de la guerra”. Tiene por objeto el alivio del sufrimiento de las víctimas, y la protección de éstas y de los bienes esenciales para su supervivencia, limitando para ello la libertad de los contendientes a la hora de elegir sus métodos y medios de guerra.”*<sup>25</sup>

---

<sup>23</sup> Loc. cit.

<sup>24</sup> Loc. cit.

<sup>25</sup> Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, Abrisketa Joana, País Vasco, 2005, <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/59>, Consulta 10-7.2011

Como puede apreciarse que entre el concepto que proporciona la CICR y el que proporciona Joana Abrisketa, hay elementos comunes y necesarios. Las razones humanitarias son las que motivan la creación y aceptación de este Derecho con el fin de limitar los efectos de los conflictos armados intentando proteger a las personas que no participan o que han dejado de participar en las hostilidades y limita los medios y métodos de hacer la guerra

**“1) Contenidos fundamentales de los convenios de Ginebra**

*En cuanto a las reglas que establece el DIH, habría que destacar lo siguiente:*

*a) Los cuatro Convenios de Ginebra tienen un carácter universal, puesto que son parte de los mismos la gran mayoría de los Estados de la comunidad internacional.*

*b) El DIH se aplica no sólo en caso de guerra declarada, sino también incluso cuando el estado de guerra no ha sido reconocido por alguna de las partes.*

*c) El DIH se concibió para los conflictos armados internacionales. Para los que no lo son, sin embargo, rigen las disposiciones fundamentales de carácter mínimo.*

*d) Se establece el compromiso fundamental de respetar y hacer respetar el DIH en todas las circunstancias.*

*e) Será respetado el derecho a la vida y a la integridad física y moral de las personas fuera de combate y de las que no participan directamente en las hostilidades. Los heridos y los enfermos serán recogidos y cuidados por la parte en conflicto que les tenga en su poder.*

f) Como veremos más abajo, está prevista la posibilidad de que intervengan las Potencias Protectoras que, encargadas de salvaguardar los intereses de las partes contendientes, cooperan en el cumplimiento de los Convenios.”<sup>26</sup>

“Por otra parte, es de destacar que el IV Convenio supuso un gran progreso en la protección de la población civil, ya que hasta 1949 no se había aprobado ningún tratado relativo a la misma en tiempo de guerra. Dicho Convenio distingue entre civiles y combatientes, es decir, entre quienes participan y quienes no participan en las hostilidades. Estos últimos, conforme al DIH, no pueden ser objetivo de guerra y han de ser tratados con humanidad. Asimismo, los bienes esenciales para la supervivencia de la población civil no pueden ser destruidos.

## **2) Ámbito de aplicación**

El DIH se concibió para ser aplicado en los conflictos armados internacionales.

Sólo una parte del DIH se destina a los conflictos armados internos y prohíbe los atentados a la vida y a la dignidad, la toma de rehenes y las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin juicio previo”.<sup>27</sup>

## **3) Mecanismos de aplicación**

“Por lo que se refiere a los mecanismos internacionales, los Convenios de Ginebra recogen el sistema de las Potencias Protectoras. Se trata de Estados que no están implicados en el conflicto armado y que desempeñan tres tipos de funciones:

- 1) Constituyen un medio de comunicación entre las partes en conflicto en lo relativo a la aplicación de los Convenios.
- 2) Realizan actividades de auxilio y ayuda a las víctimas.

---

<sup>26</sup> Loc. cit.

<sup>27</sup> Loc. cit.

3) *Controlan el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Convenios.*

*La Potencia Protectora es nombrada tras el acuerdo de los dos Estados en conflicto aunque no existe obligación de los Estados beligerantes en designar a una tercera parte para que se apliquen los convenios de Ginebra.”<sup>28</sup>*

#### **4) DIH y derechos humanos**

*“El derecho internacional de los derechos humanos y el DIH tienen orígenes diferentes, pues éste surgió en el siglo XIX, mientras aquél lo hizo en el XX. Del mismo modo, también difieren en sus objetivos, pues el primero tiende a la consecución de los derechos humanos en tiempo de paz, mientras que el segundo pretende proteger a las víctimas de los conflictos armados. Sin embargo, ambos tienen el objetivo común y general de proteger a la persona humana.*

*Entendiendo que su base filosófica es que los seres humanos los poseen Derechos inherentes por el hecho de serlo. La mayoría de los tratados de derechos humanos permite que los países deroguen la mayor parte de sus disposiciones en tiempo de guerra, excepto las que se refieren al derecho a la vida, la prohibición de la tortura y otros tratos inhumanos, la prohibición de la esclavitud y las condenas sin juicio previo.*

*Por deducido se tiene que existe un espacio en el que convergen el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos”<sup>29</sup>*

*“El derecho internacional humanitario (en adelante, DIH), o derecho de los conflictos armados, o derecho de la guerra comprende dos ramas distintas:*

---

<sup>28</sup> *Loc. cit.*

<sup>29</sup> *Loc. cit.*

- 1) *El derecho de Ginebra o derecho humanitario propiamente dicho, cuyo objetivo es proteger a los militares puestos fuera de combate y a las personas que no participan en las hostilidades, en particular la población civil.*
- 2) *El derecho de La Haya o derecho de la guerra, por el que se determinan los derechos y las obligaciones de los beligerantes en la conducción de las operaciones militares y se limita la elección de los medios para perjudicar al enemigo.*

*Sin embargo, esas dos ramas del DIH no son totalmente independientes, dado que la finalidad de algunas normas del derecho de La Haya es proteger a las víctimas de los conflictos, y la de otras normas del derecho de Ginebra es limitar la acción de los contendientes en las hostilidades.*

*El conflicto armado internacional opone a las fuerzas armadas de, al menos, dos Estados (cabe destacar que la guerra de liberación nacional ha sido elevada al rango de conflicto armado internacional).*

*En el conflicto armado no internacional se enfrentan, en el territorio de un Estado, las fuerzas armadas regulares con grupos armados identificables, o grupos armados entre sí.*

*Los disturbios interiores se caracterizan por una profunda perturbación del orden interno con actos de violencia que no tienen las particularidades de un conflicto armado.”<sup>30</sup>*

*"Derecho de gentes" es la expresión utilizada en la doctrina clásica y es sinónima, en el uso corriente de nuestros días, de "derecho internacional público" o "derecho internacional". Éste se define como el conjunto de normas jurídicas por las que se rigen las relaciones entre los Estados, así como con los demás miembros de la sociedad internacional.*

---

<sup>30</sup> Loc. cit.

*Grocio, jurista y diplomático, es el padre del derecho de gentes. A raíz de la Reforma que dividía, en aquella época, a la cristiandad en Europa, pensó que el derecho ya no era la expresión de la justicia divina, sino de la razón humana, que ya no precedía a la acción, sino que dimanaba de ella. De ahí la necesidad de encontrar otro principio de unidad para las relaciones internacionales. El derecho de gentes proporcionó ese principio. En su obra, Derecho de la guerra y de la paz, Grocio enumera las normas que constituyen las bases más sólidas del derecho de la guerra.*

*Las expresiones "derecho internacional humanitario", "derecho de los conflictos armados" y "derecho de la guerra" pueden considerarse como equivalentes, y la elección de una u otra dependerá esencialmente de las costumbres y del público. Así, las organizaciones internacionales, las universidades o los Estados emplearán más bien la expresión "derecho internacional humanitario" (o "derecho humanitario"), mientras que, en las fuerzas armadas, las otras dos son las más frecuentemente utilizadas.”<sup>31</sup>*

Tal y como lo expresa el **CICR**: *“Los principales tratados de DIH aplicables en caso de conflicto armado internacional son los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y su Protocolo adicional I de 1977. Las principales disposiciones convencionales aplicables en caso de conflicto armado no internacional son el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y las disposiciones del Protocolo adicional II.*

*“Asimismo hay otros textos que prohíben el uso de ciertas armas y tácticas militares o que protegen a ciertas categorías de personas o de bienes. Son principalmente:*

- La Convención de la Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y sus dos Protocolos;*
- La Convención de 1972 sobre Armas Bacteriológicas;*
- La Convención de 1980 sobre Ciertas Armas Convencionales y sus cinco Protocolos;*
- La Convención de 1993 sobre Armas Químicas;*

---

<sup>31</sup> *Loc. cit.*

- *El Tratado de Ottawa de 1997 sobre las Minas Antipersonal;*
- *El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.*

*Ahora se aceptan muchas disposiciones del DIH como derecho consuetudinario, es decir, como normas generales aplicables a todos los Estados.”<sup>32</sup>*

---

<sup>32</sup> *Loc. cit.*

## Capítulo 2: Situación actual de los prisioneros de Guantánamo los derechos que les han sido violados

### 2.1 Resumen de los relatos de violaciones a los derechos humanos narrados por los prisioneros liberados.

**“ESTOCOLMO (Reuters):** *Un prisionero sueco liberado el siete de julio de dos mil cuatro de la cárcel estadounidense de la Bahía de Guantánamo dijo que fue torturado durante su dos años y medio de detención, donde fue encadenado y sometido a frío, ruidos, y luces fuertes.*

*Mehdi Ghezali, es hijo de un inmigrante nacido en Argelia y fue arrestado en Pakistán donde dice que se encontraba estudiando el Islam. Siendo posteriormente interrogado casi diariamente en la base naval estadounidense, situada en territorio cubano liberándosele después de que Suecia aplicara presión.”<sup>33</sup>*

*Ghezali dijo al periódico Dagens Nyheter y a la radio pública sueca que había cooperado los primeros seis meses pero dejó de hablar cuando sus interrogadores le siguieron haciendo las mismas preguntas.*

*El ex prisionero agregó que a raíz del frío, había perdido parcialmente la sensibilidad en un pie.*

*Ghezali dijo que también fue privado del sueño y encadenado por largos períodos en posiciones dolorosas. Agregó que lo habían expuesto a destellos de luces fuertes en un cuarto oscuro y a ruidos y música fuerte.*

*En sus propias palabras dijo Mehdi Ghezali: “Me hacían agachar con mis pies encadenados, luego me sacaban las cadenas de las manos, pasaban mis brazos por debajo de las piernas y me volvían a encadenar. No me podía mover,*

---

<sup>33</sup>Comunicación popular para la construcción del socialismo del siglo XXI ,Reuters, Venezuela,14-7-2004,<http://www.aporrea.org/actualidad/n18370.html>, Pág. 1, Consulta 22-6-2011

*después de varias horas mis pies estaban hinchados y me dolía todo el cuerpo. El peor dolor estaba en la espalda y en las piernas, dijo el ex prisionero.”<sup>34</sup>*

*“El ex prisionero dijo que había ido a visitar a un amigo en el pueblo de Jalalabad cerca de la frontera paquistaní cuando comenzó la invasión estadounidense. Decidió regresar a Pakistán cuando se enteró de que los lugareños estaban entregando a los extranjeros a las fuerzas de Estados Unidos.*

*Los ciudadanos paquistaníes lo capturaron cuando cruzaba la frontera hacia Afganistán y lo vendieron a la policía paquistaní, que lo entregó al ejército estadounidense. Fue llevado de Pakistán a Afganistán y llegó a Guantánamo en enero del 2002.”<sup>35</sup>*

## **2.2 Situación de los prisioneros liberados**

La autora **Grau Anna**: *“El Pentágono publicó un informe según el cual uno de cada siete ex presos de Guantánamo se reenganchaba a la actividad terrorista. Esta estimación se eleva ahora a uno de cada cinco. Defensores de los derechos humanos y de las libertades civiles acusan a estos informes de ser vagos, políticamente sesgados y oportunistas. Parecen ser la bisagra que conecta la política antiterrorista de Obama con la de George W. Bush.*

*De candidato, Obama fue muy crítico con su predecesor. Ahora le critican a él por hacer lo mismo, cuando lo cierto es que hay alguna diferencia: en época de Bush fueron liberados 534 internos de Guantánamo, recuerda «The New York Times». Obama heredó 242 detenidos y ha liberado a 44. Planeaba soltar a unos 90 más, todos ellos yemeníes, pero este plan ha quedado en suspenso después del atentado de Detroit.”<sup>36</sup>*

Al respecto, **Grau Anna** argumenta que: *“Esto compromete gravemente las posibilidades de cerrar Guantánamo, una promesa que ya estará fuera de plazo pues Obama casi concluyó su primer período como presidente. Compromiso incumplido. Y, por lo que parece, cada día más difícil de cumplir.*

---

<sup>34</sup> *Loc. cit.*

<sup>35</sup> *Loc. cit.*

<sup>36</sup> Noreste, Grau Anna, 4-7-2006, <http://www.noroeste.com.mx/publicaciones.php?id=183920>, Pág.1 Consulta 12-6-2011

*Entre la alarma creada por lo que pudo haber pasado si unos pasajeros heroicos no hubieran parado a Omar Faruk Abdulmutalab en Detroit, y los ataques de la oposición republicana de falta de seriedad y de dureza frente al terrorismo, nada más faltan estos informes del Pentágono. Que por un lado crispan el miedo y por el otro atizan la desconfianza.*

*El informe del pasado mes de mayo de dos mil seis sostenía que 74 de los 534 prisioneros de Guantánamo liberados por la Administración Bush habían vuelto al terrorismo o por lo menos a la militancia extremista, pero solo daba los nombres de 29, y muy pocos detalles de cada caso. De los 45 casos restantes se daba exactamente cero información.*

*Los partidarios de cerrar Guantánamo denunciaron estos informes como insuficientes en el mejor de los casos y como torticeros en el peor. Su función no sería hacer acopio de verdaderos datos sino crear un estado de opinión contrario a la clausura de Guantánamo.*

*El caso es que ahora se ha sabido que por lo menos uno de los ex presos liberados bajo el mandato de George W. Bush parece estar implicado en la célula yemení de Al Qaida que adiestró a Abdulmutalab y le proveyó de explosivos. Paralelamente, el Pentágono eleva la mano y concluye que el riesgo de reenganche terrorista entre los antiguos presos de Guantánamo ya es de 1 a 5.*

*Se supone que esta conclusión figura en un informe clasificado, es decir, que no es del dominio público. Pero un miembro de la actual Administración la habría filtrado a la prensa. Los objetivos pueden ser evidentes... o no tanto. Oficialmente, el gobierno de Barack Hussein Obama insiste en reivindicar que de los presos liberados por «ellos», no consta que ninguno haya vuelto a armarse.»<sup>37</sup>*

---

<sup>37</sup> Loc. cit.

*“El palestino Jamil El-Banna, uno de los tres residentes británicos presos en la cárcel estadounidense en Guantánamo (Cuba) que fueron devueltos al Reino Unido, ha sido detenido a petición de España, confirmó hoy a Efe Scotland Yard. El-Banna, de 45 años, fue detenido en respuesta a una "orden europea de arresto (euro-orden) emitida en nombre de las autoridades españolas" en relación con "presuntos delitos terroristas", dijo una portavoz de Scotland Yard.*

*El sospechoso fue detenido por agentes de la brigada de la unidad de extradición de la Policía Metropolitana de Londres (Scotland Yard) y ha sido interrogado en una comisaría de Luton, al norte de la capital británica. El palestino comparecerá hoy ante el tribunal de Westminster (centro de Londres), encargado de los casos de terrorismo en el Reino Unido, agregó la misma fuente, sin precisar la hora de la comparecencia.*

*Jamil El-Banna, el libio Omar Deghayes y el argelino Adennour Samuer llegaron el miércoles por la noche al aeropuerto de Luton tras ser liberados de Guantánamo, donde han permanecido recluidos durante varios años sin ser acusados ni sometidos a ningún juicio. Deghayes, de 38 años, y Samuer, de 34, fueron detenidos en aplicación de la Ley Antiterrorista del Reino Unido bajo sospecha de la comisión, preparación o instigación de actos de terrorismo.*

*El libio y el argelino fueron trasladados a la comisaría de máxima seguridad de Paddington Green, en el centro de Londres, para ser interrogados. Las autoridades estadounidenses habían acusado al palestino de financiar y reclutar activistas para Al Qaeda, al libio de asociación con esa red terrorista y al argelino de asistir a campos de entrenamiento de terroristas en Afganistán.*

*Los tres hombres llegaron en un vuelo chárter acompañados por agentes de la brigada antiterrorista de la Policía Metropolitana y un médico, informaron fuentes de esa fuerza. Según la cadena pública británica BBC, se espera que otro residente británico, el saudí Shaker Abdur-Raheem Amer, sea también liberado y repatriado a Arabia Saudí,*

*mientras que un quinto residente británico, el etíope Binyam Mohamed, permanecerá en Guantánamo.”*<sup>38</sup>

*“El Gobierno del primer ministro británico, Gordon Brown, solicitó la liberación de los prisioneros en agosto pasado en un cambio de política, dado que previamente se había negado a intervenir en casos que no afectasen directamente a ciudadanos británicos. Los cinco hombres, algunos de los cuales han vivido y trabajado en el Reino Unido durante décadas, tenían estatus de refugiados o permiso de residencia permanente o excepcional en este país antes de su arresto”*<sup>39</sup>

*“El Pentágono estima que 74 hombres liberados del penal de Guantánamo en los últimos años han vuelto a la lucha terrorista contra Estados Unidos, según informa el diario The New York Times.*

*Desde la apertura de ese centro de detención ubicado en Cuba a principios del 2002, el Departamento de Defensa de EEUU ha puesto en libertad a 534 prisioneros y, según sus cálculos, casi un 14% de ellos ha retomado sus actividades bélicas contra el país en el exterior.*

*El diario dice que recibió el informe de un funcionario que apoya sus resultados y que afirma que el retraso en su publicación está creando "teorías de conspiración" innecesarias sobre la razón de que no salga a la luz.*

*Dos fuentes anónimas del Gobierno le dijeron al periódico que el motivo del retraso es que algunos empleados del Departamento de Defensa aplazan su difusión por miedo a enfadar a la Administración del presidente Barack Obama y poner en peligro sus puestos de trabajo. Sin embargo, la Casa Blanca no ha ejercido presión para que se mantengan ocultas sus conclusiones, según el artículo.*

*El informe puede complicar el plan de Obama de cerrar el penal de Guantánamo en un plazo que se cumple en enero de 2010, al dar argumentos a los republicanos y a*

---

<sup>38</sup> *Diario Córdoba*, EFE EFE, España, 20-12-2007, <http://www.diariocordoba.com/noticias/noticia.asp?pkid=371421>, Pág. 1, Consulta 14-6-2011

<sup>39</sup> *Loc. cit.*

*algunos demócratas que dicen que liberar a detenidos en Estados Unidos pone en peligro la seguridad nacional.”<sup>40</sup>*

*“Republicanos y demócratas se han aliado en el Congreso a favor de una enmienda que prohíbe el uso de 80 millones de dólares pedidos por Obama para encarcelar o liberar en EEUU a cualquiera de las aproximadamente 240 personas detenidas en Guantánamo.*

*Durante el mandato del ex presidente George W. Bush, el Pentágono publicó estimativas del número de ex detenidos de Guantánamo que se habían alzado en armas contra Estados Unidos en el exterior, pero esos informes fueron acogidos con escepticismo por los grupos de derechos humanos por la falta de pruebas aportadas.*

*En el estudio actual, el Pentágono incluye el nombre de 29 de los 74 ex presos, incluidos Said Ali al-Shiri, que se ha convertido en un líder de Al Qaeda en Yemen, y Abdullah Ghulam Rasoul, un comandante talibán, según el periódico.*

*El Departamento de Defensa dijo que no puede identificar a los otros 45 ex detenidos por motivos de seguridad nacional.”<sup>41</sup>*

### **2.3 Prisioneros legalmente liberados que siguen guardando prisión.**

**Ceberio Melaza Mónica** señala que: *“Hay un grupo de 59 prisioneros para los que se ha aprobado ya su traslado. Deberían ser libres, pero por distintos motivos Estados Unidos no quiere o no puede devolverlos a sus países de origen y no les encuentra acomodo en ningún otro, de acuerdo a los últimos datos oficiales ofrecidos.”<sup>42</sup>*

**Amnistía Internacional:** *“Se cree que una proporción considerable del grupo de más de 80 detenidos a los que el Pentágono decidió poner en libertad o trasladar tras una*

---

<sup>40</sup> El economista.es, *El 14% de los prisioneros de Guantánamo puestos en libertad han vuelto al terrorismo*, Europrensa S.A., España, 21-5-2009, <http://ecodiario.economista.es/eeuu/noticias/1263693/05/09/EI-14-de-los-prisioneros-de-Guantanamo-puestos-en-libertad-han-vuelto-al-terrorismo-.html>, , Pág. 1, Consulta 14-6-2011

<sup>41</sup> *Loc. cit.*

<sup>42</sup> 172 PRESOS EN EL LIMBO DE GUANTANAMO, Ceberio Melaza Mónica, España-Madrid, <http://www.lapirenaicadigital.es/SITIO/172PRESOSGUANTANAMO.pdf>, Pág. 1, Consulta 6-7-2011

serie de audiencias celebradas por las juntas de revisión permanecen sometidos a régimen de aislamiento en el Campo 5 o el Campo 6. Entre ellos están los catorce uigures que siguen detenidos, o algunos de ellos. Se trata de musulmanes chinos cuya libertad se ha autorizado pero que no pueden regresar a China debido a que allí correrían peligro de sufrir persecución.”<sup>43</sup>

De acuerdo a **Amnistía Internacional**: “Es muy preocupante que, además de ser inhumanas, las condiciones de reclusión en el Campo 6 podrían tener un efecto sumamente perjudicial sobre la salud física y mental de muchos de los detenidos, agudizando el estrés que conlleva el hecho de estar reclusos indefinidamente sin juicio y sin contacto con sus familias. Los abogados que han visitado recientemente a hombres reclusos en el Campo 6 han expresado su preocupación por el impacto de estas condiciones en el estado mental de varios de sus clientes.”<sup>44</sup>

#### **2.4 Problemas psicológicos que han desarrollado algunos prisioneros por las condiciones en que se encuentran.**

“Una treintena de presos del penal militar padecían enfermedades psiquiátricas, varios intentaron quitarse la vida y al menos tres lo lograron, en 2006, según documentos filtrados por Wikileaks a varios diarios, que muestran a unos interrogadores obsesionados por dar con el paradero de Osama Bin Laden y reflejan la violencia que marcaba las relaciones entre guardianes y prisioneros.”<sup>45</sup>

Modulá Abdul Raziq, de 40 años, consumía sus propias heces, bebía champú y embadurnaba con excrementos su cuerpo desnudo en una celda de Guantánamo. Es uno de los presos que menos tiempo ha permanecido en el penal, ocho meses, y fue transferido a Afganistán en septiembre de 2002, antes de que comenzaran los juicios que revisan el estatuto de combatiente enemigo.

---

<sup>43</sup> ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA *Cruelles e inhumanas las condiciones de aislamiento en el centro de detención de Guantánamo*, Amnistía Internacional, abril 2007, , Consulta 6-7-2011

*Guantánamo*, [http://www.es.amnesty.org/uploads/media/EEUU\\_Condiciones\\_en\\_Guantanamo.pdf](http://www.es.amnesty.org/uploads/media/EEUU_Condiciones_en_Guantanamo.pdf), Consulta 6-7-2011

<sup>44</sup> *Loc. cit.*

<sup>45</sup> *Horror en la Base Naval de Guantánamo*, Barbolla Raúl, 28 abril 2011, <http://ateaysublevada.over-blog.es/article-horror-en-la-base-naval-de-guantanamo-decenas-de-enfermos-mentales-sufrieron-torturas-72691300.html>, Consulta 6-7-2011

*El afgano logró la libertad no porque los norteamericanos reconocieran su equivocación, sino porque su lamentable estado psiquiátrico “dificulta o imposibilita obtener información durante los interrogatorios”, según señala un informe secreto en el que el general de brigada Michael R. Lehnert, del cuerpo de Marines de Estados Unidos, pide su repatriación a Afganistán.”* <sup>46</sup>

*“De acuerdo a **Barbolla Raúl**: “Treinta presos en Guantánamo padecían enfermedades psiquiátricas, depresiones profundas, graves trastornos de personalidad y varios protagonizaron reiterados intentos de suicidio que en algunos casos se consumaron, según las evaluaciones médicas a las que se les sometía en el campo Rayos X al ingresar en el centro carcelario y que ahora salen a la luz.*

*Los documentos secretos del Departamento de Defensa norteamericano a los que ha tenido acceso EL PAÍS demuestran que pese a su enfermedad la mayoría pasaron años encerrados antes de ser trasladados a sus países de origen. La búsqueda de información primó por encima de la salud y como en el caso del afgano Modulá Abdul Raziq solo fueron entregados cuando se comprobó que su lamentable estado impedía obtener información de inteligencia fiable sobre Al Qaeda y sus grupos asociados.*

*Modulá fue detenido en Afganistán por fuerzas antitalibanes y llegó a Guantánamo en enero de 2002. El informe del general Lehnert señala que en los primeros interrogatorios el preso aseguró que tenía problemas matrimoniales, adicción a los narcóticos y que ya entonces se le diagnosticaron síntomas de esquizofrenia y otras anomalías psicóticas. Durante su traslado en avión hasta el penal tuvo que ser sedado y maniatado.*

*Desde su llegada exhibió “extremos comportamientos psicóticos” como rasgar su uniforme, atar trozos de ropa en sus extremidades, consumir sus heces, beber champú, orinar en su cantimplora, arrojar agua sucia y escupir a los guardianes. “El equipo de psiquiatras asegura que el detenido número 356 es incapaz de facilitar un testimonio veraz. Los interrogatorios en Guantánamo han determinado que no es miembro de Al*

---

<sup>46</sup> Loc. cit.

*Qaeda. Debido al estado mental, el detenido es incapaz de facilitar información real o de cualquier naturaleza”, aseguró el general en su informe.*

*La enfermedad de Modulá Abdul se convirtió en un problema para los guardianes de Guantánamo. “El detenido 356 es un problema de seguridad en el campo Rayos X donde sus acciones agitan a otros detenidos y obligan al personal a centrarse en él”, argumenta Lehnert. “Recomiendo que sea trasladado del campo y repatriado a Afganistán para que sea tratado por las propias agencias (de inteligencia) de su país”. El general estima que un tribunal lo declararía incapaz y cree improbable que las autoridades afganas le permitan volver a unirse al enemigo.”<sup>47</sup>*

*“En Guantánamo se han producido docenas de intentos frustrados de suicidio entre la población reclusa, según revelan los informes de evaluación del Departamento de Defensa de EE UU. La salud del detenido es el primer parámetro que recogen estos informes secretos después de los datos personales, nombre y apellidos, alias, lugar de nacimiento y nacionalidad. A la mayoría de los presos se les atribuye buena salud, aunque en muchos casos se recogen a continuación un rosario de dolencias o carencias físicas importantes.*

*Juma Muhamed Abd al Latif al Dosari, de 38 años, natural de Bahréin, ostenta el récord del campo. Su informe le atribuye hasta una docena de “serios” intentos de suicidio. “El más reciente fue en diciembre de 2005, cuando se cortó el cuello”, recoge su ficha fechada en julio de 2006 y firmada por el contraalmirante Harry B. Harris. “Tiene un importante desorden depresivo, personalidad limitada con trato pasivo y agresivo...”, continúa el párrafo que arranca con la siguiente frase: “El detenido goza de buena salud”.*

*Ha pasado cinco años en Guantánamo, donde se le consideraba como un preso de alto riesgo y alto valor de inteligencia por haber reclutado supuestamente a una célula de yihadistas en Búfalo (EE UU). Un recluso le identificó como cocinero de Al Qaeda. Fue transferido a Arabia Saudí.*

---

<sup>47</sup> Loc. cit

*El saudí Mishal Awad Sayaf Alhabiri, de 31 años, intentó suicidarse colgándose en su celda y sufrió “significantes daños cerebrales por la pérdida de oxígeno” hasta terminar en una silla de ruedas. “Ha estado hospitalizado desde entonces y tiene impredecibles emociones y comportamientos. Sufrió lesiones en la cabeza por un accidente de motocicleta a los 18 años. También sufrió una amputación de su dedo índice izquierdo y ha sido tratado aquí por depresión”, reconoce su informe, fechado en 2004. Pese a que su evaluación aseguraba que el valor de inteligencia de este preso era bajo, permaneció en Guantánamo durante tres años hasta ser entregado a Arabia Saudí por recomendación del general de brigada Jay W. Hood.*

*Pese a que en 2004 el Departamento de Defensa de EE UU hizo un informe sobre Sahakruj Hamiduya, preso uzbeko de 31 años, en el que recomendaba su entrega a otro país porque no era miembro de Al Qaeda ni representaba una amenaza, permaneció siete años en su celda hasta que fue transferido a Irlanda en 2009. Este estudiante de taekwondo, que confesó haber ido a Afganistán a participar en la yihad contra los infieles para vengar la muerte de un familiar, se intentó suicidar en dos ocasiones con un trozo de sábana. Sufría alucinaciones. Su informe advierte que pese a no haber participado en acciones terroristas ni tener significados lazos con estas organizaciones “su conducta agresiva y pasado familiar lo convierten en un atractivo objetivo para el futuro reclutamiento.”<sup>48</sup>*

*“Yasser al Zahrani murió en su celda de Guantánamo con 21 años. Según el Ejército norteamericano se suicidó con su sábana el 10 de junio de 2006, el mismo día que otros dos presos, en una acción coordinada de protesta. Había entrado al campo con 17 años y en su ficha se aseguraba que su nivel de riesgo era medio y el de inteligencia bajo. Murió tres meses después de que se redactara su evaluación, en la que no se cita ningún riesgo de suicidio. Los familiares y abogados de los tres presos cuestionan la versión oficial.*

*A ojos de los psiquiatras militares, la enfermedad de algunos presos se transforma en peligro de militancia en los grupos yihadistas. Zakir Yan Hasan, uzbeko de 37 años, al que le diagnosticaron depresiones, es un buen ejemplo de lo que a juicio de los jefes*

---

<sup>48</sup> Loc. cit

*del penal supone un riesgo potencial porque “sus alteraciones psicológicas le hacen vulnerable al reclutamiento y manipulación de las organizaciones extremistas, las cuales explotarían su vulnerabilidad para utilizarlo en actividades terroristas”, dice su informe. Zakir era mecánico de coches en un taller de su pueblo y acabó entrenándose en Al Faruq, uno de los campos terroristas de Al Qaeda. Tras cuatro años en Guantánamo fue entregado a Albania.*

*En esa misma lista de enfermos de riesgo figuró durante años Ayman Said Abdulá Batarfi, de 41 años, médico yemení de Osama Bin Laden en las cuevas de Tora Bora (Afganistán). “Tiene buena salud, pero pobre estado mental... paranoia y esquizofrenia. No es dócil con el tratamiento a consecuencia de su psicosis”, dice su informe secreto. Su cercanía al jefe de Al Qaeda, a su escudero egipcio Ayman al Zawahiri y a los combatientes yihadistas a los que asistió durante la invasión norteamericana de Afganistán en 2001 ha sido el argumento principal para mantenerlo preso durante siete años hasta su entrega a Yemen en 2009.”<sup>49</sup>*

*“El detenido es extremadamente inteligente y ha facilitado mucha información sobre sí mismo y otros asociados a la ONG Wafa Humanitarian Organization (para la que trabajaba)”, dice el contraalmirante Buzby en su evaluación. La lista de la potencial información que podía facilitar en los interrogatorios es interminable. Un recluso que luchó en Tora Bora le acusó de hacerse el loco.*

*Los ancianos con demencia senil y depresión también pueden ser terroristas, según los parámetros que rigen en Guantánamo.*

*El afgano Mohamed Sadiq, de 89 años, entró en el penal el 4 de mayo de 2002 y fue sometido a la prueba del polígrafo, donde se demostró que no sabía manejar el teléfono satélite Thuraya que encontraron en un registro en su casa. Tampoco conocía la identidad de una lista de teléfonos sospechosos de estar relacionados con el movimiento talibán. Pasó cuatro meses encerrado en su celda hasta que un informe del general de división Michael E. Dunlavey recomendó su entrega a las autoridades*

---

<sup>49</sup> Loc. cit

*afganas por su enfermedad y porque no tenía “ningún valor de inteligencia para EE UU.”*<sup>50</sup>

*“Unos treinta detenidos en la cárcel que EEUU mantiene en territorio cubano padecían enfermedades psiquiátricas. Al menos tres de ellos se suicidaron. A otros los liberaron porque no podían sacarles información en interrogatorios.*

*Nuevos informes secretos difundidos por el diario El País de España detallan que había decenas de presos con graves problemas psiquiátricos que fueron trasladados a sus países de origen tras pasar años en la cárcel.*

*Unos 30 presos de la prisión militar que EEUU tiene en Guantánamo padecían enfermedades psiquiátricas y pasaron largos años en prisión antes de ser devueltos a sus países de origen. Según revelan documentos filtrados por Wikileaks a los que tuvo acceso el diario El País, muchos intentaron suicidarse y al menos tres lo lograron.*

*El diario español detalla el caso de Modulá Abdul Raziq, de 40 años, un preso que consumía sus propias heces y embadurnaba con excrementos su cuerpo desnudo en una celda de Guantánamo. Es uno de los detenidos que menos tiempo permaneció en el penal y fue transferido a Afganistán en septiembre de 2002.”*<sup>51</sup>

*“Logró la libertad no porque los norteamericanos reconocieran su equivocación, sino porque su lamentable estado psiquiátrico “dificulta o imposibilita obtener información durante los interrogatorios”, según señala un informe secreto en el que el general de brigada Michael R. Lehnert, del cuerpo de Marines de Estados Unidos, pide su repatriación a Afganistán*

*Los documentos secretos de WikiLeaks revelan que pese a los problemas mentales que presentaban los presos, pasaron años en la cárcel a la espera de ser trasladados a sus países de origen.*

---

<sup>50</sup> Loc. cit

<sup>51</sup> En Guantánamo tuvieron presos por años a enfermos mentales inocentes, Los Andes Internacionales, Argentina, 27 abril 2011, <http://www.losandes.com.ar/notas/2011/4/27/guantanamo-tuvieron-presos-anos-enfermos-mentales-inocentes-564668.asp> ,Pág. 1 Consulta 6-7-2011

*El País cuenta que el caso de Modulá Abdul se convirtió en un problema para los guardianes de Guantánamo. "El detenido 356 es un problema de seguridad en el campo Rayos X donde sus acciones agitan a otros detenidos y obligan al personal a centrarse en él. Recomiendo que sea trasladado del campo y repatriado a Afganistán para que sea tratado por las propias agencias de inteligencia de su país", revelan los documentos secretos.*

*Entre estos presos con desequilibrios mentales hubo decenas de intentos de suicidio, algunos de los cuales se concretaron. Según datos de WikiLeaks difundidos ayer, un gran número de detenidos que pasó por Guantánamo era inocente o no implicaba un riesgo para la seguridad.*

*En cifras, EEUU determinó que 83 presos no suponían absolutamente ningún riesgo, y que otros 77 era "improbable" que sean una amenaza para el país. Entre los casos más bochornosos, según los expedientes entregados por WikiLeaks a una serie de periódicos, figura un anciano de 89 años con demencia senil y depresión cuyo pecado fue vivir en Afganistán en una casa donde había un teléfono satelital; un padre que iba al frente talibán a buscar a su hijo; un comerciante que viajaba sin documentos; un hombre que hacía dedo; un adolescente de 15 años, violado por los talibán.*

*El campo de prisioneros de Guantánamo fue abierto por George W. Bush en enero de 2002. Llegó a tener 779 detenidos a mediados de 2003. Hoy alberga a 172."*

*Los documentos muestran cómo EEUU mantuvo detenidos por años y sin evidencias a muchos de los presos mientras que soltaba a otros que suponían una grave amenaza."*

52

*"Treinta presos en Guantánamo padecían enfermedades psiquiátricas, depresiones profundas, graves trastornos de personalidad y varios protagonizaron reiterados intentos de suicidio que en algunos casos se consumaron, según las evaluaciones médicas a las que se les sometía en el campo Rayos X al ingresar en el centro carcelario y que ahora salen a la luz a través de los documentos secretos del Departamento de Defensa norteamericano.*

---

<sup>52</sup> Loc. cit

*Los documentos de Wikileaks demuestran que, pese a su enfermedad, la mayoría de los prisioneros pasaron años encerrados antes de ser trasladados a sus países de origen. La búsqueda de información primó por encima de la salud y en la mayoría de los casos solo fueron entregados cuando se comprobó que su lamentable estado impedía obtener información de inteligencia fiable sobre Al Qaeda y sus grupos asociados.*

*Uno de los casos más paradigmáticos es el de Modulá Abdul Raziq. Este prisionero de 40 años comía su propia materia fecal, tomaba shampoo y se untaba con excrementos su cuerpo desnudo en una celda de Guantánamo. Es uno de los presos que menos tiempo permaneció en el penal, ocho meses, y fue transferido a Afganistán en septiembre de 2002, antes de que comenzaran los juicios que revisan el estatuto de combatiente enemigo. El afgano logró la libertad no porque los norteamericanos reconocieran su equivocación, sino porque su lamentable estado psiquiátrico "dificulta o imposibilita obtener información durante los interrogatorios", según señala un informe secreto en el que el general de brigada Michael R. Lehnert, del cuerpo de Marines de Estados Unidos, pide su repatriación a Afganistán.*

*Modulá fue detenido en Afganistán por fuerzas antitalibanes y llegó a Guantánamo en enero de 2002. El informe del general Lehnert señala que en los primeros interrogatorios el preso aseguró que tenía problemas matrimoniales, adicción a los narcóticos y que ya entonces se le diagnosticaron síntomas de esquizofrenia y otras anomalías psicóticas. Durante su traslado en avión hasta el penal tuvo que ser sedado y maniatado.*

*Desde su llegada exhibió "extremos comportamientos psicóticos" como rasgar su uniforme, atar trozos de ropa en sus extremidades, consumir sus heces, tomar shampoo, orinar en su cantimplora, arrojar agua sucia y escupir a los guardianes. "El equipo de psiquiatras asegura que el detenido número 356 es incapaz de facilitar un testimonio veraz. Los interrogatorios en Guantánamo han determinado que no es*

*miembro de Al Qaeda. Debido al estado mental, el detenido es incapaz de facilitar información real o de cualquier naturaleza", aseguró el general en su informe.*"<sup>53</sup>

*"La enfermedad de Modulá Abdul se convirtió en un problema para los guardianes de Guantánamo. "El detenido 356 es un problema de seguridad en el campo Rayos X donde sus acciones agitan a otros detenidos y obligan al personal a centrarse en él", argumenta Lehnert. "Recomiendo que sea trasladado del campo y repatriado a Afganistán para que sea tratado por las propias agencias (de inteligencia) de su país". El general estima que un tribunal lo declararía incapaz y cree improbable que las autoridades afganas le permitan volver a unirse al enemigo.*

*En Guantánamo se han producido docenas de intentos frustrados de suicidio entre la población reclusa, según revelan los informes de evaluación del Departamento de Defensa de Estados Unidos. La salud del detenido es el primer parámetro que recogen estos informes secretos después de los datos personales, nombre y apellidos, alias, lugar de nacimiento y nacionalidad. A la mayoría de los presos se les atribuye buena salud, aunque en muchos casos se recogen a continuación un rosario de dolencias o carencias físicas importantes.*

*Juma Muhamed Abd al Latif al Dosari, de 38 años de edad, natural de Bahrein, ostenta el récord del campo. Su informe le atribuye hasta una docena de "serios" intentos de suicidio. "El más reciente fue en diciembre de 2005, cuando se cortó el cuello", recoge su ficha fechada en julio de 2006 y firmada por el contraalmirante Harry B. Harris. "Tiene un importante desorden depresivo, personalidad limitada con trato pasivo y agresivo...", continúa el párrafo, y agrega: "El detenido goza de buena salud".*

*Pasó cinco años en Guantánamo, donde se le consideraba como un preso de alto riesgo y alto valor de inteligencia por haber reclutado supuestamente a una célula de yihadistas en Búfalo, Estados Unidos. Un recluso le identificó como cocinero de Al Qaeda. Fue transferido a Arabia Saudita."*<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup> *Maltratos a enfermos mentales en Guantánamo*, Los Andes Internacional, Argentina, 6-7-2011, <http://www.elargentino.com/nota-136206-Guantanamo-maltrato-a-enfermos-mentales.html>, Consulta 6-7-2011

<sup>54</sup> *Loc. cit.*

*“El saudí Mishal Awad Sayaf Alhabiri, de 31 años, intentó suicidarse colgándose en su celda y sufrió "significantes daños cerebrales por la pérdida de oxígeno" hasta terminar en una silla de ruedas. "Ha estado hospitalizado desde entonces y tiene impredecibles emociones y comportamientos. Sufrió lesiones en la cabeza por un accidente de motocicleta a los 18 años. También sufrió la amputación de su dedo índice izquierdo y ha sido tratado aquí por depresión", reconoce su informe, fechado en 2004. Pese a que su evaluación aseguraba que el valor de inteligencia de este preso era bajo, permaneció en Guantánamo durante tres años hasta ser entregado a Arabia Saudita por recomendación del general de brigada Jay W. Hood.*

*Pese a que en 2004 el Departamento de Defensa hizo un informe sobre Sahakruj Hamiduya, preso uzbeko de 31 años, en el que recomendaba su entrega a otro país porque no era miembro de Al Qaeda ni representaba una amenaza, permaneció siete años en su celda hasta que fue transferido a Irlanda en 2009.*

*Este estudiante de taekwondo, que confesó haber ido a Afganistán a participar en la yihad contra los infieles para vengar la muerte de un familiar, se intentó suicidar en dos ocasiones con un trozo de sábana. Sufría alucinaciones. Su informe advierte que pese a no haber participado en acciones terroristas ni tener significantes lazos con estas organizaciones, "su conducta agresiva y pasado familiar lo convierten en un atractivo objetivo para el futuro reclutamiento".*

*Yasser al Zahrani murió en su celda de Guantánamo con 21 años. Según el Ejército norteamericano se suicidó con su sábana el 10 de junio de 2006, el mismo día que otros dos presos, en una acción coordinada de protesta. Había entrado al campo con 17 años y en su ficha se aseguraba que su nivel de riesgo era medio y el de inteligencia bajo. Murió tres meses después de que se redactara su evaluación, en la que no se cita ningún riesgo de suicidio. Los familiares y abogados de los tres presos cuestionan la versión oficial.*

*A ojos de los psiquiatras militares, la enfermedad de algunos presos se transforma en peligro de militancia en los grupos yihadistas. Zakir Yan Hasan, uzbeko de 37 años, al que le diagnosticaron depresiones, es un buen ejemplo de lo que a juicio de los jefes*

*del penal supone un riesgo potencial porque "sus alteraciones psicológicas le hacen vulnerable al reclutamiento y manipulación de las organizaciones extremistas, las cuales explotarían su vulnerabilidad para utilizarlo en actividades terroristas", dice su informe. Zakir era mecánico de coches en un taller de su pueblo y acabó entrenándose en Al Faruq, uno de los campos terroristas de Al Qaeda. Tras cuatro años en Guantánamo fue entregado a Albania."*<sup>55</sup>

*"En esa misma lista de enfermos de riesgo figuró durante años Ayman Said Abdulá Batarfi, de 41 años, médico yemení de Osama Bin Laden en las cuevas de Tora Bora, en Afganistán. "Tiene buena salud, pero pobre estado mental... paranoia y esquizofrenia. No es dócil con el tratamiento a consecuencia de su psicosis", dice su informe secreto.*

*Su cercanía al jefe de Al Qaeda, a su escudero egipcio Ayman al Zawahiri y a los combatientes yihadistas a los que asistió durante la invasión norteamericana de Afganistán en 2001, ha sido el argumento principal para mantenerlo preso durante siete años hasta su entrega a Yemen en 2009.*

*"El detenido es extremadamente inteligente y ha facilitado mucha información sobre sí mismo y otros asociados a la ONG Wafa Humanitarian Organization (para la que trabajaba)", dice el contraalmirante Buzby en su evaluación. La lista de la potencial información que podía facilitar en los interrogatorios es interminable. Un recluso que luchó en Tora Bora le acusó de hacerse el loco.*

*Los ancianos con demencia senil y depresión también pueden ser terroristas, según los parámetros que rigen en Guantánamo. El afgano Mohamed Sadiq, de 89 años, entró en el penal el 4 de mayo de 2002 y fue sometido a la prueba del polígrafo, donde se demostró que no sabía manejar el teléfono satélite Thuraya que encontraron en un registro en su casa.*

*Tampoco conocía la identidad de una lista de teléfonos sospechosos de estar relacionados con el movimiento talibán. Pasó cuatro meses encerrado en su celda hasta que un informe del general de división Michael E. Dunlavey recomendó su*

---

<sup>55</sup> Loc. cit.

*entrega a las autoridades afganas por su enfermedad y porque no tenía "ningún valor de inteligencia para EE UU."*<sup>56</sup>

*"Treinta reclusos tenían severos problemas psiquiátricos y trastornos de personalidad, según documentos del Departamento de Defensa de EE.UU.*

*Conocían algunos antecedentes sobre los abusos que se cometían en la cárcel estadounidense ubicada en Guantánamo. Muchos de los presos fueron detenidos sin juicio alguno y estuvieron sometidos a condiciones inhumanas y enfrentados a torturas tanto físicas como psicológicas.*

*Son diversos los testimonios y documentos que describen la realidad ocurrida en este cuestionado penal, pero lo que no se sabía era que algunos de los prisioneros llegaron padeciendo enfermedades mentales.*

*Así lo reveló ayer el diario español El País, que tuvo acceso a los documentos del Departamento de Defensa filtrados por WikiLeaks y que se han comenzado a divulgar desde el fin de semana.*

*Primero se supo que 160 de los detenidos eran inocentes o poco peligrosos y ahora se conocen estos nuevos antecedentes que vuelven a poner en el tapete al cuestionado penal.*

*Según los cables treinta presos padecían enfermedades psiquiátricas, depresiones profundas, graves trastornos de personalidad y tendencias suicidas, de acuerdo a las evaluaciones médicas a las que fueron sometidos en el centro carcelario.*

*Algunos de los casos llegan a ser terribles, como el de Modulá Abdul Raziq, quien llegó a Guantánamo en enero de 2002. Los informes señalan que tenía comportamientos psicóticos: rasgaba su uniforme, ataba trozos de ropa en sus extremidades, bebía shampoo e incluso consumía su propio excremento.*

---

<sup>56</sup> Loc. cit.

*Finalmente, tras estar ocho meses retenido fue liberado, luego que las autoridades norteamericanas determinaran que su estado siquiátrico imposibilitaba la obtención de información durante los interrogatorios.*

*Ayman Said Abdulá Batarfi, en tanto, estuvo preso siete años. Según los reportes este médico yemení tenía paranoia y esquizofrenia. Pese a aquello, permaneció bastante tiempo en el penal ya que habría sido cercano a altos miembros de Al Qaeda.”<sup>57</sup>*

*“Pero lo más grave son los casos de intento de suicidio, como el de Mishal Awad Sayaf Alhabiri. Este, de 31 años, intentó suicidarse colgándose de su celda. Si bien no lo logró quedó con significativos daños cerebrales, terminando postrado en una silla de ruedas.”*

58

**ANSA:** *“Doctores y personal médico de la prisión estadounidense de Guantánamo, en Cuba, fueron cómplices de prácticas de torturas y malos tratos a detenidos, según documentos confidenciales filtrados por el sitio de Internet Wikileaks.*

*De acuerdo a los cables, que publica hoy el periódico inglés Daily Telegraph, varios prisioneros fueron hallados con señales de enfermedades psiquiátricas y lesiones auto-infligidas.*

*El Ejército estadounidense clasificó a casi 100 prisioneros de Guantánamo como enfermos con problemas mentales, incluidos algunos con depresiones severas, esquizofrenia y desórdenes bipolares.*

*Varios detenidos intentaron suicidarse, incluido un preso saudita llamado Mash Alawad Alhabiri que trató de ahorcarse en 2003.*

*Según el grupo Physicians for Human Rights, un organismo que analizó las fichas médicas de los pacientes de Guantánamo, existe evidencia concreta de abusos físicos y psicológicos como violaciones sexuales, ejecuciones simuladas y torturas como el "submarino", que los médicos de la prisión decidieron no investigar.*

---

<sup>57</sup> *El calvario de los enfermos mentales en Guantánamo*, La Hora, 27 abril 2011, <http://www.lahora.cl/2011/04/28/01/noticias/mundo/8-8385-9-el-calvario-de-enfermos-mentales-en-guantanamo.shtml>, Consulta 6-7-2011

<sup>58</sup> *Loc. cit.*

*También denunció que los militares utilizaron fichas médicas de los detenidos para potenciar las torturas.*

*En un caso, los problemas de espalda de un preso fueron "explotados" por los soldados que buscaban extraerle información, al obligarlo a mantener de forma prolongada posiciones incómodas y muy dolorosas.*

*"La extensión completa de la complicidad médica en las prácticas de torturas de soldados estadounidenses (en Guantánamo) no se conocerá hasta que haya una investigación amplia e imparcial", destacó Physicians for Human Rights."<sup>59</sup>*

## **2.5 Otras personas son afectadas por la situación de los prisioneros**

**Amnistía Internacional:** *"Advirtió que el avance de la "guerra contra el terrorismo" está teniendo consecuencias muy perjudiciales para las familias de los miles de prisioneros recluidos en el Golfo Pérsico y la Península Arábiga, así como en la base naval estadounidense de Guantánamo y en otros lugares, al tiempo que recordó que "las familias de los detenidos no deben ser también víctimas de la 'guerra contra el terror'" y, "como mínimo, tienen derecho a contar con toda la información y con pleno acceso a sus seres queridos".*

*"Obligadas a soportar el miedo y la incertidumbre de la prolongada detención indefinida de sus seres queridos, recluidos sin salvaguardias y con un inquietante desprecio del derecho internacional, el sufrimiento de estas familias se ve con frecuencia exacerbado por la falta de reconocimiento de su situación", afirma AI con motivo de la presentación de un informe.*

*Según Amnistía, las familias sufren "el secreto que rodea a estas detenciones", que las sume "en una confusión emocional". Estados Unidos y otros países que mantienen prisioneros en el contexto de la "guerra contra el terror" siguen negándose a desvelar*

---

<sup>59</sup> *Doctores en Guantánamo "cómplices en torturas", La Jornada, Nicaragua, 27 abril 2011, <http://www.lajornadanet.com/diario/archivo/2011/abril/27/9.php>, Consulta 6-7-2011*

*información suficiente sobre ellos y, en algunos casos, mantienen en secreto la suerte y el paradero de los detenidos.*

*La mayoría de estas familias se enteran de la detención de sus seres queridos a través de los medios de comunicación o de amigos. Hasta la fecha, Amnistía Internacional no ha podido obtener una cifra exacta de prisioneros, ya que las autoridades que los retienen se niegan a desvelar toda la información.”<sup>60</sup>*

*“En palabras de un activista de derechos humanos del Golfo, citado en el informe de AI en el que se detalla el sufrimiento soportado por los prisioneros y sus familias, "la 'guerra contra el terror' es el sueño de todo déspota hecho realidad".*

*"Las familias de los detenidos no deben ser también víctimas de la 'guerra contra el terror'. Como mínimo, tienen derecho a contar con toda la información y con pleno acceso a sus seres queridos", asevera AI.*

*De los casi 600 detenidos recluidos en Guantánamo, casi un tercio proceden del Golfo y de la Península Arábiga. Las recientes imágenes que muestran a prisioneros iraquíes sufriendo abusos a manos de tropas estadounidenses han intensificado la preocupación de las familias de todos los detenidos sobre la posibilidad de que también ellos estén siendo objeto de torturas y tratos inhumanos.*

*El hecho de que Estados Unidos no haya permitido a Amnistía Internacional y a otras organizaciones de derechos humanos acceder a Guantánamo y a otros centros de detención acrecienta esta preocupación.*

*"Toda denuncia de tortura y malos tratos debe ser investigada de inmediato, y los responsables deben comparecer ante la justicia", afirma Amnistía Internacional. "El*

---

<sup>60</sup> <http://www.lukor.com/not-soc/ongs/0406/22103952.htm>, Consulta 27-6-2011

*hecho de que los torturadores no rindan cuentas de sus actos alienta la continuación de esas prácticas", añade la organización en su informe.*

*En concreto, Amnistía Internacional ha pedido a Estados Unidos, los países del Golfo y de la Península Arábiga y otros países que mantienen prisioneros que actúen de acuerdo con lo establecido por el Estado de derecho. En virtud del derecho internacional, estos detenidos deben tener acceso inmediato a un abogado, y deben poder ponerse en contacto con sus familias e impugnar la legalidad de su detención. Ninguno de los países que los mantienen recluidos ha proporcionado ninguna de estas salvaguardias.”<sup>61</sup>*

*“Nuevas informaciones confirman que el joven prisionero político cubano Yordis García Fournier permanece en total aislamiento en la Prisión Combinado de Guantánamo aunque culminó una huelga de hambre de 22 días. Sin embargo, familiares de García Fournier no han podido verlo a pesar de haberse presentado para visitarlo en la prisión en numerosas ocasiones durante las últimas tres semanas. La semana pasada, su hermano Niover García Fournier realizó un llamado internacional temiendo por su integridad física.*

*En una carta enviada al activista de derechos humanos Jorge Corrales Ceballos, García Fournier denunció las arbitrariedades de su cautiverio y reivindicó su postura de lucha.*

*“Tras 22 días plantados, Guillermo, Céspedes, Soler, Boulí y José, todo el equipo de guardias, para que yo no me plantara vinieron a la celda con una muda de ropa de civil- un short y un pulóver blanco. Ahora mismo me dijo el guardia de aquí arriba que Boulí le dijo que el teléfono me lo da él... ¡Qué bruto es! Ya yo sé por dónde viene. Va a tratar de chantajearme para que me ponga el uniforme para darme el teléfono. No lo aceptaré ni muerto,” afirmó el prisionero político en la misiva, la cual fue leída vía telefónica desde Guantánamo por el activista Corrales Ceballos.*

---

<sup>61</sup> Loc. cit.

*La prohibición del contacto con su familia ha dejado al hermano de Yordis, Niover García Fournier, profundamente consternado.”*<sup>62</sup>

*“La situación de mi hermano es preocupante para la familia, puesto que las autoridades de la prisión provincial de Guantánamo no dan acceso a mi hermano. Dicen que mientras él no use el uniforme reglamentado en esta prisión no hay visita,” afirmó Niover García Fournier, el hermano de Yordis, en declaraciones vía telefónica al Directorio.”*<sup>63</sup>

*“Yordis García Fournier se encuentra injustamente recluido en la prisión Combinado de Guantánamo, en la sección 1, celda 24. Estuvo plantado en huelga de hambre desde el 11 de octubre hasta el 1 de noviembre de 2011, exigiendo su derecho a vestir ropa de civil y rehusándose a vestir el uniforme de preso común.*

*“Baracoa, Guantánamo. 8 de abril de 2011. Directorio Democrático Cubano. Familiares de Néstor Rodríguez Lobaina, prisionero de conciencia cubano reconocido por Amnistía Internacional desterrado a España el 8 de abril de 2011, denunciaron hoy no haber sabido de él desde su programada llegada a Madrid.*

*En declaraciones dadas por vía telefónica al Directorio Democrático Cubano, Rolando Rodríguez Lobaina, hermano de Néstor y Coordinador de la Alianza Democrática Oriental, denunció desconocer el paradero del ex prisionero de conciencia y los demás familiares quienes partieron con él al destierro en España.*

*“Nosotros estamos muy preocupados en Cuba porque no tenemos conocimiento ni se nos ha dado razón alguna. El gobierno español ha manejado muy sutilmente este*

---

<sup>62</sup> *Familiares temen por la integridad física de prisionero político*, Directorio, Estados Unidos de Norte América, [http://www.directorio.org/comunicadosdeprensa/note.php?note\\_id=2199](http://www.directorio.org/comunicadosdeprensa/note.php?note_id=2199), Consulta 27-6-2011

<sup>63</sup> *Voz del Destierro, Familiares denuncian desconocer paradero de prisionero de conciencia cubano desterrado a España*, 9-4-2011 <http://vozdesdeeldestierro.juancarlosherreraacosta.over-blog.es/article-familiares-denuncian-desconocer-paradero-de-prisionero-de-conciencia-cubano-desterrado-a-espana-71323869.html>, Consulta 26-6-2011

*asunto del movimiento y traslado de familiares de Néstor y estamos exigiendo desde la Isla de Cuba el conocimiento del paradero de Néstor”, declaro Rolando.”* <sup>64</sup>.

A continuación las declaraciones de Rolando Rodríguez Lobaina:

*“Hace dos noches sostuve la última conversación con mi hermano Néstor Rodríguez Lobaina vía telefónica desde la Habana hacia la ciudad de Guantánamo donde me encuentro. Según me comunicaba el propio Néstor, en el día de ayer partía rumbo a España producto de los acuerdos gobierno [castrista]- Iglesia- gobierno español. En el día de hoy nosotros, después de 48 horas, la familia de Néstor Rodríguez Lobaina y demás no conocemos el paradero ni el rumbo en este momento de donde se encuentra mi familia, en el caso de Néstor Rodríguez Lobaina, así como otros presos políticos que fueron deportados hacia España junto a familiares.*

*Se ha manejado el asunto de manera muy turbia y nosotros exigimos al gobierno español que nos de una respuesta inmediata de cuál es el paradero de Néstor Rodríguez Lobaina y los demás familiares. [Néstor contaba] con la condición de preso político con un historial avalado por Amnistía Internacional como prisionero de conciencia en tres ocasiones, aún así no fue aceptado bajo esas condiciones.*

*Sin embargo nosotros estamos muy preocupados en Cuba porque no tenemos conocimiento ni se nos ha dado razón alguna. El gobierno español ha manejado muy sutilmente este asunto del movimiento y traslado de familiares de Néstor y estamos exigiendo desde la Isla de Cuba el conocimiento del paradero de Néstor. Fue una información de Rolando Rodríguez Lobaina, familiar de Néstor Rodríguez Lobaina.”* <sup>65</sup>

---

<sup>64</sup> Loc. cit.

<sup>65</sup> Loc. cit.

## Capítulo 3: Necesidades de Estados Unidos de conservar la prisión de Guantánamo

### 3.1 Justificaciones de Estados Unidos de América para la existencia de la prisión de Guantánamo

**Hujle Rainier** considera que: *“Los derechos humanos, a nivel internacional y nacional son ligados al derecho de los Estados, no es de sorprender que existe casi unanimidad entre los juristas de todo el mundo que los DD.HH. son esencialmente una normativa de los derechos de las personas frente a los Estados y que son estos los responsables exclusivos para cumplir con ellos y vigilar su respeto. En este sentido existe una relación de derechos y obligaciones "unidireccional" entre el Estado y los ciudadanos, usando un término de Javier Ciurlizza. Visto el Estado como único legítimo representante del bien común, es él el único garante de los derechos de sus ciudadanos, y por lo tanto el único que puede ser requerido en caso de violación de estos derechos.”*<sup>66</sup>

Al respecto **Hujle Rainier** indica: *“Además de los argumentos jurídicos y los que se refieren a la teoría histórica de ellos, se aduce también una serie de argumentos políticos para hacer valer la restricción del concepto de DD.HH. a la relación entre el Estado y los ciudadanos. Llama la atención que, en este esfuerzo, coinciden en sus posiciones los críticos de la acción estatal con otros que se inquietan de una pérdida de autoridad del Estado.”*<sup>67</sup>

*“El vicepresidente estadounidense, Dick Cheney, ha asegurado que la prisión militar de Guantánamo no debería cerrarse, en contra de lo que prometió el presidente electo Barack Obama durante la campaña, hasta que la guerra emprendida por Washington contra el terrorismo en respuesta al 11-S haya terminado. Algo que, ha dicho, nadie sabe con certeza cuándo ocurrirá.*

---

<sup>66</sup>La violación de los derechos humanos ¿Privilegio de los estados?, Hujle Rainier, Centro de Derechos Humanos de Núremberg, Alemania, 1986, <http://www.derechos.org/koaga/iv/1/huhle.html>, Pág. 1, Consulta 22-6-2011

<sup>67</sup> Loc cit.

*En una entrevista en la cadena ABC, el número dos de George W. Bush justificó las torturas y los tratos degradantes aplicados a los prisioneros de guerra recluidos en el centro de detención ilegal sin ninguna acusación formal y al margen de la Convención de Ginebra.*

*En concreto, Cheney dijo que estaba al tanto de la técnica de interrogatorio del waterboarding (simulacro de ahogamiento) que se empleó con numerosos detenidos, entre ellos Jalid Sheij Mohamed, el presunto cerebro de los atentados de Nueva York y Washington.*

*Preguntado sobre si pensaba que algunos interrogatorios fueron demasiado lejos, Cheney fue tajante: "No lo creo". Interrogado sobre si pensaba que el uso del waterboarding en el caso de Mohammed había sido apropiado, su respuesta no ha dejado lugar a las dudas: "Sí lo es".*

*"En anteriores guerras, siempre hemos ejercido el derecho de capturar al enemigo y mantenerle preso hasta el final del conflicto", explicó. "El mismo principio debería de aplicarse en este caso".*

*A diferencia de Obama, Cheney cree que hay muchas personas, incluido Bush, que les gustaría ver cerrado Guantánamo pero considera que hay otros asuntos que necesitan una respuesta más urgente. Por ejemplo, "qué vamos a hacer con los prisioneros de Guantánamo. Nadie aún ha resuelto este problema", dijo Cheney."*<sup>68</sup>

*"Estados Unidos mantiene a alrededor de 250 combatientes enemigos en el penal en suelo cubano y ha liberado a trasladado a otras cárceles a 520 personas más.*

*En otra entrevista, esta vez radiofónica, Cheney dijo que Guantánamo "está muy bien dirigido" y que el próximo Gobierno encabezado por Barack Obama tendrá dificultades para cerrar el penal.*

---

<sup>68</sup>La página aleatoria, 16-12-2008, <http://paginaaleatoria.blogspot.com/2008/12/dick-cheney-justifica-guantnamo.html>, Consulta 27-6-2011

*"Una vez capturas a un puñado de terroristas, como hicimos en Afganistán y otros lugares, tienes que tener algún lugar para ponerlos", ha asegurado. "Si les traes aquí a los Estados Unidos y les pones a disposición de los tribunales estadounidenses, entonces se beneficiarían de todos los derechos que sólo aplicamos a los ciudadanos estadounidenses. Hay que recordar que no son más que combatientes enemigos."*<sup>69</sup>

*"Un juez federal estadounidense afirmó este martes el derecho del gobierno de Estados Unidos de mantener detenido en la prisión de Guantánamo a Abdul Razak Ali, un argelino de 40 años de edad sospechoso de tener vínculos con Al Qaida y los talibanes.*

*En la decisión, divulgada en el noveno aniversario de la apertura de la controvertida cárcel de Guantánamo en Cuba, el juez Richard Leon justificó que el gobierno mantenga preso a Razak Ali por más de ocho años.*

*Leon, un juez designado por el ex presidente George W. Bush, explicó que 'el ministerio público presentó más pruebas que las necesarias para concluir que el demandante integraba las tropas de Abu Zubaydah', que Estados Unidos considera como un segundo de Osama Bin Laden."*<sup>70</sup>

*"Abdul Razak fue detenido por las fuerzas paquistaníes en marzo de 2002 en una casa de Faisalabad, Pakistán, al mismo tiempo que Abu Zubaydah y sus tenientes. Los estadounidenses estiman que éste último intentaba fortalecerse para combatir a las tropas aliadas en Afganistán.*

*Sin embargo, Razak niega haber estado en Afganistán y asegura que si bien estaba en esa casa en el momento de su arresto, no era parte de las fuerzas de Abu Zubaydah.*

*'El sentido común da a pensar que un jefe terrorista como Abu Zubaydah no habría tolerado la presencia de un extranjero desconocido en una pequeña casa de dos*

---

<sup>69</sup> Loc. cit.

<sup>70</sup> Juez de EEUU justifica detención en Guantánamo de presunto miembro Al Qaida, AFP Terra Networks, México,, 12-1-2011, <http://www.terra.com.mx/articulo.aspx?articuloid=1022369>, Consulta 26-6-2011

*plantas durante dos semanas, en la que se hallaba junto a una decena de tenientes', argumentó el juez.*

*Abdul Razak es el vigésimo detenido de Guantánamo en haber perdido su apelación ante un tribunal federal, según cifras publicadas el martes por Human Rights First, mientras que otros 38 fueron declarados inocentes.”<sup>71</sup>*

*“Quedan 173 presos en el centro de detención, de los cuales sólo tres fueron condenados tras un juicio penal.*

*“En este sentido, el número dos de la actual Administración defendió que esta presión no había ido demasiado lejos y que el uso del waterboarding, o ahogamiento fingido, estaba plenamente justificado.*

*Así, Cheney apostó por resolver otros conflictos antes de cerrar Guantánamo. "Eso incluye qué se va a hacer con los prisioneros detenidos en Guantánamo. Nadie ha resuelto aún ese problema", advirtió, en alusión a unos 250 reos que aún permanecen y de los cuales alrededor de medio centenar podrían no ser repatriados a sus países de origen pese a no tener cargos contra ellos, ya que existen sospechas de que sufran torturas a su llegada. "Dick Cheney, no ve la prisión de Guantánamo de la misma forma que la ven las organizaciones defensoras de Derechos Humanos y gran parte de la comunidad internacional, hasta tal punto que en una entrevista defendió que el controvertido centro penitenciario siga abierto y justificó las torturas sufridas allí por algunos de los detenidos*

*En otra entrevista, en la emisora conservadora Rush Limbaugh, defendió que Guantánamo "ha funcionado muy bien", especialmente para llevar a los detenidos en países como Afganistán. "Si les traes a los Estados Unidos y los metes en nuestro*

---

<sup>71</sup> Loc. cit.

*sistema judicial les estarías dando toda clase de derechos que sólo corresponden a los ciudadanos americanos", agregó, cuando en realidad son "combatientes ilegales."*<sup>72</sup>

*"Desde el año 2002 la base naval se ha convertido en una prisión de "combatientes ilegales" capturados por los EEUU en la guerra de Afganistán, y más tarde en la de Irak, como parte de su lucha contra el terrorismo. Sin embargo, no todos los prisioneros fueron detenidos en el campo de batalla, aunque se les vincula con la red terrorista Al Qaeda y con el régimen talibán."*<sup>73</sup>

*Por otro lado, los EEUU se habían negado a reconocer a estos presos como prisioneros de guerra, y por lo tanto, no habían respetado lo establecido en el Tercer Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra. Y es que al etiquetarlos de "terroristas", EEUU se negó también a conceder a los presos en Guantánamo los derechos establecidos en su propia Constitución. "*<sup>74</sup>

Es necesario hacer notar que el Art. 3, del Tercer Convenio de Ginebra de 1949 determina que las personas que no participen directamente en las hostilidades deben ser tratadas con humanidad, prohíbe la tortura y atentados a la dignidad personal, así como las condenas dictadas sin un juicio justo. También en el caso de que su condición encuadre en lo expresado en el Artículo 4 de dicho convenio los prisioneros gozan de derechos irrenunciables como el trato humano y respeto a su persona, entre muchos otros derechos otorgados por el Convenio de Ginebra antes referido.

*"En abril de 2006 el Pentágono, tras perder una demanda interpuesta por Associated Press, publicó los nombres de los detenidos en la base de Guantánamo. La lista era de 490 hombres de 41 países, la mayoría de ellos originarios de Arabia Saudita, Afganistán y Yemen. El tono del debate aumentó pues en mayo hubo un intento de revuelta al interior de la base y el mes pasado tres encarcelados de origen musulmán*

---

*Cheney justifica las torturas en Guantánamo*, Heraldo de Soria, , Soria Impresión S.A. , España, 20-4-2011  
<http://www.heraldodesoria.es/index.php/mod.noticias/mem.detalle/idnoticia.13068>, Consulta 25-6-2011

<sup>73</sup> *Guantánamo: la lucha contra el terrorismo no justifica la tortura*, Centro de Derechos Humanos Fr. Francisco de Vitoria O.P.A.C., , México, 24-7-2006, <http://www.derechoshumanos.org.mx/modules.php?name=News&file=article&sid=578>, Consulta 25.6.2011

<sup>74</sup> *Loc. cit.*

*se suicidaron presuntamente debido a la desesperación ante los maltratos recibidos. Los suicidios fueron calificados por funcionarios del gobierno estadounidense como “actos de relaciones públicas para promover el terrorismo islámico” y como parte de “una guerra asimétrica” en contra de los EEUU.*

*Los hechos causaron indignación internacional y en la Cumbre Transatlántica llevada a cabo en Viena el mes pasado, los países europeos se pronunciaron a favor del cierre de la prisión de Guantánamo. Bush reiteró su deseo de enviar a la mayoría de los detenidos a sus respectivos países y de juzgar a algunos de ellos en tribunales estadounidenses. A cambio, la Unión Europea refrendó su apoyo a los EEUU para presionar a Irán para que suspenda su programa nuclear.*

*Entre tanto, los avances más relevantes en el caso Guantánamo giran en torno a la decisión de la Suprema Corte de EEUU del pasado 29 de junio de 2006. El fallo bloquea las Comisiones Militares en el caso de Salim Ahmed Hamdad, quien lleva 4 años en la bahía acusado de nexos con Bin Laden. Al determinar que la persecución contra Al Qaeda está enmarcada en el Art. 3, del Tercer Convenio de Ginebra de 1949, en donde se prohíbe la tortura y atentados a la dignidad personal, así como las condenas dictadas sin un justo lo que afecta gravemente los derechos del señor Hamdad. El gobierno estadounidense declaró ante esto que tratará a los detenidos en Guantánamo como prisioneros de guerra y que se respetará lo establecido por las Convenciones de Ginebra.*

*La decisión de la Corte Suprema resulta histórica pues siempre se había negado a los presos en Guantánamo la condición de presos de guerra mientras que se justificaba su detención, (y en cierto modo los maltratos), como parte de la lucha contra “el mal” y la salvaguardia de la seguridad nacional. La lucha contra el terrorismo no justifica que los “combatientes ilegales” reciban malos tratos con el fin de obtener información sobre redes terroristas. Más aún, el propio gobierno de EEUU ha expresado en reiteradas ocasiones que la promoción de los derechos humanos coincide con los valores estadounidenses y los principios democráticos de dicho”<sup>75</sup>*

---

<sup>75</sup> *Loc. cit.*

Puede decirse, que la Corte Suprema, solamente reafirmó lo que ya se encontraba en los artículos 3 y 4 del Tercer Convenio de Ginebra de 1949, pudiendo interpretarse como un retardo malicioso en cuanto al cumplimiento de dicho convenio pues ahí mismo se les asigna el estatus de prisioneros de guerra a los hoy prisioneros en Guantánamo para cumplir con los requisitos estipulados en el referido Convenio y realmente solo reconocieron lo que desde un principio fue su absoluta obligación cumplir, sin necesidad de una decisión de esa naturaleza por parte de la Corte Suprema.

*“En las 500 páginas de las memorias Los momentos decisivos, George Bush hijo defiende el uso de interrogatorios con métodos violentos en la prisión estadounidense de Guantánamo.*

*"Sin duda, el procedimiento fue duro, pero los expertos médicos aseguraron a la CIA que no producían daños permanentes", escribió Bush.*

*Según él, la información que recibieron de los reclusos ayudó a prevenir atentados en Londres. Pero, el ex oficial de la agencia central de inteligencia norteamericana, Ray MCGovern, no cree que las torturas puedan ser justificadas bajo ningún motivo.”<sup>76</sup>*

En mi opinión personal George Bush hijo, con sus memorias está defendiendo una postura que viola lo dispuesto en los Convenios de Ginebra de 1949 y de su mismo Derecho interno, teniendo muy claro que ambos Derechos prohíben de forma expresa la tortura a los prisioneros, y el manifestar que las torturas no dejaban daños permanentes, es una forma directa de decirle al mundo que el gobierno de Estados Unidos de América solo cumple lo que le conviene cumplir, y puede hacer todo lo que considere necesario, sin temer a ningún tipo de represalia.

### **3.2 Argumentos sobre si existe la necesidad o no, de torturar a los prisioneros de Guantánamo**

*“El artículo de periodista Charles Krauthammer ha provocado n gran debate en cuanto a la prisión de Guantánamo puesto que defiende la tortura de prisioneros en los siguientes casos:*

---

<sup>76</sup> *Interrogatorios en Guantánamo*, Rt. Sepa Más, Tv.Novasti, 10 nov 2010  
[http://actualidad.rt.com/actualidad/ee\\_uu/issue\\_16470.html](http://actualidad.rt.com/actualidad/ee_uu/issue_16470.html), Consulta 25-6-2011

- *Cuando se necesita información urgentemente para salvar vidas. El ejemplo es cuando unos terroristas han puesto una bomba atómica en el medio de una ciudad, y tenemos detenido a un terrorista que sabe dónde está. En ese caso, para salvar millones de vidas, está justificado torturar.*
- *Cuando se tiene a un dirigente de alto nivel de un grupo terrorista. La información que dé servirá para salvar muchas vidas.*

*Una vez que admites el primer supuesto, admites que la tortura es justificable en algunos casos, por lo cual lo que hay que hacer es establecer cuáles son estos casos. La filosofía sería, más o menos, aceptar más tortura cuantas más vidas se puedan salvar. Eso sí, no plantea que esto se haga alegremente, sino con una serie de condiciones.”<sup>77</sup>*

*“El referido autor también enumera algunos argumentos en contra que son los siguientes:*

*En las democracias las personas, por el mero hecho de ser personas, tienen derechos. Si no lo respetas, los enemigos de la democracia dirán que en nada se diferencia de lo que hacen ellos. Y ese el mensaje que llega a la gente. Por eso la consigna que dan a los presos es que siempre denuncien que han sido torturados, porque saben el daño que eso hace a la imagen de la democracia.*

*En este tema para dar un mejor ejemplo podemos preguntar ¿qué hacemos con el caso de la bomba atómica? Una opción es, para cubrir este caso hipotético, legalizar la tortura. Pero otra opción es que siga totalmente prohibida, y en el caso de que se produzca realmente algo tan extremo, que las autoridades actúen de acuerdo a lo que es, una situación de emergencia.”<sup>78</sup>*

*Ibero Francisco: “Supongamos que la policía de un país cualquiera tiene fuertes indicios de que un grupo terrorista está a punto de llevar a cabo una matanza de decenas o*

---

<sup>77</sup> Loc. cit.

<sup>78</sup> Loc. cit.

*centenares de miles de personas mediante armas químicas, bacteriológicas, o mediante una bomba sucia.*

*Supongamos también que la policía tiene detenido a un individuo que tiene relación con el grupo terrorista mencionado y que probablemente conoce muchos detalles sobre el inminente ataque.*

*La pregunta: ¿Puede la policía utilizar la tortura para obtener del individuo información para evitar la matanza?*

*Ante este y otros problemas éticos existen tres tipos de teorías éticas normativas:*

*1. Deontología absoluta: Defiende que la bondad o maldad de una acción es intrínseca a la misma, y por tanto, las consecuencias son irrelevantes. En el caso de la tortura sería siempre mala, aunque mediante ella pudiéramos salvar la vida de millones de personas.*

*2. Deontología moderada: Defiende que, hay que tomar el carácter intrínseco de una acción y las consecuencias de la misma. El deontologista acepta que puede haber excepciones a la regla de la bondad o maldad intrínseca.*

*3. Consecuencialismo: Definir una acción como buena o mala son sus consecuencias. El consecuencialismo acepta la tortura en el caso del que tratamos.”*

Es adecuado pensar que la posición más común entre la gente es la deontología moderada. En el caso de la tortura, probablemente creen que es mala en principio, pero que puede haber excepciones.

**Esteban Gonzales Pons** afirma que: *“La tortura en ningún caso es una práctica aceptable, pues en un Estado de Derecho existen mecanismos para depurar*

*responsabilidades sin tener que recurrir a ella y que hasta los peores terroristas deben sufrir el peso de la ley sin ser torturados.”<sup>79</sup>*

**Ignatief Michael** hace la pregunta: “¿Qué respuesta tiene el derecho para los casos de necesidad extrema en los que la amenaza y la respuesta posible son muy graves?”

*Cualquier estudioso del Derecho penal sabe que el marco teórico habitual para tratar estas cuestiones es el de las causas de justificación, y en particular el estado de necesidad.*

*Es adecuado preguntar entonces ¿Por qué en el estado de necesidad? El estado de necesidad no es una causa de justificación como las demás. Es verdad que normalmente se explica como si fuera una más entre otras, pero creo que hay buenas razones para pensar que no es exactamente así. Es más, seguramente una de las razones que expliquen algunas de las dificultades para dar respuesta sea la de tratar al estado de necesidad como una circunstancia más.*

*La dificultad de estos casos reside ante todo en los graves dilemas éticos que hay detrás. Pero en la medida que existan, el derecho está obligado a resolver los problemas éticos, por profundos que sean. El juez no puede quedarse quieto diciendo: "verdaderamente es un caso difícil; no sé qué hacer"; el juez tiene que resolver, y si no lo hace, incurre en responsabilidad legal. Él mismo tendrá que valorar cada conflicto por completo y determinar qué prepondera. Si hay un acuerdo general su respuesta no será problemática, pero en otro caso prácticamente se le estaría otorgando la vara del legislador.*

*Pero el juez debe responder según lo que diga la ley, no según su personal valoración, así que la misma ley que le impone la obligación de juzgar debe contener la respuesta para los problemas que se le puedan plantear, de manera que su labor no sea creativa en el sentido más fuerte de la expresión. El estado de necesidad contiene a la vez una*

---

<sup>79</sup> El mundo .es, La tortura es inaceptable incluso para el mayor terrorista del mundo, Gonzales Pons, España, 4-5-2011, <http://www.elmundo.es/elmundo/2011/05/04/espana/1304528300.html> , Consulta 6-7-2011

regla imprescindible y peligrosa, si no se interpreta adecuadamente. Gracias a ella no se podrá producir nunca el desatino de que se condene a alguien que ha realizado algo que el propio ordenamiento considera bueno, porque evita un mal mayor. *Aquí es donde entra el argumento que quiero esgrimir: si la ley está para dar respuestas a los conflictos, ¿por qué en algunos casos no sabemos qué hacer?; ¿no contamos acaso con reglas de justificación como el estado de necesidad que se crearon precisamente para solucionar este tipo de conflictos? Todas las causas de justificación plantean problemas de aplicación, pero ¿por qué los más difíciles acaban siendo siempre discutidos en el ámbito del estado de necesidad?*<sup>80</sup>

**Ignatief Michael** afirma que: “El estado de necesidad *prácticamente viene a decir que si estás abocado a elegir entre dos males legales, la ley te justifica si eliges el menor.*

*Hay quienes como Groizard que abiertamente afirmaban que era una redundancia inútil y censurable bajo el punto de vista científico y artístico de la obra, al declarar expresamente no punibles actos que, según su naturaleza, era de todo punto imposible que fueran considerados como delitos. Pero se equivocaba: En todos los ordenamientos se han ido incorporando reglas de este contexto, ya sea de manera expresa en la ley, ya mediante creación jurisprudencia importancia es la de las reglas de clausura.*

*Es, en sentido estricto, una regla general de justificación, y su cualidad general, de regla entre reglas, procede precisamente de su contenido: más que una regla justificante para casos concretos expresa un principio elemental de racionalidad en la resolución de conflictos.”*<sup>81</sup>

**Ignatief Michael** considera que vale la pena preguntarse lo siguiente:

1. “¿Ha cambiado la sensibilidad social hacia la tortura? La tortura ha sido y es, de facto, un método habitual de tratar a detenidos y condenados en muchos países. La diferencia

---

<sup>80</sup> *Ibid.* Pág. 274

<sup>81</sup> *Ibid.* Pág.264

*entre el pasado y el presente es que antes era un medio legal para obtener confesión o para penar, y ahora se hace a escondidas. En el mundo moderno ha cambiado el valor que se concede a la dignidad de la persona, y su efecto es que se tortura menos y desde luego no de forma legal. La tortura es hoy una actividad vergonzante, execrada por la sociedad, perseguida por los jueces penales, y casi unánimemente interpretada como un paseo por la cara más oscura del ser humano. Incluso quienes han contribuido con sus acciones u omisiones a este desgraciado renacer de la tortura han tenido que manifestarse públicamente contra ella.*

*2. ¿No hay intentos, entonces, de cambiar las leyes nacionales o internacionales que prohíben la tortura? La propuesta del profesor de Harvard, Alan DershowitzIO, de regular un procedimiento legal de tortura para interrogatorios en casos excepcionales. Por lo demás, las disposiciones contra la tortura parecen sólidamente asentadas en la sensibilidad jurídica actual.*

*3. ¿Es la ley ambigua, acerca de lo que es tortura? La mayor parte de los conceptos jurídicos tienen un grado mayor o menor de vaguedad, y la tortura no es una excepción. La línea que conduce desde el simple maltrato, pasando por los tratos inhumanos y degradantes, hasta la tortura es gradual, y por ello es imprecisa en los límites de las categorías de su tipificación. ”<sup>82</sup>*

*4. ¿Es posible que concurren causas de justificación? Es muy importante indicar que la Convención contra la tortura en su art. 2 apartado 2 dice: "En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales, tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura". y el apartado 3 añade:*

*"No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura"*

**Ignatief Michael** indica que: “La Convención de Naciones Unidas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de 1984, define en su artículo 1 la tortura como:

---

<sup>82</sup> *Ibid.* Pág. 266

*"Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionara esa persona u otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolor eso sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia."* <sup>83</sup>

Asimismo, **Ignatief Michael**: *"De la situación legal descrita parecería derivarse que no hay espacio para un debate sobre la justificación legal de la tortura: aparentemente todo está claro en este ámbito. Es posible que se siga practicando, pero seguirá siendo ilícita y punible. La realidad, sin embargo, es que el debate se ha abierto. La barrera legal aparentemente firme que se erige contra una posible justificación de estas prácticas tiene un resquicio por donde se han apresurado a entrar sus nuevos defensores: la justificación de hecho típico invocando un estado de necesidad.*

*¿Podría en algún caso justificarse la tortura con la finalidad de evitar un mal mayor?*

*Quisiera presentar brevemente tres escenarios distintos en los que esta cuestión se ha discutido insistentemente y ha recibido respuesta en un sentido o en otro en los últimos años.*

*1. Israel: la sentencia del Tribunal Supremo de 6-9-1999*

*Hasta el año 1999 en Israel no sólo se practicaba la tortura de manera sistemática con detenidos por parte del GSS (General Security Service) sino que se hacía de manera 'prácticamente' legal, al menos abiertamente: a partir de las recomendaciones del decisivo Informe de la Comisión Landau<sup>12</sup> en 1987, la eufemísticamente denominada 'presión física moderada' en los interrogatorio s, se convirtió en una práctica expresamente aceptada por directivas ministeriales sobre interrogatorios (pero no por una ley) en Israel. Según informes de las ONG, sobre la base de dicha autorización, cada año se practicaban más de 850 interrogatorio s con torturas a presos palestinos sospechosos de terrorismo."*

---

<sup>83</sup> *Ibid.* Pág. 266

**Ignatief Michael** continúa exponiendo el segundo caso: “En la segunda mitad de la década de los noventa fueron presentadas ante la Corte Suprema israelí una serie de demandas contra el Estado de Israel y el GSS por parte de diversas entidades, como el Comité Público contra la Tortura en Israel o la Asociación por los Derechos Civiles de Israel, y algunos particulares que habían sido objeto de torturas, en las que se denunciaban como ilegales ciertas prácticas habituales en los interrogatorios, como las siguientes:

*"Shacking": se sacude con fuerza y reiteradamente al detenido en el torso superior haciendo que la cabeza se balancee rápidamente, lo que puede producir daños cerebrales, en la espina dorsal, pérdida de consciencia vómitos, incontinencia urinaria y serios dolores de cabeza. En un caso se reportó la muerte del interrogado tras ser sometido a esta actividad.*

*- Permanecer en la posición "Shabach": sentado en una silla pequeña y baja con el asiento inclinado hacia delante, con las manos atadas a la espalda, una entre el asiento y el respaldo y otra tras éste, y un saco cubriendo la cabeza hasta los hombros. Normalmente va acompañada de reproducción de música a alto volumen. El detenido permanece así por un largo periodo de tiempo.*

*- "Frog Crouch": períodos consecutivos de unos cinco minutos de permanencia en cuclillas sobre las puntas de los dedos del pie.*

*- Esposas o ligaduras excesivamente apretadas, que impiden una adecuada circulación sanguínea, durante largos periodos de tiempo, lo que provoca serios daños en las manos, brazos y piernas.*

*- Privación prolongada del sueño.*

*El Tribunal Supremo de Israel, en una Sentencia histórica analizó estas prácticas, que el Estado y el GSS consideraban indispensables para luchar y ganar la guerra al terrorismo, y todas se declararon ilegales, por degradantes y atentatorias contra la dignidad básica del ser humano.”<sup>84</sup>*

Al respecto, **Ignatief Michael** es de la opinión que: “Una buena parte de la Sentencia se dedica a analizar si cabría, en casos excepcionales, apreciar un estado de

---

<sup>84</sup> Ibid. Pág. 268

*necesidad, regulado expresamente en el art. 34 del Código penal de Israel en los siguientes términos: "Una persona no será criminalmente responsable por cometer cualquier acto que sea inmediatamente necesario para salvar la vida, libertad, integridad o propiedad propia o de otra persona frente a un peligro sustancial de serio daño, en respuesta a particulares circunstancias durante un periodo determinado y ausencia de vías alternativas para evitar el daño".*

*Sin duda, el Tribunal era consciente de que la invocación del estado de necesidad podría dar al traste con su detallada argumentación contra la tortura legal, pero a la vez no encontró el camino adecuado para impedir este efecto y reconoció que eventualmente sería aplicable si se dieran sus requisitos. En lugar de dar la batalla en este campo, el Tribunal Supremo israelí propuso una salida y con restricciones, sigue dejando la puerta abierta a la tortura, y que además se apoya en una más que cuestionable caracterización del estado de necesidad, lo que hace todavía menos adecuada su solución parcial.”<sup>85</sup>*

Hay que recordar que Israel es signatario de los Convenios de Ginebra, por lo tanto el que su Tribunal Supremo autorizara la tortura, es manifiestamente violatorio de dichos convenios y al ser una nación protegida por Estados Unidos de América no ha sufrido ningún reclamo ni sanción importante, a pesar de que Israel admite que torturar prisioneros de guerra es algo habitual.

Al respecto, **Ignatief Michael** precisa que: *“Para intentar sortear el problema, en una argumentación en este punto poco fundada, entiende el tribunal que el estado de necesidad no ofrece una autorización legal, limitada al caso concreto de quien se beneficia de ella y no expresable mediante una regla general, ya que en esta defensa un particular reacciona de manera improvisada frente a un evento impredecible.*

*La única ventaja de esta construcción es que el Tribunal se mantiene firme en la ilegalidad de la tortura, lo que al menos en un nivel simbólico tiene importancia. Pero su*

---

<sup>85</sup> *Ibid.* Pág. 270

*concepción del estado de necesidad no cuadra, desde luego, con el de las causas de justificación, con lo que difícilmente es exportable a ordenamientos, como el nuestro, en los que nadie duda de su carácter justificante.”*<sup>86</sup>

**Ignatief Michael** continúa indicando que: *El efecto colateral de aquella construcción es que se preserva la ilegalidad pero sin consecuencias penales de la tortura a costa de hacer también ilegales aunque eventualmente no punibles todas aquellas conductas en cualquier ámbito que aspiren a ser justificadas por estado de necesidad en el Derecho penal israelí.”*<sup>87</sup>

**Ignatief Michael** resalta con respecto de la tortura que: *“El problema con la tortura no es sólo que se escape de las manos, sino que se convierta en algo descontrolado. Lo malo de la tortura es que inflige un daño irremediable tanto en el torturador como en el prisionero. Viola los compromisos fundamentales con la dignidad humana, y éste valor central que una guerra contra el terror, librada por un Estado democrático, no debería sacrificar, ni siquiera bajo la amenaza de un ataque inminente.*

*Pero hay también un camino indirecto: llevarse a los supuestos terroristas fuera del territorio de EEUU privándoles de la protección que brinda su legislación (un perfecto ejemplo de aplicación práctica de un Derecho penal del enemigo. Pero eso no bastaba, porque la legislación penal de EEUU castiga la tortura cometida en el extranjero y además EEUU es signataria de las Convenciones de Ginebra referidas al trato debido a prisioneros de guerra. Allí entraron en acción los asesores legales del Gobierno de George W Bush.”*<sup>88</sup>

**Ignatief Michael** continúa explicando que: *“Conforme a la interpretación del informe, los poderes del presidente de EEUU como Comandante en Jefe no podrían ser constreñidos por nada -convenios internacionales, ley, etc.-, cuando se trata de dirigir la guerra contra el terror, y por ello, supuestamente, todo intento de invocar la propia*

---

<sup>86</sup> *Ibid.* Pág. 271

<sup>87</sup> *Ibid.* Pág. 272

<sup>88</sup> *Ibid.* Pág. 273

*legislación de EEUU referida a la tortura en contra de una orden directa del Presidente sería inconstitucional.*

*Pero el argumento tiene mucho mayor calado porque, como ya hemos visto, enlaza con lo que parece ser un genuino resquicio legal para permitir en ciertos casos la tortura. La línea de defensa del Informe es simple: tras recordar el recogimiento por parte del Tribunal Supremo de EEUU de una defensa de estado de necesidad dando opción a que se actúe ocasionando el mal menor en una ausencia de alternativas menos lesivas.”<sup>89</sup>*

**Ignatief Michael** considera que: *“Se trata, sin duda, de un análisis tosco del conflicto de intereses y de la regla del estado de necesidad, pero no es tan fácil sustraerse a su aparente fuerza. Incluso en países como Alemania, en los que la doctrina ha hecho un esfuerzo notable para precisar el alcance de esta causa de justificación, una parte de la población y del propio estamento jurídico parece coincidir con tal interpretación.*

*Alemania: El caso Daschner*

*J El 29 de septiembre de 2002 fue secuestrado Jakob van Metzler, de 11 años, hijo de un banquero. Se pidió un rescate y tras la entrega fue detenido el presunto secuestrador, Magnus Gafgen, estudiante de derecho. Tras un primer interrogatorio infructuoso, el subdirector de la policía de Frankfurt, Wolfgang Daschner, ordenó al comisario Ennigkeit que se amenazase de manera creíble a Gafgen con causarle torturas corporales de entidad si no revelaba el lugar del secuestro. Aunque no se llegaron a practicar las amenazas, sí hubo una puesta en escena que les dio credibilidad. Finalmente el secuestrador reconoció el hecho e indicó el lugar del secuestro, aunque el joven ya había muerto previamente a manos del secuestrador, que creyó que podía ser reconocido.*

*Gafgen fue condenado a cadena perpetua.*

*En cuanto al policía Daschner, el caso produjo un gran impacto social.*

---

<sup>89</sup> *Ibid.* Pág. 274

*Más del 60% de los alemanes creían justificada o exculpada su acción. Las asociaciones de Derechos Humanos y lucha contra la tortura se pronunciaron en contra de una posible justificación. Juristas y políticos también emitieron sus opiniones a favor o en contra. El argumento de la 'ticking bomb', siempre presente en este debate, volvió a salir a la luz. El fiscal solicitó una pena de multa de 180 días a 150 euros (pena normal para la coacción grave) y la sentencia, dictada el 15 de febrero de este mismo año 2005 condenó a Daschner a una pena de multa de 90 días a 120 euros (10.800euros). No se aplicó, sin embargo, amenaza grave, sancionada con una pena de 6 meses a 5 años.”<sup>90</sup>*

De igual manera, **Ignatief Michael** explica que: *“Una idea que poco a poco va ganando aceptación, hasta el punto de que hoy puede considerarse dominante, es que en el estado de necesidad la ponderación debe ser compleja; esto es, no debe limitarse a confrontar de manera superficial los bienes más conspicuos del conflicto, sino que debe abarcar todo lo que está en juego. Dicho de una manera plástica: se trataría de comparar el mundo sin la acción justificada y el mundo con la acción justificada.”*<sup>91</sup>

Puede notarse que el estado de necesidad es esgrimido de muchas formas, al ser la principal herramienta utilizada para justificar la tortura, por todas aquellas naciones que la aplican.

Es necesario aclarar que el autor español Ignatief Michael toma a España como punto de partida lo para algunos argumentos por lo que en algunas personas pudiera crear confusión. Sin embargo es lo relativo a la tortura a lo que debemos prestar atención pues son generalmente los mismos argumentos de los que se valen muchas naciones para justificar la tortura incluyendo a Estados Unidos de América, por lo que no debe sorprender al lector que existan algunas similitudes y coincidencias de ideas con los argumentos previos y posteriores expuestos por diferentes autores a lo largo del presente trabajo de investigación

---

<sup>90</sup> *Ibid.* Pág. 275

<sup>91</sup> *Ibid.* Pág. 279

### **3.3 El deseo del bien común o la seguridad pública como justificación para violar los derechos humanos de los prisioneros**

**García Gómez José María** explica que: *“El tema de los Derechos Humanos implica hablar de cómo son transgredidos diariamente por los gobiernos. En su último informe anual, Amnistía Internacional pudo constatar cómo, durante el año 2002, en 42 países se llevaron a cabo ejecuciones extrajudiciales y en 33 hubo desapariciones forzadas.*

*Todavía hoy, la detención arbitraria de personas o el encarcelamiento sin juicio previo es una realidad en el mundo.*

*Estas violaciones son llevadas a cabo principalmente por las fuerzas armadas y de seguridad o por grupos bajo control gubernamental.”*<sup>92</sup>

Continúa expresando **García Gómez José María**: *“Entre otros ejemplos que pudieran señalarse, los atentados del 11 de septiembre de 2001 y el 11 de marzo de 2004 constituyen actos que pueden ser considerados crímenes contra la humanidad en la medida que eran atentados indiscriminados contra población civil con el más absoluto desprecio de los principios básicos de humanidad.*

*Ante situaciones como las anteriormente señaladas, la tentación de combatir estos hechos con medidas que supongan una restricción de los derechos fundamentales es muy fuerte y, de hecho, los gobiernos han aplicado y estudian medidas que, en aras de la seguridad nacional y la lucha contra el "terrorismo", suponen una limitación muy grande a los derechos humanos y facilitan la comisión de graves abusos.*

*En un Estado de Derecho se espera mucho de sus cuerpos policiales. Las fuerzas de seguridad están colocadas en un difícil punto de equilibrio: garantizar el respeto de los derechos y libertades de los ciudadanos, a la par que defienden el orden público y la legalidad vigente. Es decir, tienen que defender la legalidad pero desde la legalidad. La*

---

<sup>92</sup> *Futuros, Las fuerzas de seguridad y los derechos humanos*, García Gómez José María, Rostros y voces, México, [http://www.revistafuturos.info/futuros\\_9/seg\\_dh\\_1.htm](http://www.revistafuturos.info/futuros_9/seg_dh_1.htm) ,Consulta 4-6-2011

*eficacia policial debe ejercitarse con un exquisito respeto del Derecho; lo contrario sería deslegitimar la ley y la propia razón de ser de las fuerzas de seguridad.. La capacidad para utilizar medios coercitivos violentos incluyendo el uso de armas y para detener a personas involucradas o presuntamente involucradas en actividades delictivas son, posiblemente, las dos manifestaciones más extremas de estas prerrogativas especiales.”<sup>93</sup>*

**García Gómez José María** nos habla: *“De que incluso en las democracias consolidadas se cometen abusos contra los derechos humanos por parte de la policía. El principal problema radica en el control. Es importante recordar aquí que los abusos pueden prosperar entre otras cosas por la negligencia o consentimiento de los funcionarios, así también puede ser debido al hecho de que amplios sectores de la población se identifiquen con tales prácticas.*

*Todos sabemos el clima de tensión que viven los miembros de las fuerzas de seguridad y, muchas veces, sus familias, sin embargo este clima de tensión no debe traducirse en actos ilegales. Esta labor debe ser respetuosa con los derechos humanos en todos los ámbitos de la vida del policía, desde la investigación al uso de las armas, desde el interrogatorio a la detención con todas las garantías.”<sup>94</sup>*

Argumenta **García Gómez José María** que: *“Como se indicaba al principio de este artículo, existe un amplio entramado legal internacional cuyo objetivo es establecer un sistema de garantías para los DDHH. Son disposiciones y tratados que tratan de limitar la actuación de los gobiernos, imponer acciones positivas de promoción y defensa o prohibiciones de determinadas conductas o prácticas, tales como el genocidio, la tortura o la esclavitud, entre otros ejemplos que podríamos citar. En algunos casos, estas normas van dirigidas directamente a las fuerzas de seguridad —o, empleando una terminología más extendida y de significado más general, a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley—, en otros les afectan de manera indirecta al referirse a pautas generales que se consideran inherentes a la propia naturaleza humana.*

---

<sup>93</sup> Loc. Cit.

<sup>94</sup> Loc. Cit.

*Empezando por la segunda categoría de normas mencionadas en el párrafo anterior, todas las personas están obligadas a respetar íntegramente la Declaración Universal de Derechos Humanos. Dicha declaración contiene una serie de artículos que atañen en particular al cometido de hacer cumplir la ley.”*<sup>95</sup>

**García Gómez José María** nos señala que: *“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (Artículo 11.1)*

*Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión. (Artículo 19)*

*Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas [y] nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación. (Artículo 20)*

*En la primera categoría, es decir, normas y pactos referidos directamente o que contienen alusiones directas al trabajo policial, tenemos una serie de cuerpos legales sobre aplicación de la ley, justicia penal y derechos humanos.”*<sup>96</sup>

Al respecto, **García Gómez José María** argumenta que: *“Lo que se pretende es poner a disposición de un público más general que el estrictamente policial, las normas fundamentales que deben guiar la actuación policial y que deberían formar parte ineludible de la formación que reciban estos funcionarios.*

*Las citadas normas son las siguientes:*

*1. Todas las personas tienen derecho a igual protección de la ley, sin discriminación de ninguna clase, y especialmente frente a la violencia y las amenazas. Especial atención merece la protección de grupos potencialmente vulnerables, como niños, ancianos, mujeres, refugiados, desplazados y miembros de grupos minoritarios.*

---

<sup>95</sup> Loc. Cit.

<sup>96</sup> Loc. Cit.

2. *Debe tratarse a todas las víctimas del delito con compasión y respeto, y protegerse en particular su seguridad e intimidad.*

3. *No debe utilizarse la fuerza salvo que sea estrictamente necesaria y en el menor grado posible que exijan las circunstancias.*

4. *Debe evitarse el empleo de la fuerza en las actuaciones policiales durante reuniones ilícitas pero pacíficas. Para dispersar reuniones violentas, debe emplearse el menor grado de fuerza posible.*

5. *No deben emplearse medios letales si no es absolutamente imprescindible para proteger la propia vida o la de otras personas.*

6. *No debe efectuarse nunca una detención sin base legal para hacerlo o sin ajustarse a los procedimientos legalmente establecidos para ello.*

7. *Debe garantizarse que a todos los detenidos se les permite comunicarse sin demora con sus familiares y su abogado y se les presta toda la asistencia médica que necesiten.*

8. *Todas las personas detenidas deben recibir un trato humano. No se infligirán, instigarán ni tolerarán actos de tortura o malos tratos en ninguna circunstancia, y hay que negarse a obedecer las órdenes de hacerlo.*

9. *No se perpetrarán, ordenarán ni encubrirán ejecuciones extrajudiciales o «desapariciones», y hay que negarse a cumplir órdenes de hacerlo.*

10. Debe informarse de cualquier quebrantamiento de estas normas básicas al funcionario de rango superior y a la fiscalía. Hay que asegurarse de que se toman las medidas necesarias para investigar tal quebrantamiento.”<sup>97</sup>

En este mismo orden de ideas **Hujle Rainier** indica que: “El término “violación de derechos humanos” no se aplica a una determinada clase de actos atroces, tal como la tortura, la desaparición forzada o el asesinato, sino, con todo rigor, a la comisión de estos actos por el Estado o sus agentes. Algunos teóricos de las organizaciones no gubernamentales de DD.HH. en América Latina son enfáticos en insistir en esta diferencia elemental entre lo que es un delito (cometido por personas particulares) y una violación de derechos humanos (cometida por el Estado). Rechazando las posiciones de su gobierno, contrarias a esta diferencia, los autores de la “Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz” de Colombia sostienen:

*En todo este tratamiento del delito, el Estado conserva su carácter de único garante de los Derechos Humanos principio en el que se funda su más radical legitimidad. Por ello mismo, el Estado es el único eventual violador de tales Derechos.”*<sup>98</sup>

**Hujle Rainier** agrega además que: “Todo el sistema de protección de los derechos humanos está diseñado en función del reconocimiento del Estado como sujeto de la relación jurídica básica en materia de DD.HH. y es contra él que se presentan las denuncias por violación de los derechos reconocidos en los Convenios de Ginebra de 1949.”<sup>99</sup>

Por lo que al respecto **Hujle Rainier** explica que: “Es necesario diferenciar entre las violaciones de derechos humanos, que comete el Estado, y los delitos, que cometen organizaciones guerrilleras u otros grupos privados, Siendo obligación del Estado reprimirlos y hacer efectivas las normas de administración de justicia e impedir su impunidad.”<sup>100</sup>

---

<sup>97</sup> Loc. Cit.

<sup>98</sup> Loc. Cit

<sup>99</sup> *La violación de los derechos humanos ¿Privilegio de los estados?*, Hujle Rainier, Centro de Derechos Humanos de Núremberg, Alemania, 1986, <http://www.derechos.org/koaga/iv/1/huhle.html>, Pág. 1, Consulta 22-6-2011

<sup>100</sup> Loc. Cit

**Hujle Rainier** añade: *“Las posiciones tomadas por las organizaciones de Derechos Humanos y las ONGs latinoamericanas, casi sin excepción, mantienen esta noción de los derechos humanos como exclusivamente referidas a la relación ciudadano/a-Estado.*

*En algunos casos sí se usa el término "derechos humanos", pero se evita utilizarlo en el contexto de la frase "violación de derechos humanos". Esta salida semántica del dilema propone p.e. la OEA, cuando en su "Resolución sobre Consecuencias de actos de violencia perpetrados por grupos armados irregulares en el goce de los derechos humanos", resuelve:*

*"2. Expresar su más; enérgico rechazo a los crímenes perpetrados por grupos armados irregulares y su profunda preocupación por el efecto adverso en el goce de los derechos humanos que tales actos provocan"<sup>101</sup>*

Considero que de lo anterior puede apreciarse que es el Estado el principal responsable en la vulneración de los Derechos Humanos pero con el tiempo se ha logrado reconocer que grupos subversivos y terroristas también cometen actos que violan los DDHH y no solamente ese ordenamiento jurídico sino de igual manera el DIH

---

<sup>101</sup> Loc. Cit

## Capítulo 4: Los prisioneros de Guantánamo

### 4.1 Aparente limbo jurídico en el que se encuentran los prisioneros de Guantánamo

**Carrillo Ramírez Leyla** indica que: *“Según el diccionario, el limbo consiste en estar ensimismado, no enterarse o no estar enterado de algo. Para el catolicismo, constituye el estado de las almas, antes de la redención. Los científicos lo consideran el borde exterior de un astro. Y los abogados califican como limbo jurídico la inoperancia de las leyes, frente a un delito no clasificado. Esto último acontece con la Base Naval de Guantánamo, por la usurpación de Estados Unidos de América, primero como asentamiento carbonero incluido en la Enmienda Platt de 1901 y luego, para que los hijos de los políticos y millonarios norteamericanos cumplieran el servicio militar en tierra pacífica y cercana. Desde 2001 devino en campo de concentración, al grito de guerras preventivas y punitivas que abismó al mundo contemporáneo.”*<sup>102</sup>

**Carrillo Ramírez Leyla** continúa explicando que: *“En el caso de que los detenidos en Guantánamo sean civiles se prohíben, las torturas, los suplicios y los tratos crueles, las deportaciones y los atentados contra la dignidad de las personas, especialmente los tratos humillantes, degradantes y discriminatorios fundados en diferencias de raza, color, nacionalidad, religión o creencias, sexo, nacimiento o fortuna. Las sentencias deberán ser dictadas por un tribunal legítimamente instituido, con las garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.”*<sup>103</sup>

Al respecto, **Carrillo Ramírez Leyla** indica que: *“La reacción europea sobre el limbo jurídico de los detenidos en la Base ilegal de Guantánamo, no representa necesariamente una toma de conciencia sobre su realidad, sino probablemente un ardid para compensar las acusaciones que se avecinan contra Estados Unidos de América y*

---

<sup>102</sup> *Guantánamo y Europa ¿limbo o ardid?*, Carrillo Ramírez Leyla, <http://www.cubasocialista.cubaweb.cu/texto/cs0203.htm>, Pág. 1, Consulta 4-7-2011

<sup>103</sup> *Loc. cit.*

*sus principales aliados en la próxima Conferencia de Ginebra sobre los Derechos Humanos.*"<sup>104</sup>

**Carrillo Ramírez Leyla** señala que: *"El Parlamento Europeo confirmó su solidaridad con los Estados Unidos de América en la lucha contra el terrorismo, pero expresó su preocupación ante las condiciones de detención de los prisioneros detenidos en Afganistán en la base estadounidense de Guantánamo. En la base naval siguen detenidos cientos de presos, lo que supone una violación de los más elementales derechos humanos y considera que estos presos no responden exactamente a las definiciones de los Convenios de Ginebra, las cuales deben revisarse con el fin de hacer frente a situaciones nuevas generadas por el desarrollo del terrorismo."*<sup>105</sup>

**Carrillo Ramírez Leyla** opina que: *"Llama la atención las repentinas declaraciones de varios gobernantes, cuyo silencio coadyuvó a esconder el infierno denunciado por Cuba. Ninguno de ellos esconde sus relaciones con el gobierno de Estados Unidos, principal violador del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos en Guantánamo, y en las otras cárceles secretas instauradas por la CIA en varios Estados europeos y "otros oscuros rincones del mundo."*<sup>106</sup>

El suscrito es de la opinión de que sólo mencionar a los prisioneros procedentes del conflicto con Afganistán hace pensar que es una forma de desviar la atención del hecho de que en la Prisión de Guantánamo también se encuentran prisioneros de otras naciones y por motivos ajenos a conflictos armados, lo cual oculta dicha situación.

También puede considerarse deplorable la posición del Parlamento Europeo que por el simple hecho de quedar bien con Estados Unidos de América, indican que deben revisarse las definiciones de los convenios de Ginebra, en vez de defender lo dispuesto en los Convenios de Ginebra en la forma en que se comprometieron a hacerlo, lo que

---

<sup>104</sup> *Loc. cit.*

<sup>105</sup> *Loc. cit.*

<sup>106</sup> *Loc. cit.*

hace ver que la aplicación de dichos convenios es totalmente parcializada y supeditada a conveniencias políticas.

**Carrillo Ramírez Leyla** continua exponiendo que: *“En Berlín, Karsten Voigt, socialdemócrata y coordinador en el Ministerio Federal para las relaciones con los Estados Unidos de América consideró que "iría en el propio interés de éstos cerrar Guantánamo lo más pronto posible, en realidad inmediatamente... El centro de detención en Cuba es, en cualquier caso, incompatible con las normas de derecho vigentes en Europa, pero la decisión debe venir directamente de los Estados Unidos de América y no puede ser impuesta desde fuera.”*<sup>107</sup>

Es evidente que los pronunciamientos del Parlamento Europeo no constituyen el reconocimiento al limbo y la injusticia en Guantánamo. Al parecer Europa se apresta a contrapesar las múltiples transgresiones del Derecho Internacional que ha cometido debido a sus propias contradicciones sociales y a la alianza con los Estados Unidos de América.

**Carrillo Ramírez Leyla** de igual manera considera que: *“En lo concerniente estrictamente a la Unión Europea, aludimos a: La Resolución del Parlamento Europeo 2005/2203 INI, había considerado respecto al último informe sobre los derechos humanos “pedir al Consejo y a la Comisión que instaran al Gobierno de los Estados Unidos a cerrar de inmediato el centro de detención e insistir en que todos los detenidos reciban un trato compatible con la legislación humanitaria y ser sometidos sin tardanza a un juicio justo y público en un tribunal competente, independiente e imparcial”.*

*A ello la autora agrega que en Europa se secuestran personas, que son luego transportadas por el servicio secreto estadounidense a Guantánamo o a lugares secretos en países como Egipto. A esta gente le fue negado su derecho de recibir un trato justo y abogó por la acción del Consejo de Europa al respecto.”*<sup>108</sup>

---

<sup>107</sup> Loc. cit.

<sup>108</sup> Loc. cit.

**Carrillo Ramírez Leyla** de igual manera indica que: *“Las acciones no gubernamentales han jugado un decisivo papel en la promoción del cierre de la Prisión de Guantánamo. El Comité Internacional de la Cruz Roja persistió durante dos años hasta obtener la percepción in situ de las condiciones de los detenidos ilegales. Conviene recordar que 10,580 intelectuales, estadistas y personalidades lanzaron un llamamiento al respecto, la repetidas huelgas de hambre de los detenidos y sus motines contra los guardias estadounidenses; la revelación sobre la existencia de adolescentes son algunas de las más relevantes.*

*Se destaca la insistencia de Amnistía Internacional en el sentido de que la posición está todavía sellada herméticamente al mundo exterior, incluidos los grupos de derechos humanos y ha urgido para que autoricen el acceso a expertos médicos al centro y garantizar el tratamiento físico y psíquico a los detenidos. También medios de prensa como ABC han abordado que, “aunque se trate del amigo americano, en el caso de Guantánamo, los reproches no son de oportunidad ni de táctica: no hay coyunturalismo político, ni sensibilidad impostada... Son la expresión de un determinado estado de la conciencia política y de la ética jurídica”. Sitios alternativos, como la Red Voltaire comentan que “los Estados Unidos han reaccionado como un animal herido, poniendo en primer lugar su seguridad, lo que hace peligrar el derecho internacional”...*

*Desde luego, la reacción del gobierno de Washington es de rechazo, tanto a los informes de relatores, integrantes de Amnistía, como de la prensa y hasta de los propios aliados. Finalmente el Pentágono publicó 2,600 páginas de documentos sobre los “prisioneros de Guantánamo, la Secretaria de Estado advirtió que “Guantánamo alberga a peligrosos reclusos vinculados a organizaciones terroristas” y “que de cerrarlo qué sucedería con los cientos de personas peligrosas que habían sido detenidas en Afganistán por sus vínculos con Al Quaida”. Su vocero, tres días más tarde, negó a Amnistía Internacional “que alguien estuviere siendo torturado”. El Secretario de Defensa comentó que “no sería sencillo”, después de las declaraciones en la víspera de*

su Presidente quien “se había mostrado favorable al cierre”, claro está, “mediante un fallo de la Corte Suprema.”<sup>109</sup>

En el mismo sentido **Carrillo Ramírez Leyla** continúa indicando que: “Se presume que durante algún tiempo continúe dándole “una vuelta a la noria” para salir lo más airosa posible del descrédito por su contubernio trasatlántico sobre el tema precedente.

Parece inevitable la inclusión del destino de la Base de Guantánamo en la agenda de la inminente Cumbre Unión Europea-Estados Unidos. La Unión Europea no requiere redimirse por su aparente “ignorancia”. Intentará con sutileza palaciega convencer al presidente George W. Bush de que debe trasladar la ignominia del campo de concentración hacia lugares más ocultos, mientras continúe la guerra infinita contra el terrorismo. El ejercicio de mea culpa de los gobiernos es innecesaria.”<sup>110</sup>

“A raíz de los actos terroristas a las torres gemelas en Nueva York la mayoría de los habitantes del planeta se estremecieron y presentaron una voz de reclamo ante el asesinato de civiles indefensos, violando toda norma de derechos humanos y derecho internacional humanitario.

Guantánamo se convirtió, según el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en un limbo jurídico, porque no se sabía el estatuto de los detenidos: prisioneros de guerra, criminales de guerra, delincuentes, terroristas y cual era el marco aplicable para juzgarlos.”<sup>111</sup> (El subrayado es propio)

El suscrito es de la opinión de que la Cruz Roja viola expresamente los principios de humanidad y de no discriminación intentando hacer una laguna legal artificial ya que los convenios de Ginebra son muy claros y no dejan lugar a tal laguna.

---

<sup>109</sup> Loc. cit.

<sup>110</sup> Loc. cit.

<sup>111</sup> Guantánamo, un limbo jurídico, Ciudadanía Informada, Ecuador 23-01-2009, [http://www.ciudadaniainformada.com/noticias-internacionales0/noticias-internacionales/browse/73/ir\\_a/latinoamerica/article//guantanamo-un-limbo-juridico.html](http://www.ciudadaniainformada.com/noticias-internacionales0/noticias-internacionales/browse/73/ir_a/latinoamerica/article//guantanamo-un-limbo-juridico.html), Consulta 5-7-2011

Puede afirmarse que son dolosamente negligentes al tratar el problema, pues si fuese una nación del tercer mundo, la misma Cruz Roja afirmaría que la falta de estatuto es un pretexto cruel, ridículo y absolutamente carente de validez jurídica para la no aplicación del derecho Internacional Humanitario

*“El CICR fue la única organización humanitaria que recibió permiso de los estadounidenses para visitar a los detenidos en el campo humanitario y ser el único nexo entre los detenidos y sus familiares, guardando siempre su confidencialidad.*

*Como resultado de la visita del CICR a la Prisión de Guantánamo se dio a conocer que los presuntos terroristas no habían tenido ningún contacto con el exterior por más de 2,3 o 6 años dependiendo de su época de detención nunca vieron un noticiero, un televisor, una radio una revista, nada solo cuatro paredes alrededor y media hora de sol al día. El único contacto las cartas que recibían de sus familiares a través del CICR mensualmente, desde el 2002 esta Institución remitió más de 35.000 mensajes familiares a más 30 países donde provenían los detenidos.”<sup>112</sup>*

*“El **CICR** en uno de sus informes afirma que en el centro de detención, creado tras la guerra de Afganistán que siguió a los atentados del 11 de septiembre de 2001 en Nueva York y el Pentágono, están recluidos cientos de acusados de pertenecer a los grupos extremistas islamitas Al Qaeda y Talibán, en un limbo legal. Los primeros prisioneros llegaron a Guantánamo el 11 de enero de 2002.*

*La gran mayoría de los presos no tienen acceso a abogados ni contacto con sus familias y carecen de acusación formal, salvo la de comisiones militares que la organización de derechos humanos Amnistía Internacional denominó "una parodia de la justicia".*

*El ex secretario de Defensa Donald Rumsfeld, declaró en varias ocasiones que los detenidos en Guantánamo son "lo peor de lo peor".*

---

<sup>112</sup> Loc. cit.

*Sin embargo, cientos de prisioneros fueron liberados porque el Departamento de Defensa concluyó que ya no representaban una amenaza para la seguridad nacional. La prisión llegó a tener 773 reclusos pero se redujo su número a poco más de 400 prisioneros en el año 2009.*

*Muchos de los detenidos afirman haber sido objeto de tortura u otro trato cruel, inhumano y degradante. Tres detenidos han muerto en el campo, al parecer por suicidio. Otros han iniciado prolongadas huelgas de hambre, y siguen vivos porque les están aplicando dolorosos métodos de alimentación forzada", denunció Amnistía, con sede en Londres. " <sup>113</sup>*

*"The New York Time, informó que en la Prisión de Guantánamo hubo 350 incidentes de daño auto infligido en 2003. De esa cantidad, 120 fueron intentos de ahorcamiento. Además, 23 prisioneros participaron en un intento simultáneo de suicidio colectivo.*

*Uno de los aspectos más criticados de Guantánamo es el sistema creado por la administración Bush para resolver casos individuales.*

*El proceso comenzó con la creación de los Tribunales para la Revisión del Estado de Combatientes, en julio de 2004, más de dos años después de la detención de la mayoría de los prisioneros.*

*Los tribunales liberaron a algunos prisioneros. En algunos casos, concluyeron que estos habían sido capturados por milicias afganas o guardias fronterizos pakistaníes y que habían sido entregados a cambio de recompensas, declararon funcionarios de inteligencia.*

*Pero el proceso adoleció de graves fallas, según expertos legales civiles y militares. En lugar de abogados, militares de rango medio ayudaron a los detenidos a prepararse*

---

<sup>113</sup> III Convenio de Ginebra, <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/iwplList103/1FB1554798C43090C1256DE1005394D2#2>, Consulta 5-7-2011

*para las audiencias, y además los tribunales admitieron como prueba información obtenida bajo coerción.*

*En medio de crecientes críticas internacionales, el gobierno aprobó en mayo de 2004 un sistema anual de libertad bajo palabra por el que una Junta Administrativa de Revisión evaluaba si un detenido seguía representando una amenaza o tenía "valor de inteligencia".*<sup>114</sup>

*"Pero antes de que esas audiencias comenzaran, la Corte Suprema ordenó que el gobierno realizara una revisión de la situación de todos los detenidos usando los grupos de expertos previstos en el reglamento del ejército y en las convenciones de Ginebra.*

*La mayoría de los detenidos elegibles para comparecer dejaron de intentarlo debido al evidente sesgo en el procedimiento y a la premura con que se realiza, trascendió.*

*En respuesta a esa decisión del 29 de junio, el Congreso aprobó rápidamente la Ley de Comisiones Militares de Estados Unidos de 2006, firmada por Bush en octubre, cuyo propósito declarado era "facilitar el juzgamiento de terroristas y otros combatientes enemigos mediante juicios justos y completos por comisiones militares, y para otros fines".*<sup>115</sup>

#### **4.2 Derechos humanos de los prisioneros corrientes y prisioneros de guerra.**

La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce Derechos fundamentales que también se aplican a los prisioneros corrientes por su condición de humanos, los cuales son los siguientes:

- *"Derecho a la vida.*
- *Derecho a la seguridad personal.*

---

<sup>114</sup> *Prisión de Guantánamo*, New York Times, <http://www.presseurop.eu/es/node/63161>, Consulta 5-7-2011

<sup>115</sup> *Cuba a la mano*, Reportaje de IPS-Cuba, *Op. cit.* Pág. 1

- *Derecho a la no esclavitud ni servidumbre.*
- *Derecho a no ser torturado ni recibir penas ni tratos crueles.*
- *Derecho a trato igual ante la ley.*
- *Derecho de defensa.*
- *Derecho a garantías judiciales.*
- *Derecho a la presunción de inocencia.*
- *Derecho a no ser condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional.*
- *Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.*
- *Derecho a la libertad de opinión y de expresión.*
- *Derecho al trabajo.*
- *Derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo.*
- *Derecho a la educación.*
- *Derecho a la salud física y mental”<sup>116</sup>*

En el caso de los que son considerados como prisioneros de guerra, el tercer Convenio de Ginebra les reconoce los siguientes derechos:

- **“Trato humano:** *Los prisioneros de guerra deberán ser tratados humanamente en todas las circunstancias. Asimismo, los prisioneros de guerra deberán ser protegidos en todo tiempo, especialmente contra todo acto de violencia o de intimidación, contra los insultos y la curiosidad pública.*
- **Respeto a la persona de los prisioneros:** *Los prisioneros de guerra tienen derecho, en todas las circunstancias, al respeto de su persona y de su honor.*
- **Manutención de los prisioneros:** *La Potencia detenedora de los prisioneros de guerra está obligada a atender gratuitamente a su manutención y a proporcionarles gratuitamente la asistencia médica que su estado de salud requiera.*

---

<sup>116</sup> Naciones Unidas Centro de Información, Declaración Universal de Derechos Humanos y Pactos, [http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/\\_ciddh.htm](http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/_ciddh.htm), Consulta 4-7-2011

- **Interrogatorio del prisionero:** *El prisionero de guerra no tendrá obligación de declarar, cuando se le interrogue a este respecto, más que sus nombres y apellidos, su graduación, la fecha de su nacimiento y su número de matrícula o, a falta de éste, una indicación equivalente. No se podrá infligir a los prisioneros de guerra tortura física o moral ni presión alguna para obtener datos de la índole que fueren. Los prisioneros que se nieguen a responder no podrán ser amenazados ni insultados ni expuestos a molestias o desventajas de ningún género.*
- **Propiedad del prisionero:** *Todos los efectos y los objetos de uso personal quedarán en poder de los prisioneros de guerra.*
- **Seguridad de los prisioneros:** *Nunca un prisionero de guerra podrá ser enviado o retenido en regiones donde quede expuesto al fuego de la zona de combate ni podrá utilizarse su presencia para proteger ciertos puntos o lugares contra los efectos de operaciones militares.*
- **Alojamiento:** *Las condiciones de alojamiento de los prisioneros de guerra serán tan favorables como las del alojamiento de las tropas de la Potencia detenedora acantonadas en la misma región. Estas condiciones deberán avenirse con los hábitos y las costumbres de los prisioneros y en ningún caso serán perjudiciales para su salud.*
- **Alimentación:** *La ración diaria básica será suficiente en cantidad, calidad y variedad para mantener a los prisioneros en buen estado de salud e impedir pérdidas de peso o deficiencias nutritivas. También se tendrá en cuenta el régimen alimenticio al que estén acostumbrados los prisioneros.*
- **Vestimenta:** *La vestimenta, la ropa interior y el calzado serán suministrados en cantidad suficiente a los prisioneros de guerra por la Potencia detenedora, que tendrá en cuenta el clima de la región donde estén los prisioneros.*
- **Higiene:** *La Potencia detenedora tendrá la obligación de tomar todas las necesarias medidas de higiene para garantizar la limpieza y la salubridad de los campamentos y para prevenir las epidemias.*

- **Asistencia médica:** *En cada campamento habrá una enfermería adecuada, donde los prisioneros de guerra reciban la asistencia que requieran así como el régimen alimenticio apropiado.*
- **Religión:** *Los prisioneros de guerra tendrán plena libertad para el ejercicio de su religión, incluida la asistencia a los actos de su culto a condición de que sean compatibles con las medidas de disciplina normales prescritas por la autoridad militar.*
- **Condiciones de trabajo:** *Los prisioneros de guerra deberán beneficiarse de condiciones de trabajo convenientes, especialmente por lo que atañe al alojamiento, a la alimentación, a la vestimenta y al material; estas condiciones no deberán ser inferiores a las de los nacionales de la Potencia detenedora empleados en faenas similares; también se tendrán en cuenta las condiciones climáticas.*
- **Quejas y solicitudes:** *Los prisioneros de guerra tendrán derecho a presentar a las autoridades militares en cuyo poder estén solicitudes por lo que atañe al régimen de cautiverio a que se hallen sometidos.*
- **Non bis in idem:** *Un prisionero de guerra no podrá ser castigado más que una sola vez a causa del mismo acto o por la misma acusación.*
- **Testamentos, actas de defunción, inhumación, incineración:** *Los testamentos de los prisioneros de guerra se redactarán de modo que reúnan las condiciones de validez requeridas por la legislación de su país de origen, el cual tomará las medidas necesarias para poner dichas condiciones en conocimiento de la Potencia detenedora. Tras solicitud del prisionero de guerra, y en todo caso después de su muerte, el testamento será transmitido sin demora a la Potencia protectora; una copia, certificada como fiel, será remitida a la Agencia Central de Información.”<sup>117</sup>*

---

<sup>117</sup> III Convenio de Ginebra, <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/iwpList103/1FB1554798C43090C1256DE1005394D2#2>, Consulta 5-7-2011

#### **4.3 Legislación que le sería aplicada a los prisioneros de Guantánamo en el caso de que fueran trasladados a territorio estadounidense**

Lo citado a continuación fue traducido por el suscrito ya que el documento original se encuentra redactado en inglés.

La Constitución de Estados Unidos Artículo III Ramo Judicial, Sección 2 en su parte conducente establece:

*“El juicio de todos los crímenes, excepto los casos de impedimento, debe ser por jurado; y dicho jurado debe ser retenido en el Estado donde los crímenes se han cometido; pero cuando no se hubieren cometido en ningún Estado el juicio debe ser en el lugar o lugares que el Congreso por ley haya señalado.”<sup>118</sup>*

#### **4.4 Garantías legales que asistirían a los prisioneros de Guantánamo si estuvieran en suelo estadounidense**

Lo aludido a continuación fue traducido por el suscrito ya que el documento original se encuentra redactado en inglés.

Constitución de Estados Unidos: Artículo III Ramo Judicial, Sección 2

*El poder judicial se extenderá a todos los casos, de ley y equidad, con fuente en ésta Constitución, las leyes de Estados Unidos, y tratados hechos o que vayan a ser hechos bajo su autoridad, a todos los casos que afecten embajadores u otros Ministros Públicos y Cónsules; a todos los casos del almirantazgo y jurisdicción marítima; a controversias en que Estados Unidos sea parte; a controversias entre dos o más estados; entre Estado y ciudadanos de otro estado; entre ciudadanos de diferentes estados; entre ciudadanos del mismo Estado alegando garantías de diferentes estados, y entre ciudadanos con causas de Estados extranjeros, ciudadanos o sujetos.*

---

<sup>118</sup> U.S. Constitution online <http://www.usconstitution.net/const.html#Am11>, Consulta 6-7-2011

*En todos los casos que afecten embajadores, otros Ministros públicos y Cónsules, y aquellos en que el Estado deba ser parte, la Corte Suprema tiene jurisdicción originaria. En todos los demás casos antes mencionados, la Corte Suprema debe apelar a la Jurisdicción en ambos ley y hechos con las excepciones y regulaciones que el congreso deba hacer.*

*El juicio de todos los crímenes, excepto los casos de impedimento, debe ser por jurado; y dicho jurado debe ser retenido en el Estado donde los crímenes se han cometido; pero cuando no se hubieren cometido en ningún Estado el juicio debe ser en el lugar o lugares que el Congreso por ley haya señalado.*

*Enmienda 8 – Castigos crueles e inusuales*

*Medidas de seguridad excesivas no serán requeridas, ni excesivas fianzas impuestas, ni crueles e inusuales castigos infligidos.”<sup>119</sup>*

#### **4.5 Otras naciones del mundo que pueden intervenir en la situación de los prisioneros de Guantánamo**

Estados Unidos de América no es el único país que podría intervenir en la situación de los prisioneros de Guantánamo, de igual manera podrían hacerlo otras naciones del mundo dado que sus ordenamientos jurídicos los facultan para tal efecto. Naciones como España, cuya Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 23 establece que es su obligación intervenir.

“Tribunales españoles: Ley orgánica del poder judicial: Artículo 23. En su parte conducente indica: “ 4. *Igualmente, será competente la jurisdicción española para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional susceptibles de tipificarse, según la Ley española, como alguno de los siguientes delitos:*

*Genocidio y lesa humanidad.*

*Terrorismo.*

---

<sup>119</sup> *Loc. cit.*

*Piratería y apoderamiento ilícito de aeronaves.*

*Delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores e incapaces.*

*Tráfico ilegal de drogas psicotrópicas, tóxicas y estupefacientes.*

*Tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, sean o no trabajadores.*

*Los relativos a la mutilación genital femenina, siempre que los responsables se encuentren en España.*

*Cualquier otro que, según los tratados y convenios internacionales, en particular los Convenios de derecho internacional humanitario y de protección de los derechos humanos, deba ser perseguido en España.*

*Sin perjuicio de lo que pudieran disponer los tratados y convenios internacionales suscritos por España, para que puedan conocer los Tribunales españoles de los anteriores delitos deberá quedar acreditado que sus presuntos responsables se encuentran en España o que existen víctimas de nacionalidad española, o constatarse algún vínculo de conexión relevante con España y, en todo caso, que en otro país competente o en el seno de un Tribunal internacional no se ha iniciado procedimiento que suponga una investigación y una persecución efectiva, en su caso, de tales hechos punibles.*

*El proceso penal iniciado ante la jurisdicción española se sobreseerá provisionalmente cuando quede constancia del comienzo de otro proceso sobre los hechos denunciados en el país o por el Tribunal a los que se refiere el párrafo anterior.*<sup>120</sup> El subrayado es propio)

III. Convenio de Ginebra: "Artículo 8 - Potencias protectoras: El presente Convenio será aplicado con la colaboración y bajo el control de las Potencias protectoras encargadas de salvaguardar los intereses de las Partes en conflicto. Para ello, las Potencias protectoras podrán designar, a parte de su personal diplomático o consular, a delegados de entre los propios súbditos o de entre los de otras Potencias neutrales.

---

<sup>120</sup> Loc. cit.

*Estos delegados serán sometidos a la aprobación de la Potencia ante la cual hayan de efectuar su misión.*

*Las Partes en conflicto facilitarán, en la mayor medida posible, la labor de los representantes o delegados de las Potencias protectoras.*

*Los representantes o delegados de las Potencias protectoras nunca deberán extralimitarse en la misión que se les asigna en el presente Convenio; habrán de tener en cuenta, especialmente, las imperiosas necesidades de seguridad del Estado ante el cual ejercen sus funciones.”<sup>121</sup>*

#### **4.6 Entidades internacionales que podrían intervenir a favor de los prisioneros**

Las entidades internacionales abajo citadas fueron creadas justamente para intervenir en casos como el de Guantánamo en donde los Derechos Humanos de los prisioneros son violados continuamente.

- **Cruz Roja Internacional** establece en el artículo 9 del tercer Convenio de Ginebra lo siguiente: - Actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja:

*“Las disposiciones del presente Convenio no son óbice para las actividades humanitarias que el Comité Internacional de la Cruz Roja, u otro organismo humanitario imparcial, emprenda para la protección de los prisioneros de guerra, así como para los socorros que, con el consentimiento de las Partes en conflicto interesadas, se les proporcione.”<sup>122</sup>*

- **Organización de las Naciones Unidas (ONU)** establece en la Carta de las Naciones Unidas lo siguiente: “*El Comité de Derechos Humanos es el órgano de*

---

<sup>121</sup>III Convenio de Ginebra, *Op. Cit* Pág. 1

<sup>122</sup> *Loc. cit.*

*expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por sus Estados Partes.*

*Todos los Estados Partes deben presentar al Comité informes periódicos sobre la manera en que se ejercitan los derechos. Inicialmente los Estados deben presentar un informe un año después de su adhesión al Pacto y luego siempre que el Comité lo solicite (por lo general cada cuatro años). El Comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de "observaciones finales".*

*Además del procedimiento de presentación de informes, el artículo 41 del Pacto establece que el Comité debe examinar las denuncias entre los Estados. Además, el Primer Protocolo Facultativo del Pacto otorga al Comité competencia para examinar las denuncias de los particulares en relación con supuestas violaciones del Pacto cometidas por los Estados Partes en el Protocolo.*

*La plena competencia del Comité se extiende al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto relativo a la abolición de la pena de muerte respecto de los Estados que han aceptado el Protocolo.”<sup>123</sup>*

#### **4.7 Tratados internacionales que pudiera estar violando Estados Unidos de América**

Al continuar en funcionamiento la Prisión de Guantánamo y de las condiciones en las que se encuentran los prisioneros dentro de dicho centro carcelario, Estados Unidos de América se encuentra violando constantemente un gran número de instrumentos que forman parte del corpus iuris internacional del respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario y que entre estos instrumentos resaltan:

- *“III. Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.*

---

<sup>123</sup> Organización de Naciones Unidas, <http://www.un.org/es/documents/charter/>

*En este convenio las partes contratantes se comprometieron a respetar y hacer respetar en todas las circunstancias, sea en tiempo de paz o de guerra. (El subrayado es propio).”<sup>124</sup>*

Puede afirmarse que Estados Unidos de América ha violando directamente los derechos de los detenidos al torturarlos física y psicológicamente, negándoles la posibilidad de un juicio justo para determinar su culpabilidad, negándoles la visita de sus familias, entre otros muchos que a diario les son vulnerados

También es necesario tomar en cuenta que por su inactividad y falta absoluta de voluntad todas las naciones que firmaron los Convenios de Ginebra violan a diario de forma indirecta los derechos de los Prisioneros de Guantánamo ya que según lo previamente subrayado es su obligación hacer respetar en todas las circunstancias las disposiciones de dichos convenios en vez de hacerse de la vista gorda con tan lamentable situación, tal y como lo hizo el Parlamento Europeo que en vez de actuar de forma pronta y eficaz sancionando duramente a Estados Unidos de América para obligarlos a cerrar la Prisión de Guantánamo, decidieron que es mejor que se haga una revisión de términos de los Convenios de Ginebra, acción que debilita en gran medida al Derecho Internacional Humanitario.

El tercer Convenio de Ginebra en su artículo 4 es muy claro al indicar quienes son considerados prisioneros de guerra y no deja lugar a dudas indicando lo siguiente:

### **Prisioneros de guerra**

*“A. Son prisioneros de guerra, en el sentido del presente Convenio, las personas que, perteneciendo a una de las siguientes categorías, caigan en poder del enemigo:*

---

<sup>124</sup> III Convenio de Ginebra, <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/iwplList103/1FB1554798C43090C1256DE1005394D2#2>, Consulta 5-7-2011

1) *Los miembros de las fuerzas armadas de una Parte en conflicto, así como los miembros de las milicias y de los cuerpos de voluntarios que formen parte de estas fuerzas armadas;*

2) *Los miembros de las otras milicias y de los otros cuerpos de voluntarios, incluidos los de movimientos de resistencia organizados, pertenecientes a una de las Partes en conflicto y que actúen fuera o dentro del propio territorio, aunque este territorio esté ocupado, con tal de que estas milicias o estos cuerpos de voluntarios, incluidos estos movimientos de resistencia organizados, reúnan las siguientes condiciones:*

*a) Estar mandados por una persona que responda de sus subordinados;*

*b) Tener un signo distintivo fijo reconocible a distancia;*

*c) Llevar las armas a la vista;*

*d) Dirigir sus operaciones de conformidad con las leyes y costumbres de la guerra;*

3) *Los miembros de las fuerzas armadas regulares que sigan las instrucciones de un Gobierno o de una autoridad no reconocidos por la Potencia detenedora;*

4) *Las personas que sigan a las fuerzas armadas sin formar realmente parte integrante de ellas, tales como los miembros civiles de tripulaciones de aviones militares, corresponsales de guerra, proveedores, miembros de unidades de trabajo o de servicios encargados del bienestar de los militares, a condición de que hayan recibido autorización de las fuerzas armadas a las cuales acompañan, teniendo éstas la obligación de proporcionarles, con tal finalidad, una tarjeta de identidad similar al modelo adjunto;*

5) *Los miembros de las tripulaciones, incluidos los patrones, los pilotos y los grumetes de la marina mercante, y las tripulaciones de la aviación civil de las Partes en conflicto*

*que no se beneficien de un trato más favorable en virtud de otras disposiciones del derecho internacional;*

*6) La población de un territorio no ocupado que, al acercarse el enemigo, tome espontáneamente las armas para combatir contra las tropas invasoras, sin haber tenido tiempo para constituirse en fuerzas armadas regulares, si lleva las armas a la vista y respeta las leyes y las costumbres de la guerra.*

*B. Se beneficiarán también del trato reservado en el presente Convenio a los prisioneros de guerra:*

*1) Las personas que pertenezcan o hayan pertenecido a las fuerzas armadas del país ocupado, si, por razón de esta pertenencia, la Potencia ocupante, aunque inicialmente las haya liberado mientras proseguían las hostilidades fuera del territorio que ocupa, considera necesario internarlas, especialmente tras una tentativa fracasada de estas personas para incorporarse a las fuerzas armadas a las que pertenezcan y que estén combatiendo, o cuando hagan caso omiso de una intimidación que les haga por lo que atañe a su internamiento;*

*2) Las personas que pertenezcan a una de las categorías enumeradas en el presente artículo que hayan sido recibidas en su territorio por Potencias neutrales o no beligerantes, y a quienes éstas tengan la obligación de internar en virtud del derecho internacional, sin perjuicio de un trato más favorable que dichas Potencias juzguen oportuno concederles, exceptuando las disposiciones de los artículos 8, 10, 15, 30, párrafo quinto, 58 a 67 incluidos, 92 y 126, así como las disposiciones relativas a la Potencia protectora, cuando entre las Partes en conflicto y la Potencia neutral o no beligerante interesada haya relaciones diplomáticas.*

*“Cuando haya tales relaciones, las Partes en conflicto de las que dependan esas personas estarán autorizadas a ejercer, con respecto a ellas, las funciones que en el presente Convenio se asignan a las Potencias protectoras, sin perjuicio de las que*

*dichas Partes ejerzan normalmente de conformidad con los usos y los tratados diplomáticos y consulares.*

*C. El presente artículo no afecta al estatuto del personal sanitario y religioso, como se estipula en el artículo 33 del presente Convenio.”<sup>125</sup>*

Puede verse la claridad con la que se encuentra redactado el artículo precedente y que en él se encuadran encuadrados la mayoría de los diversos tipos de Prisioneros de Guantánamo y también, como es el caso de algunos prisioneros, el citado Convenio de Ginebra en su artículo 5 establece lo siguiente:

*“Principio y fin de la aplicación*

*El presente Convenio se aplicará a las personas mencionadas en el artículo 4 a partir del momento en que caigan en poder del enemigo y hasta su liberación y su repatriación definitiva.*

*Si hay duda por lo que respecta a la pertenencia a una de las categorías enumeradas en el artículo 4 de las personas que hayan cometido un acto de beligerancia y que hayan caído en poder del enemigo, dichas personas se benefician de la protección del presente Convenio, en espera de que un tribunal competente haya determinado su estatuto.*

*Asimismo, los prisioneros de guerra deberán ser protegidos en todo tiempo, especialmente contra todo acto de violencia o de intimidación, contra los insultos y la curiosidad pública.*

*Están prohibidas las medidas de represalia contra ellos.”<sup>126</sup>*

---

<sup>125</sup> *Loc. cit.*

<sup>126</sup> *Loc. cit.*

En los dos artículos precedentes puede evidenciarse que la supuesta falta de estatuto legal no es una razón válida para negarse a restablecer los derechos de los Prisioneros de Guantánamo, es solamente un artificio legal para justificar la falta de voluntad internacional por cumplir las disposiciones del Derecho Internacional Humanitario, ya que el caso de duda sobre la condición de los prisioneros también se encuentra regulado y le otorga los mismos beneficios al prisionero sin estatuto como los que gozaría un prisionero de guerra.

El artículo 13 establece: Trato humano a los prisioneros

*“Los prisioneros de guerra deberán ser tratados humanamente en todas las circunstancias. Está prohibido y será considerado como infracción grave contra el presente Convenio, todo acto ilícito o toda omisión ilícita por parte de la Potencia detenedora, que comporte la muerte o ponga en grave peligro la salud de un prisionero de guerra en su poder. En particular, ningún prisionero de guerra podrá ser sometido a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos sea cual fuere su índole, que no se justifiquen por el tratamiento médico del prisionero concernido, y que no sean por su bien.*

*Asimismo, los prisioneros de guerra deberán ser protegidos en todo tiempo, especialmente contra todo acto de violencia o de intimidación, contra los insultos y la curiosidad pública.*

*Están prohibidas las medidas de represalia contra ellos.”<sup>127</sup>*

El derecho al trato humano es uno de los que más se violan en la Prisión de Guantánamo pues varios de los prisioneros han sido sometidos en repetidas ocasiones a experimentos médicos, también han sido insultados e intimidados de diversas formas, carecen de respeto a su persona y a su honor.

---

<sup>127</sup> *Loc. cit.*

Como puede apreciarse en el artículo 14 del tercer Convenio de Ginebra el respeto a la persona y el honor también se encuentran protegidos y al violárseles estos derechos a los prisioneros hace más amplia la lista de violaciones al tercer Convenio de Ginebra por parte de Estados Unidos de América.

El artículo 14 indica lo siguiente: Respeto a la persona de los prisioneros

*“Los prisioneros de guerra tienen derecho, en todas las circunstancias, al respeto de su persona y de su honor.*

*Las mujeres deben ser tratadas con todas las consideraciones debidas a su sexo y, en todo caso, se beneficiarán de un trato tan favorable como el que reciban los hombres.*

*Los prisioneros de guerra conservarán su plena capacidad civil tal como era cuando fueron capturados. La Potencia detenedora no podrá limitar el ejercicio de esa capacidad, sea en su territorio sea fuera del mismo, más que en la medida requerida por el cautiverio.”*<sup>128</sup>

*“El Comité de la ONU contra la Tortura ha instado a que se cierre Guantánamo, concluyendo que la detención indefinida sin cargos constituye por sí misma una violación de la Convención contra la Tortura. Amnistía Internacional también exhorta al cierre de Guantánamo y se acuse formalmente y someta a juicio a los detenidos conforme a las normas internacionales de imparcialidad procesal o se les devuelva la libertad.”*<sup>129</sup>

*“Mientras tanto, las personas que siguen detenidas deberán ser recluidas en las condiciones menos restrictivas y más humanas posibles.*

*En virtud del derecho internacional, Estados Unidos está obligado a tratar con humanidad a todas las personas que se hallen bajo su custodia, con independencia de*

---

<sup>128</sup> *Loc. cit.*

<sup>129</sup> *Las condiciones de aislamiento en el centro de detención de Guantánamo*, Amnistía Internacional, abril 2007, [http://www.es.amnesty.org/uploads/media/EEUU\\_Condiciones\\_en\\_Guantanamo.pdf](http://www.es.amnesty.org/uploads/media/EEUU_Condiciones_en_Guantanamo.pdf), Consulta 6-7-2011

*su condición o del lugar donde se hallen. Desde el fallo dictado por la Corte Suprema en junio de 2006 en la causa Hamdan v. Rumsfeld, el gobierno estadounidense sostiene que el trato que dispensa a las personas detenidas en Guantánamo cumple con lo dispuesto en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 que prohíbe, entre otras cosas, la tortura, los tratos crueles y “los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes”.<sup>130</sup>*

*“La Ley de Estados Unidos de América sobre el Trato a los Detenidos, establece que se prohíbe infligir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tal cual se definen en la legislación estadounidense, a personas de cualquier nacionalidad que se hallen bajo la custodia o el control del gobierno de Estados Unidos de América en cualquier parte del mundo.*

*El gobierno estadounidense ha declarado que los detenidos de Guantánamo son “combatientes enemigos ilegales”, condición que no está reconocida en el derecho internacional. Aplicando su paradigma de la “guerra contra el terror”, el gobierno sostiene que las actividades relativas a la detención fuera de Estados Unidos se rigen exclusivamente por las leyes de la guerra, tal como las define, y que el derecho internacional de los derechos humanos no es aplicable en este conflicto armado global.”*

131

*“Es necesario recordar que la esencia del Derecho Internacional Humanitario, así como del derecho internacional de los derechos humanos, radica en la protección de la dignidad humana inherente a todas las personas.*

*El principio general de respeto a la dignidad del ser humano es la propia razón de ser del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos; es más, en los tiempos modernos ha adquirido una importancia tan primordial que ha impregnado todo el cuerpo jurídico internacional.*

---

<sup>130</sup> *Loc. cit.*

<sup>131</sup> *Loc. cit.*

*Este principio tiene la finalidad de proteger a los seres humanos de los atentados contra la dignidad personal, ya se lleven éstos a cabo mediante actos de agresión ilegales contra el cuerpo de una persona o mediante actos que humillen y degraden su honor, su dignidad o su bienestar mental.*

*La Corte Internacional de Justicia ha afirmado que la protección que ofrecen los convenios de derechos humanos no cesa en caso de conflicto armado, salvo por los efectos de medidas de derogación.*

*Amnistía Internacional considera que las condiciones a las que están sometidas las personas recluidas en Guantánamo contravienen las normas de aplicación universal, incluidos los tratados internacionales de derechos humanos y una serie de principios y directrices aplicables al trato debido a las personas que se hallan bajo custodia.*

*Estados Unidos ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.*

*Ambos instrumentos prohíben la tortura y otros malos tratos. El artículo 10.1 del Pacto establece: “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.*

*Amnistía Internacional considera que las condiciones existentes en los Campos 5 y 6 y el Campo Eco, descritas supra, especialmente cuando se aplican a largo plazo o de forma indefinida, constituyen tratos crueles, inhumanos o degradantes que violan las normas citadas.”<sup>132</sup>*

*“Esta conclusión de Amnistía Internacional se basa en las siguientes circunstancias: el aislamiento y el encierro prolongado en las celdas; las condiciones existentes dentro de las celdas, incluido el entorno cerrado y la falta de toda vista al exterior; la falta de*

---

<sup>132</sup> Loc. cit.

*acceso a luz natural y aire fresco, especialmente en el Campo 6; la observación constante y, al parecer, indiscreta; la escasez de materiales y efectos personales disponibles para los detenidos; y la ausencia de estímulos sociales o externos y de casi cualquier otra forma de actividad, sumada al grado mínimo de contacto con el mundo exterior. La falta de luz natural y aire fresco en las celdas del Campo 6 es una contravención evidente de lo dispuesto en las Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mínimas), que estipulan lo siguiente:*

*Aunque no tienen la fuerza vinculante de un tratado, las Reglas Mínimas representan los principios mínimos considerados aceptables para regir las condiciones de vida y el trato de los reclusos en todas partes del mundo.*

*El aire fresco y la luz natural son elementos fundamentales de la calidad de vida a la que tienen derecho todos los seres humanos.*

*Las normas establecidas para los centros penitenciarios para adultos por la Asociación de Prisiones de Estados Unidos (ACA, por su sigla en inglés) también exigen que todas las habitaciones/celdas de los reclusos tengan acceso a la luz natural” y, en el caso de reclusos pertenecientes a la población penitenciaria general encerrados en celdas más de 10 horas al día, una ventana que se pueda abrir.”<sup>133</sup>*

De lo anterior puede concluirse que las condiciones y trato a los que están sometidos los prisioneros recluidos en Guantánamo. Al torturar a los prisioneros, negarles un trato humano y negarles sus derechos legales, contravienen los tratados internacionales sobre Derechos Humanos y una serie de principios y pautas aplicables al trato debido a las personas que se hallan bajo custodia.

---

<sup>133</sup> *Loc. cit.*

#### **4.8 Situación actual de la promesa del actual presidente de Estados Unidos de América Barack Hussein Obama de clausurar Guantánamo**

*“Obama dijo en un comunicado de prensa que ha encontrado diversas complicaciones en el intento de cerrar el centro de Guantánamo y admitió que no será capaz de cumplir con el plazo autoimpuesto de un año que prometió al asumir su cargo.”*<sup>134</sup>

*“Obama sostiene que la existencia misma de la prisión en la base estadounidense en Cuba compromete la seguridad nacional y le servía a Al-Qaeda como argumento para reclutar efectivos.*

*Argumentó en un discurso que unos 500 detenidos ya habían sido liberados por el gobierno del presidente George W. Bush y que mantener la prisión de Guantánamo "devaluaba esa autoridad moral que es la moneda estadounidense más fuerte en el mundo.”*<sup>135</sup>

*"En otro comunicado de prensa Obama intenta convencer a sus aliados para que acepten en sus países a varios de los detenidos en Guantánamo, mientras que Francia aceptó la llegada de un recluso, cumpliendo la promesa que hizo a Obama durante la cumbre de la OTAN en abril, otros aliados europeos se negaron en redondo o no se comprometieron con una respuesta específica.”*<sup>136</sup>

Recordemos que las naciones europeas realizan las más enérgicas críticas y ofrecimientos de colaboración y a la hora de cumplir lo dicho se han retractado de la misma forma enérgica con la que hacen sus críticas y señalamientos.

*“El Pentágono en uno de sus informes incluye el nombre de 29 de los 74 ex presos, incluidos Said Ali al-Shiri, que se ha convertido en un líder de Al Qaeda en Yemen, y Abdullah Ghulam Rasoul, un comandante talibán, según informa el diario. Sin embargo,*

---

<sup>134</sup> *Uno de cada cinco presos liberados de Guantánamo se une a grupos terroristas*, Rtve.es, <http://www.rtve.es/noticias/20100107/uno-cada-cinco-presos-liberados-guantanamo-se-une-grupos-terroristas/310314.shtml>, Consulta 22-6-2011

<sup>135</sup> Obama enfatizó su firme decisión de cerrar la prisión de Guantánamo, Lanacion.com, 21-5-2009, <http://www.lanacion.com.ar/1130599-obama-enfatizo-su-firme-decision-de-cerrar-la-prision-de-guantanamo>, Consulta 22-6-2011

<sup>136</sup> *Loc. cit.*

*el organismo asegura que no puede identificar a los otros 45 ex detenidos por motivos de seguridad nacional.”<sup>137</sup>*

*Es innegable que el presidente Barack Hussein Obama afirma en sus discursos que quiere cerrar la prisión de Guantánamo pero con sus acciones demuestra que no es su verdadera intención haciendo ver como villanos a los congresistas a quienes es fácil culpar a pesar de poseer una mayoría significativa de miembros de su partido en el Congreso.*

En la actualidad, la Prisión de Guantánamo sigue operando y violando a diario el Derecho Internacional Humanitario, ya que ninguna nación o entidad internacional realiza esfuerzos varaderos y eficaces para modificar la presente situación en la que se encuentran los prisioneros reclusos en dicha prisión.

---

<sup>137</sup> *Loc. cit.*

## **Capítulo 5: Análisis y discusión de resultados**

### **5.1 Análisis y discusión de resultados acorde a lo investigado.**

Al inicio de la investigación, pareciera que los Prisioneros de Guantánamo fueran exclusivamente una de las consecuencias directas pertenecientes al conflicto de Estados Unidos de América con Afganistán, debido a la información que da el gobierno estadounidense, sin embargo, conforme se profundiza en el tema, puede verse que han habido prisioneros en dicho centro de detención durante décadas previas al mencionado conflicto y es hasta en años recientes que muchas situaciones de violación al Derecho Internacional Humanitario salieron a la luz.

Es necesario aclarar, que cada prisionero de Guantánamo tiene una historia individual y realmente este tema debiera ser abordado analizando cada caso en lo particular, pues los criterios aplicables a cada uno son distintos, pero sería imposible hacerlo en este trabajo por la gran cantidad de prisioneros y la escasa información que ha proporcionado el gobierno estadounidense al respecto.

Hacer la aclaración previa es relevante, ya que tanto los medios como la escasa información proporcionada por el gobierno estadounidense, intentan invisibilizar la situación, causas y lugares de detención de la mayoría de los prisioneros que a menudo pertenecen a naciones ajenas a cualquier conflicto con Estados Unidos de América.

Las causas de violación del Derecho Internacional Humanitario de los que guardan prisión en Guantánamo, obedecen a intereses, no solo de Estados Unidos de América sino también de otras naciones, que para perseguir sus propios intereses se aprovechan de la situación legal y política de la Prisión de Guantánamo, algunas de las cuales son miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas así como también algunas otras que se han hecho célebres por sus duras críticas, que solo son un acto de hipocresía que una expresión de repudio, ya que a lo largo de la presente investigación se ha visto que han trasladado o entregado y torturado a sus propios ciudadanos en la mencionada prisión.

Otra de las causas y tal vez la más importante, es que no existe un interés legítimo por parte de las naciones signatarias de los convenios de Ginebra de cerrar la prisión de Guantánamo y los pocos estados que en otras condiciones ejercerían presión para el cierre de la prisión, se inhiben de hacerlo por las presiones y posibles represalias de las otras naciones más poderosas a quienes les interesa que la Prisión de Guantánamo siga abierta.

## **5.2 Determinación de la existencia de actos que constituyan violación del Derecho Internacional Humanitario en la prisión estadounidense de Guantánamo en Cuba**

Sí, existen violaciones al Derecho Internacional Humanitario ya que el Comité Internacional de la Cruz Roja y enviados especiales de la Organización de las Naciones Unidas, así lo han determinado, en base a las visitas que realizaron en varias ocasiones y con base en ello han recomendado el cierre de la Prisión de Guantánamo.

Si bien se les da atención médica a los prisioneros, hay indicios de que los mismos médicos han participado en las torturas que les son aplicadas a los prisioneros, con el fin de extraer información.

Se les ha privado a los prisioneros de muchos derechos que de otra forma tendrían garantizados por tratados internacionales y la Constitución de Estados Unidos de América.

Los prisioneros tienen derecho a que mediante un proceso legal se declare su culpabilidad o inocencia y en el caso de ser juzgados en Estados Unidos de América sería en un juicio por jurados, y de ser hallados inocentes, deberían ser repatriados a sus países de origen.

## **5.3 Análisis de las posibles razones de Estados Unidos de América para no liberar a los prisioneros de Guantánamo.**

Pocos son los que en vez de levantar el dedo acusador y señalar de forma reactiva preguntan: ¿Por qué? Es un hecho que todo está motivado por algo y si es menos

valioso que lo que se espera obtener, sería inútil desde un comienzo, así que siempre se espera obtener algo de igual o mayor valor a lo que motivó la acción inicial.

Hay que recordar que en muchos casos no estamos hablando de prisioneros de guerra, sino de gente que por ser considerada peligrosa ha sido capturada o mandada a capturar por encargo, dentro de sus países de origen, los cuales no tienen guerra ni conflicto con Estados Unidos de América y como ya fue expuesto en el capítulo pertinente, China e Inglaterra han torturado prisioneros en Guantánamo. Lo que la lógica nos sugiere, es que es políticamente conveniente para esos países que estos prisioneros continúen en las condiciones que se encuentran.

Recordemos también que éstas 3 países (Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y la República Popular China) son naciones que forman parte del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y que también son signatarios de los Convenios de Ginebra.

La utilización subjetiva del Derecho Internacional Humanitario llama la atención, pues lo aplican a conveniencia en forma fragmentada, pero suficiente para encubrir violaciones que si fueran cometidas por cualquier otra nación del mundo serían fuertemente castigadas.

¿Cuál es el valor de los prisioneros entonces? Si no valieran nada, probablemente se les hubiera ejecutado, dejado libres o simplemente jamás hubieran sido capturados y mantenidos con vida. Recordemos que por mantener esta prisión los estadounidenses sufren señalamientos internacionales y pagan un altísimo precio, en lugar de destinar su elevado costo a proyectos que beneficien a su nación.

En uno de los capítulos anteriores, un autor afirma que la tortura es inaceptable aún en el caso del más terrible de los terroristas y sin importar las circunstancias. Lo que es humanamente correcto y se respetaría la dignidad e integridad de la persona. En este caso, si se respetaran los derechos humanos de los terroristas el mundo no señalara las faltas que se cometerían en contra de ellos, pero señalaría con mayor dureza y gravedad la muerte o enfermedad de miles de inocentes que no fueron protegidos de

forma apropiada, ya que un país está obligado a proteger a sus ciudadanos a toda costa.

Es fácil señalar y criticar, pero ninguna nación o entidad ha brindado soluciones alternas viables para no comprometer gravemente la seguridad de miles o millones de personas. Solamente señalan las faltas y todo lo perteneciente al mundo del deber ser y es verdad que en ocasiones han tenido absoluta razón de hacer tales señalamientos, ya que en algunos casos los prisioneros se encuentran privados de libertad de manera injusta e innecesaria pues no representan peligro ni elemento valioso de negociación o información.

Pero en los casos en que no se tiene la razón, no hay aporte de ideas en cuanto a la seguridad, solo se sugiere que sean liberados o juzgados, pudiendo ser declarados culpables o inocentes independientemente de la consideración de las vidas que puedan ponerse en riesgo si son declarados inocentes. Tomemos en consideración, que en sinnúmero de ocasiones gente que por pruebas aportadas al proceso debió ser declarada culpable y ha sido declarada inocente y viceversa.

En el caso de los enfermos mentales, dado que no son aptos para comparecer a ninguna corte y no hay nación que los reciba, una institución mental de la nación natal de los prisioneros es el único lugar adecuado para su existencia. Que si bien no son psicológicamente sanos no impide que puedan causar daño de diversas formas, como inmolarse, propagar virus etc., pues conservan sus habilidades motoras aunado a un odio que es en parte por extremismo religioso y parte por razones históricas, de lo que se puede valer una célula terrorista para lograr sus fines.

Seguridad nacional: Es deber de un Estado la protección y seguridad de la nación y de sus habitantes, por lo que de ser necesario se debe recurrir a prácticas indecorosas, consideradas inmorales e inhumanas en contra de algunos individuos que atentan o pueden atentar en contra de la vida de muchas personas.

Hay que recordar que algunos de los prisioneros están fuertemente vinculados con grupos terroristas capaces de causar grave y extendido daño a grandes ciudades y de

ser liberados regresarían probablemente con estos grupos en vez de tener una vida normal e inofensiva.

Uno de los capítulos anteriores, menciona que varios de los prisioneros liberados, han regresado con organizaciones terroristas o fundado nuevas células terroristas, lo que no es una presunción sino un hecho y han atacado a gente inocente convirtiéndolos en amenazas potenciales, muy serias para la seguridad de los países del mundo y no solo de los Estados Unidos de América.

A continuación, se mencionan algunos motivos por los que podría estar motivado Estados Unidos de América en conservar a los prisioneros:

**Obtención de información:** Es muy poco frecuente que un combatiente responda a una serie de preguntas hechas amablemente, normalmente los prisioneros son individuos entrenados para no revelar información valiosa, como los puntos de reunión y posibles blancos que son vitales para la seguridad del mundo y desgraciadamente la única forma de obtenerla es mediante la extrema presión (tortura).

**Negociación:** En ocasiones los soldados, espías y turistas estadounidenses son secuestrados y la única forma de obtener la liberación de los cautivos, es el intercambio de prisioneros. Esta es una costumbre antiquísima que existe desde los primeros conflictos entre sociedades.

Normalmente los intercambios se dan en territorio neutral, bajo condiciones previamente acordadas, aunque no por eso dejan de ser muy tensas, ya que el pacífico intercambio depende de la honorabilidad de ambas partes. En el caso de que una de ellas no cumpla con las condiciones pactadas, la situación puede tornarse hostil.

**Medio de coacción:** Al tener como prisioneros a elementos importantes de algún grupo, puede utilizárseles para forzar la voluntad de sus secuaces a tomar o no ciertos cursos de acción, lo que coloca a Estados Unidos de América en una fuerte posición a la hora de negociar la retirada de grupos enemigos de algunos territorios o a forzar la rendición de fuerzas hostiles.

Disuasión: Es posible disuadir a grupos minoritarios que son propensos a tornarse en fuerzas hostiles en contra del ejercito o ciudadanos estadounidenses. Al existir fama de que los prisioneros son llevados a un lugar de gran sufrimiento, los que no son tan leales a la causa, no se expondrán a ser capturados, pudiendo amedrentarlos al punto de desertar de las células terroristas.

No mártires: La creencia de que al morir atacando a los enemigos del Islam serán recompensados no solo en la otra vida, sino también en ésta, siendo recordados como mártires que ofrecieron su vida por la fe, e inspirarán a la juventud a emularlos. Si no mueren no hay recompensas, ni en este mundo, ni en la otra vida, tampoco serán honrados con el título de mártires y no inspirarán a los jóvenes a seguir sus pasos. Por lo que indirectamente se están eliminando futuras amenazas.

Demostración de supremacía: El tener prisioneros demuestra que se tiene un poder muy superior al enemigo y que no será fácil de derrotar, pues pudieron tomar como prisioneros a gente mejor custodiada y en mejores puestos jerárquicos que la mayoría de los combatientes y como no pudieron impedirlo, psicológicamente les hace sentir vulnerables.

Atracción de ataque: Suena contradictorio hacer esto, pero hay un método en esta aparente locura ya que si se obliga al enemigo a reaccionar ante la toma de uno de sus personajes importantes, éstos se movilizarán de forma reactiva, imprudente y emocional, dejándose descubrir los que se encontraban ocultos, perderán el elemento sorpresa y atacarán con una fuerza vacía, lo que permitiría una fácil derrota de los terroristas. Generales de la talla de Sun Tzu hablan de esto en sus escritos.

Espías: En el arte de la guerra los espías son fundamentales, ya que la información es más valiosa que un batallón de buenos soldados. Puede aprovecharse la correspondencia que los prisioneros reciben para obtener información, así también pueden introducirse espías en la prisión y al tener la confianza de los reclusos, tarde o temprano harán comentarios descuidados que revelen planes, lugares o nombres importantes. En el libro de Sun Tzu se dedica todo un capítulo a la importancia de los espías.

#### **5.4 Análisis del limbo jurídico en el que se encuentran los presos de Guantánamo.**

El supuesto limbo jurídico es inexistente, solo es un pretexto burdo de Estados Unidos de América para no cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el tercer Convenio de Ginebra el cual dice así:

***“Artículo 5 - Principio y fin de la aplicación***

*El presente Convenio se aplicará a las personas mencionadas en el artículo 4 a partir del momento en que caigan en poder del enemigo y hasta su liberación y su repatriación definitiva.*

*Si hay duda por lo que respecta a la pertenencia a una de las categorías enumeradas en el artículo 4 de las personas que hayan cometido un acto de beligerancia y que hayan caído en poder del enemigo, dichas personas se benefician de la protección del presente Convenio, en espera de que un tribunal competente haya determinado su estatuto.”*<sup>138</sup>

Lo que se sostiene por parte de Estados Unidos de América, es que Guantánamo no es parte del territorio estadounidense, por lo que sus tribunales no son competentes y Cuba afirma que es territorio que los estadounidenses deben retornar a Cuba, porque el arrendamiento bajo el que se les dio ya venció.

Estados Unidos de América se escuda en ridículas cuestiones territoriales (alegato que a ninguna otra nación del mundo se le permitiría por la universalidad del Derecho Internacional Humanitario) o de la denominación que debe dársele a los prisioneros para no hacer cumplir lo dispuesto en los tratados de Ginebra, a pesar de que son ellos los que mantienen control total del área de Guantánamo, incluido el centro de detención.

A través de la propaganda y desvíos de atención a otros problemas jurídicos, se está abriendo un vacío legal en donde no existe, ni ha existido nunca, pues los prisioneros sean de guerra o no, continúan siendo seres humanos.

---

<sup>138</sup> III Convenio de Ginebra, Suiza,  
<http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/iwpList103/1FB1554798C43090C1256DE1005394D2#2>, Consulta 9-7-2011

## **5.5 Validez de los alegatos para no restituir los derechos de los prisioneros de Guantánamo.**

Hay validez en algunos de los argumentos, como el de la seguridad del pueblo estadounidense y porque algunos de los prisioneros que han sido liberados o declarados inocentes por un tribunal competente y puestos en libertad, han regresado o fundado nuevas células terroristas, han atacado y causado daño, no solo material sino arrebatando vidas humanas inocentes.

En otros casos, no son validos ni justificables los alegatos, pues algunos de los prisioneros liberados han regresado con sus familias y han hecho esfuerzos por llevar una vida normal.

Para determinar verdaderamente y con exactitud los alegatos, debe analizarse el caso individual de cada prisionero, revisando expedientes guardados y clasificados como secretos. Por lo que queda al lector hacer su juicio individual sobre la poca información dada a conocer al público sobre la realidad de los prisioneros y sus casos.

Pero de una forma muy general puede decirse lo siguiente:

La posición que toma Estados Unidos de América con diversos y opuestos alegatos es interesante, ya que en la misma nación, autoridades de la misma jerarquía han hablado a favor y en contra del cierre de la Prisión de Guantánamo y de restituir los derechos de los prisioneros. El mismo presidente de Estados Unidos de América, Barack Hussein Obama ha cambiado su opinión al respecto sin dar mayores explicaciones, lo que crea incertidumbre sobre muchos factores.

Si tomamos en forma general los alegatos de los que están a favor y en contra, se entiende lo siguiente: Estamos de acuerdo porque lo hacemos, pero nos oponemos para no sentirnos mal. En resumidas cuentas es lo que los estadounidenses le están diciendo al mundo.

## **5.6 Análisis de las razones e implicaciones del incumplimiento de la promesa de cerrar la prisión de Guantánamo.**

Las razones del incumplimiento, tienden a perderse entre una débil ilación de argumentos sobre seguridad nacional, vacíos y problemas legales.

Pero no solo esto, pues ninguna nación desea acoger a los prisioneros. Sus países nativos les han dado la espalda, en ocasiones entregándolos ellos mismos a las fuerzas estadounidenses con el simple requerimiento y sin tener ningún conflicto con la nación que le solicita la entrega de la persona, haciendo en estos casos inaplicable el término prisionero de guerra.

La Unión Europea estudia acoger a los prisioneros, pero no de una forma muy seria y urgente, además de ser solamente algunos los prisioneros que eventualmente gozarían del beneficio de ser favorecidos por alguna de estas naciones.

Básicamente la renuencia a cerrar Guantánamo por las posibles causas antes expuestas y el rechazo de las naciones del mundo hacia los prisioneros de dicho centro de detención, hace de estos una singular clase de apátridas, en donde básicamente se obliga a permanecer en Guantánamo por conveniencia y rechazo del mundo entero, inclusive de sus naciones de origen.

Las familias de los prisioneros, puede que permanezcan separadas y nunca les vuelvan a ver.

El incumplimiento de la promesa del cierre de la prisión de Guantánamo, asegura que por mucho tiempo más los prisioneros actuales y futuros seguirán teniendo constantes y graves violaciones a sus derechos humanos, sea cual fuere la justificación para ello, así también la continua y reiterada violación al Derecho Internacional Humanitario.

## 5.7 Cuadro de cotejo

DERECHOS DE LOS PRISIONEROS	TERCER CONVENIO DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949	PROTOCOLO I ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA	PROTOCOLO II ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA	ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL
Trato humano	Artículo 13	No contemplado	Artículo 7	No contemplado
Respetar y hacer respetar los Convenios	No contemplado	Artículo 1	No contemplado	No contemplado
Personas privadas de libertad	No contemplado	Artículo 5	No contemplado	No contemplado
Alojamiento	Artículo 25	No contemplado	No contemplado	No contemplado
Asistencia Médica	Artículo 30	Artículo 10	Artículo 7	No contemplado
Seguridad de los prisioneros	Artículo 23	No contemplado	No contemplado	No contemplado
Higiene	Artículo 29	No contemplado	No contemplado	No contemplado
Religión	Artículo 34	No contemplado	No contemplado	No contemplado
Trato debido a oficiales del ejército	Artículo 44	No contemplado	No contemplado	No contemplado
Indole de los castigos	Artículo 89	No contemplado	No contemplado	No contemplado
Derechos y medios de defensa	Artículo 105	No contemplado	No contemplado	No contemplado

## Conclusiones

1. Determiné que las razones de fondo por las que Estados Unidos de América viola el Derecho Internacional Humanitario en la Prisión de Guantánamo son: obtención de información, seguridad nacional, elementos de negociación, coacción, disuasión, y demostración de supremacía.
2. Basándome en los estudios e informes realizados por las organizaciones internacionales sobre el trato que se le da a los prisioneros de Guantánamo llegué a determinar la clara existencia de la violación de sus Derechos Humanos.
3. Examinando las condiciones en que se aduce la existencia del limbo jurídico respecto del tercer Convenio de Ginebra, puede determinarse que es el principal argumento por el que los Estados Unidos de América no clausura dicha prisión.
4. Consideré que los alegatos que dio el gobierno estadounidense para no restituir los derechos de los detenidos en la Prisión de Guantánamo carecen de validez, ya que no mantienen una postura seria y definida en sus argumentaciones sobre la seguridad nacional, inclusive autoridades de la misma jerarquía han hablado a favor y en contra del cierre de esta prisión incluido el actual Presidente de Estados Unidos de América, Barack Hussein Obama, quien ha cambiado de opinión al respecto en diversas ocasiones.
5. Pude determinar que el incumplimiento de la promesa del cierre de la Prisión de Guantánamo asegura que por mucho tiempo más los prisioneros actuales y futuros seguirán teniendo constantes y graves violaciones a sus derechos humanos, sea cual fuere la justificación para ello, así también como la continua y reiterada violación al Derecho Internacional Humanitario.
6. Concluí que no existe un interés legítimo de parte de las naciones signatarias de los convenios de Ginebra de cerrar la Prisión de Guantánamo y los pocos estados que en otras condiciones podrían ejercer presión para el cierre de la prisión, se inhiben de hacerlo por las presiones y posibles represalias de las otras naciones, más poderosas, a quienes les interesa que la Prisión de Guantánamo siga funcionando.

## **Recomendaciones**

1. Creo que, al ser el Estado de Guatemala signatario de los Convenios de Ginebra de 1949, por los derechos que se les violan a los prisioneros, debe exigir el cierre de la Prisión de Guantánamo.
2. Considero que el Estado de Guatemala, debe solicitar en el corto plazo a Estados Unidos de América que cesen las torturas a los prisioneros de Guantánamo y que se cumpla con lo establecido en los Convenios de Ginebra de 1949.
3. Recomiendo que el Estado Guatemala se oponga a las propuestas de reinterpretación de los términos establecidos en los Convenios de Ginebra de 1949 ya que los actualmente existentes se encuentran redactados en una forma clara y comprensible que no dejan áreas oscuras en donde se pudieran cometer abusos mal intencionados.

## Referencias

- Anuario Mexicano de Derecho Internacional, *El estatus jurídico internacional de los prisioneros detenidos por Estados Unidos de América en Guantánamo*, Cuba, año 2005
- Ball, James, *Cleared for release but stuck behind bars*, Estados Unidos, decimo tercera edición, editorial refdesk, año 2009
- Carranza, Elías y otros, *Cárcel y justicia penal en Latinoamérica y el Caribe*, Editorial Siglo XXI Editores S.A., año 2009
- García Máynez, Eduardo, *Filosofía del Derecho*, editorial Purrúa, México, decimosegunda edición, año 2000
- Klein Naomi, *La doctrina del shok en los prisioneros políticos de Guantánamo*, España, segunda edición, editorial Epsa, año 2007
- Leigh, Daivid, *Star informer freed after implicating 123 prisoners*, Estados Unidos, tercera edición, editorial Saxon, año 2006
- Norton Taylor, Richard, *Binyam Mohammed held on torture "Confessions"*, United Kingdom, segunda edición, editorial Crown, año 2008
- Rosas Castañeda, Juan Antonio, *Derecho internacional y enfrentamiento al terrorismo: caso de los prisioneros de Guantánamo*, México, segunda edición, Editorial Vásquez, año 2006
- Tzu Sun, *El arte de la guerra*, Editorial EDAF, S.L., Madrid, sexta edición, año 2006,

## Referencias electrónicas

- *Vigilar y Castigar*, Foacalult Michelle,  
<http://www.uruguaypiensa.org.uy/imgnoticias/592.pdf>, Consulta 14-6-2011
- *Historia de las Prisiones*, Zaffaroni, Eugenio Raúl, El enemigo en el Derecho Penal,  
[http://books.google.com.mx/books?id=ZM0JGeGiO0kC&printsec=frontcover&dq=Eugenio+Ra%C3%BAI+Zaffaroni&hl=es&ei=sNj4TZmmHons0gHC\\_JjHCw&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=2&ved=0CC8Q6AEwAQ#v=onepage&q&f=false](http://books.google.com.mx/books?id=ZM0JGeGiO0kC&printsec=frontcover&dq=Eugenio+Ra%C3%BAI+Zaffaroni&hl=es&ei=sNj4TZmmHons0gHC_JjHCw&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=2&ved=0CC8Q6AEwAQ#v=onepage&q&f=false),Pag 37, Consulta 14-6-2011
- *Prisión de Guantánamo en Cuba*, Armada Nacional República de Colombia,  
<http://www.armada.mil.co/?idcategoria=74239>, Consulta 14-6-2011
- *Política de reinserción y funciones del trabajo en las prisiones*, Artiles, Antonio Martín, Mendoza Bremauntz, Emma,  
  
<http://revistas.ucm.es/cps/11308001/articulos/POSO0909130221A.PDF>, Pág. 1,  
Consulta 14-6-2011
- *Bajo los muros de las prisiones*, Tarrio Xosé,  
  
<http://abajolosmuros.wordpress.com/2010/03/29/la-carcel-y-sus-funciones/>, Pág. 1, Consulta 14-6-2011
- *Prisiones y penas*, <http://prisionesypenas.blogspot.com/2006/02/clasificacin-de-detenedos-una-versin.html>, Pág. 1, noviembre 13 de 2008, Pág.1 Consulta 22-6-2011
- *Base Naval de Guantánamo Preguntas Realidades y Verdades*, Delgado Correa Wilkie, Comunicación popular para la construcción del socialismo del siglo XXI,

Venezuela, 22-5-2006, <http://www.aporrea.org/internacionales/a22070.html>, Filial Provincial de Guantánamo, Guerra Sánchez José, Canseco Aparicio Margarita, Cuba, diciembre de 2003, <http://www.gtmo.cult.cu/instituciones/historiadores/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=74&page=5>,

- *Un lugar Llamado Guantánamo*, Subit Lami Adonis, contra Cuba Contra El Terrorismo, Cuba, 28-6-2010, <http://www.gacetadejagua.cu/contracuba/?p=179>, Consulta 22-6-2011
- *La basa Naval de Guantánamo*, Guerra Armando, Las Noticias México, México, <http://www.lasnoticiasmexico.com/31293.html>, Pág.1 Consulta 14-6-2011
- *El País Internacional*, Washington, 14-2-2006 [http://www.elpais.com/articulo/internacional/informe/ONU/pide/cierre/inmediato/Guantanamo/denuncia/torturas/elpporint/20060214elpepuint\\_4/Tes](http://www.elpais.com/articulo/internacional/informe/ONU/pide/cierre/inmediato/Guantanamo/denuncia/torturas/elpporint/20060214elpepuint_4/Tes), Pág. 1, Consulta 22-6-2011
- DW, *La Onu pide cierre de Guantánamo*, Usi Eva, Alemania, <http://www.dw-world.de/dw/article/0,,2026571,00.html>, Pág. 1, Consulta 22-6-2011
- Comité de la Cruz Roja Internacional, Suiza, 29-10-2010, [http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5V5JW9/\\$FILE/DIH.es.pdf](http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5V5JW9/$FILE/DIH.es.pdf), Pág. 1, Consulta 10-7-2011
- Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, Abrisketa Joana, País Vasco, 2005, <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/59>, Consulta 10-7.2011

- *Comunicación popular para la construcción del socialismo del siglo XXI* ,Reuters, Venezuela,14-7-2004,<http://www.aporrea.org/actualidad/n18370.html>, Pág. 1, Consulta 22-6-2011
- Noreste, Grau Anna, 4-7-2006, <http://www.noroeste.com.mx/publicaciones.php?id=183920>, Pág.1 Consulta 12-6-2011
- Diario Córdoba, EFE EFE, España, 20-12-2007, <http://www.diariocordoba.com/noticias/noticia.asp?pkid=371421>, Pág. 1, Consulta 14-6-2011
- El economista.es, El 14% de los prisioneros de Guantánamo puestos en libertad han vuelto al terrorismo, Europrensa S.A., España, 21-5-2009, <http://ecodiario.eleconomista.es/eeuu/noticias/1263693/05/09/EI-14-de-los-prisioneros-de-Guantanamo-puestos-en-libertdad-han-vuleto-al-terrorismo-.html> , Pág. 1, Consulta 14-6-2011
- *172 Presos en el limbo de Guantánamo*, Ceberio Melaza Mónica, España-Madrid, <http://www.lapirenaicadigital.es/SITIO/172PRESOSGUANTANAMO.pdf>, Pág. 1Consulta 6-7-2011
- *Estados Unidos de América Crueles e inhumanas las condiciones de aislamiento en el centro de detención de Guantánamo*, Amnistía Internacional, abril 2007, , Consulta 6-7-2011
- *Guantánamo*, [http://www.es.amnesty.org/uploads/media/EEUU\\_Condiciones\\_en\\_Guantanamo.pdf](http://www.es.amnesty.org/uploads/media/EEUU_Condiciones_en_Guantanamo.pdf), Consulta 6-7-2011

- *Horror en la Base Naval de Guantánamo*, Barbolla Raúl, 28 abril 2011, <http://ateaysublevada.over-blog.es/article-horror-en-la-base-naval-de-guantanamo-decenas-de-enfermos-mentales-sufrieron-torturas-72691300.html>, Consulta 6-7-2011
- *En Guantánamo tuvieron presos por años a enfermos mentales inocentes*, Los Andes Internacionales, Argentina, 27 abril 2011, <http://www.losandes.com.ar/notas/2011/4/27/guantanamo-tuvieron-presos-anos-enfermos-mentales-inocentes-564668.asp> ,Pág. 1 Consulta 6-7-2011
- *Maltratos a enfermos mentales en Guantánamo*, Los Andes Internacional, Argentina, 6-7-2011, <http://www.elargentino.com/nota-136206-Guantanamo-maltrato-a-enfermos-mentales.html>, Consulta 6-7-2011
- *El calvario de los enfermos mentales en Guantánamo*, La Hora, 27 abril 2011, <http://www.lahora.cl/2011/04/28/01/noticias/mundo/8-8385-9-el-calvario-de-enfermos-mentales-en-guantanamo.shtml>, Consulta 6-7-2011
- *Familiares temen por la integridad física de prisionero político*, Directorio, Estados Unidos de Norte América, [http://www.directorio.org/comunicadosdeprensa/note.php?note\\_id=2199](http://www.directorio.org/comunicadosdeprensa/note.php?note_id=2199), Consulta 27-6-2011
- *Voz del Destierro, Familiares denuncian desconocer paradero de prisionero de conciencia cubano desterrado a España*, 9-4-2011, <http://vozdesdeeldestierro.juancarlosherreraacosta.over-blog.es/article-familiares->

denuncian-desconocer-paradero-de-prisionero-de-conciencia-cubano-desterrado-a-espana-71323869.html, Consulta 26-6-2011

- *La violación de los derechos humanos ¿Privilegio de los estados?*, Hujle Rainier, Centro de Derechos Humanos de Núremberg, Alemania, 1986, <http://www.derechos.org/koaga/iv/1/huhle.html>, Pág. 1, Consulta 22-6-2011
- La página aleatoria, 16-12-2008, <http://paginaaleatoria.blogspot.com/2008/12/dick-cheney-justifica-guantnamo.html>, Consulta 27-6-2011
- *Juez de EEUU justifica detención en Guantánamo de presunto miembro Al Qaida*, AFP Terra Networks, México,, 12-1-2011, <http://www.terra.com.mx/articulo.aspx?articuloId=1022369>, Consulta 26-6-2011
- *Cheney justifica las torturas en Guantánamo*, Heraldo de Soria, , Soria Impresión S.A., , España, 20-4-2011, <http://www.heraldodesoria.es/index.php/mod.noticias/mem.detalle/idnoticia.13068>, Consulta 25-6-2011
- *Guantánamo: la lucha contra el terrorismo no justifica la tortura*, Centro de Derechos Humanos Fr. Francisco de Vitoria O.P.A.C., , México, 24-7-2006, <http://www.derechoshumanos.org.mx/modules.php?name=News&file=article&sid=578>, Consulta 25.6.2011
- *Interrogatorios en Guantánamo*, Rt. Sepa Más, , Tv.Novasti, 10 nov 2010 [http://actualidad.rt.com/actualidad/ee\\_uu/issue\\_16470.html](http://actualidad.rt.com/actualidad/ee_uu/issue_16470.html), Consulta 25-6-2011

- *El mundo .es, La tortura es inaceptable incluso para el mayor terrorista del mundo*, Gonzales Pons, España, 4-5-2011, <http://www.elmundo.es/elmundo/2011/05/04/espana/1304528300.html> , Consulta 6-7-2011
- *Futuros, Las fuerzas de seguridad y los derechos humanos*, García Gómez José María, Rostros y voces, México, [http://www.revistafuturos.info/futuros\\_9/seg\\_dh\\_1.htm](http://www.revistafuturos.info/futuros_9/seg_dh_1.htm) ,Consulta 4-6-2011
- *La violación de los derechos humanos ¿Privilegio de los estados?*, Hujle Rainier, Centro de Derechos Humanos de Núremberg, Alemania, 1986, <http://www.derechos.org/koaga/iv/1/huhle.html>, Pág. 1, Consulta 22-6-2011
- *Guantánamo y Europa ¿limbo o ardid?*, Carrillo Ramírez Leyla, <http://www.cubasocialista.cubaweb.cu/texto/cs0203.htm>, Pág. 1, Consulta 4-7-2011
- *Guantánamo, un limbo jurídico*, Ciudadanía Informada, Ecuador 23-01-2009, [http://www.ciudadaniainformada.com/noticias-internacionales0/noticias-internacionales/browse/73/ir\\_a/latinoamerica/article//guantanamo-un-limbo-juridico.html](http://www.ciudadaniainformada.com/noticias-internacionales0/noticias-internacionales/browse/73/ir_a/latinoamerica/article//guantanamo-un-limbo-juridico.html),Consulta 5-7-2011
- *Prisión de Guantánamo*, New York Times, <http://www.presseurop.eu/es/node/63161>, Consulta 5-7-2011
- Naciones Unidas Centro de Información, Declaración Universal de Derechos Humanos y Pactos, [http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/\\_ciddh.htm](http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/_ciddh.htm), Consulta 4-7-2011

- *Las condiciones de aislamiento en el centro de detención de Guantánamo*, Amnistía Internacional, abril 2007, [http://www.es.amnesty.org/uploads/media/EEUU\\_Condiciones\\_en\\_Guantanamo.pdf](http://www.es.amnesty.org/uploads/media/EEUU_Condiciones_en_Guantanamo.pdf), Consulta 6-7-2011
- *Uno de cada cinco presos liberados de Guantánamo se une a grupos terroristas*, Rtve.es, <http://www.rtve.es/noticias/20100107/uno-cada-cinco-presos-liberados-guantanamo-se-une-grupos-terroristas/310314.shtml>, Consulta 22-6-2011
- *Obama enfatizó su firme decisión de cerrar la prisión de Guantánamo*, Lanacion.com, 21-5-2009, <http://www.lanacion.com.ar/1130599-obama-enfatizo-su-firme-decision-de-cerrar-la-prision-de-guantanamo>, Consulta 22-6-2011

### **Leyes y tratados**

Asamblea General de las Naciones Unidas de 1948, Declaración universal de los derechos humanos

Comité Internacional de la Cruz Roja, Los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Editorial Comité Internacional de la Cruz Roja, Diciembre de 1986, Segunda edición

Congreso de los diputados de España, Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. (España)

The people of the United States, United States Constitution, September 17, 1787

Anexo

